LIBRO DE AVTOS CAPITVLARES Z LA MVY NOBLE Y LEAL CIVDAD DE LVGO

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 27

Del Año de 1684

Anno 1684

+

Año de 1684

Sres. Alcaldes
Don Rodrigo lopez das seijas
Don lucas gomez Valdiviesso =
Sr. Procurador g.l

Don Aluaro fran.co de m.te n.o y lemos

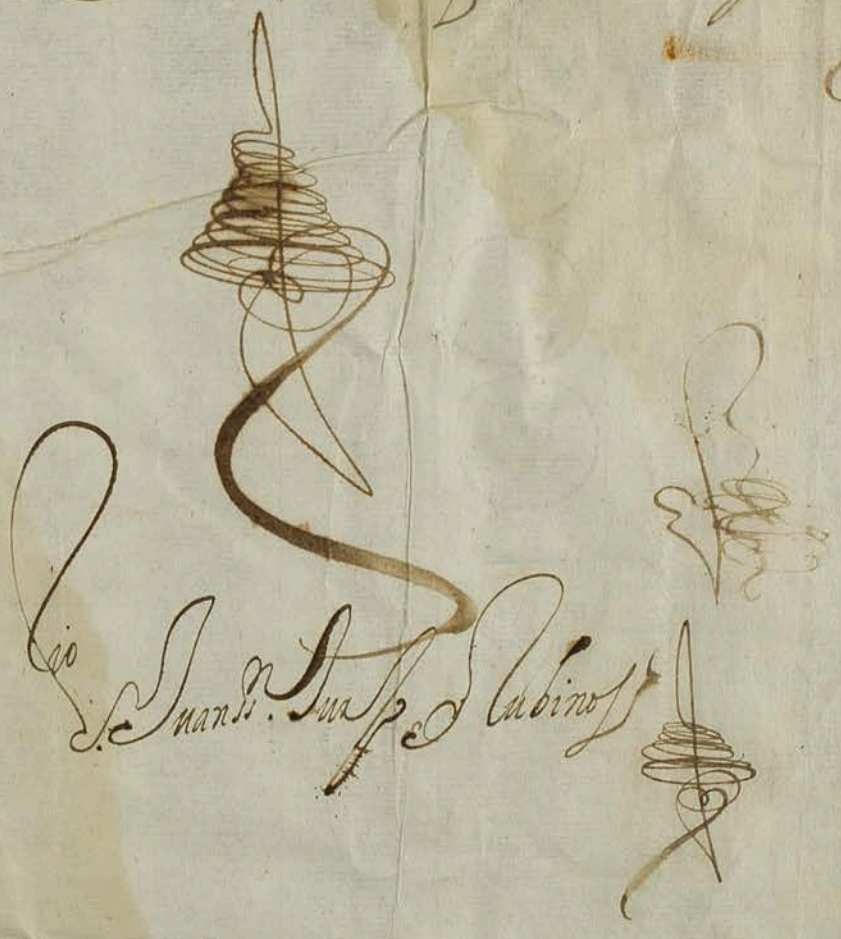

Lic.do S. Juan Ss.n Jurado Rubinos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

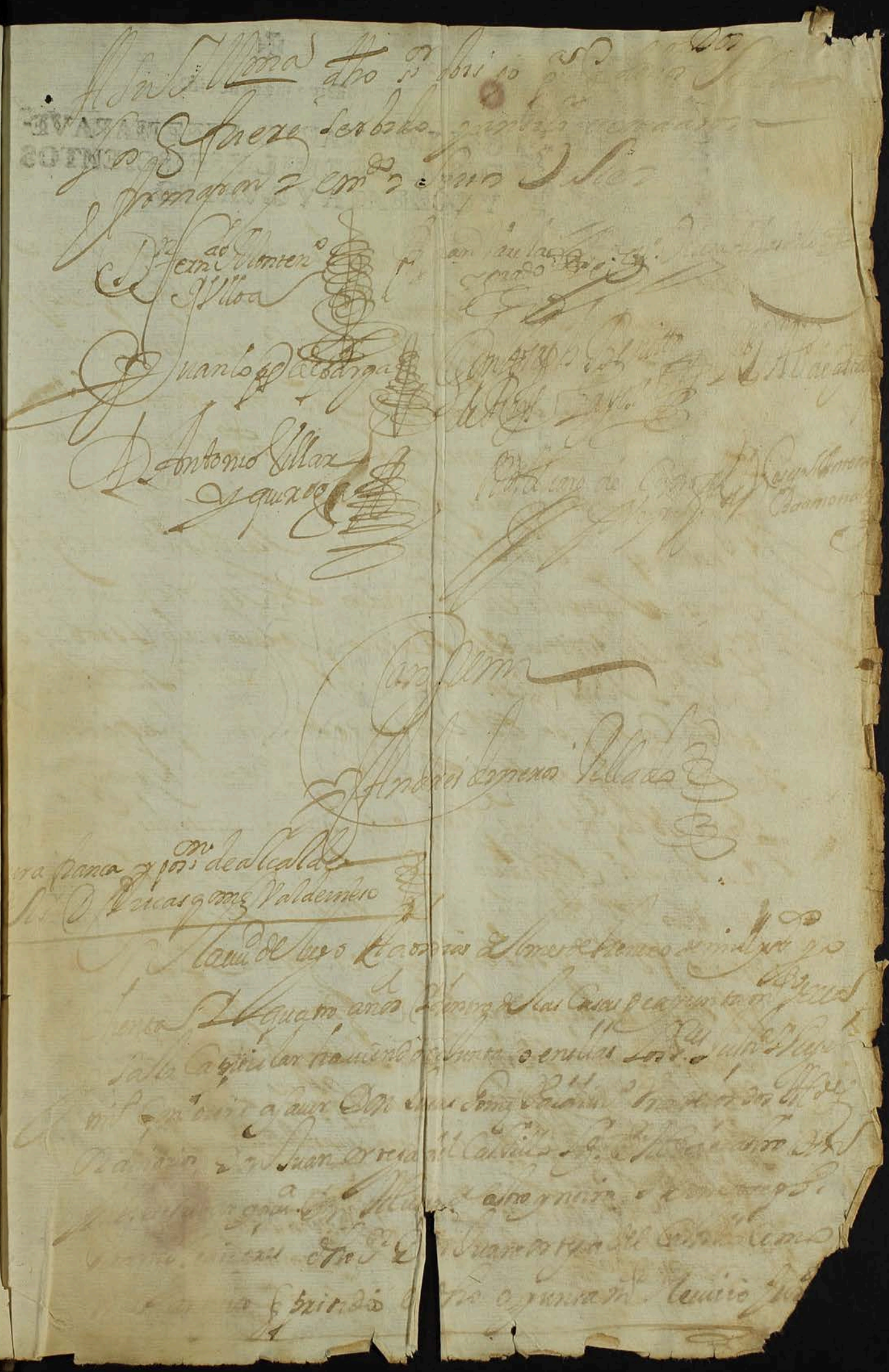

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

2 de hen.º de 1681

Consistorio de Domingo dos de hen.º de mill y seis.tos y ochenta y quatro estando en su ayuntam.to los señores Justicia y regim.to de la Ciud.d de Lugo Conbiene a saber Don Lucas Gomez Valdivieso Alcalde ordin.º Don Fernando de Monten.º y Ulloa Don Fran.co Varela y Prado Don Juan Ortega del Castillo Don Juan Lopez de Parga Don Joseph Benito de Paz y Ja Rosso Luen.do D.n Alo de Castro Don Alvaro de Castro y n.a Don Ant.º de Villar y qu.a Don Joseph Ant.º Vaam de Regidores = Don Alvaro Fran.co de Monten.º Hemos pr.º g.l =

Eleccion de Pr.º g.l

Este consistorio y desde estas Casas de ayuntam.to los dhos señores salieron a la torre de noriega parte acostumbrada para recivir los votos de los vecinos de esta Ciud.d segun costumbre para la eleccion de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

3 de hen.º de 1684

Consistorio de lunes tres de henero de mill
y ochenta y quatro estando en su ayun
tam.to los señores Justicia y regim.to de las
Ciu.d de Lugo conviene a saver D.n Juan
Gomez Valdivia Alcalde Don Fer.do M.ta Ro
y Ulloa Don Fran.co Varela y prado D.n Ju.o
Ortega del Castillo. Don Ju.o Lopez de Parga
Don Joseph Benito de Rois y Gayoso
Lu.do Don Alonso de Castro. Don Ant.o
de Villar Esqu.a Don Alvaro de Castro y
Neyra Regidores Don Alvaro Fran.co
Monteros y lemos pr.o g.l =

El Remate de Propios

En este Consistorio haviendose juntado los dhos
señores para efecto de hacer el Remate de Propios de esta
Ciu.d y de las Marcas y Pandecela y asistido
dhos S.res desde las tres de la tarde asta alguna parte
de noche y dadose diversos Pregones en las
Cassas de dha Ciu.d y encendido Candela de cera
y aperciviendose el Remate parecio Juan An
tonio de Castro V.o de esta Ciu.d y puso los dhos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y QVATRO.

los quales aceptaron los dhos Remates y
obligaron sus Rentas y Vienes de cumplir con
ellos = el dho Joseph de Alvarado cedio dha Renta
de propios por no juncio Ant.o Lopez R.o de esta ciud. q lo acepto.

Libr.a Al cirujano

En este consistorio Geronimo Fr.z de Var cirujano pres.do Memorial pidiendo satisfacion del salario q la ciud. le da por dho off.o de cirujano es de un año q cumplio en fin del mes de Diz.e de ochenta y tres q visto por la ciud. se acordo se le libren veinte ducados los mesmos q se le dan en el arrendatario de propios de dho año pas.do de ochenta y tres y se le despache librança =

A los maceros

En este consistorio Bar.me Gomez y Sebastian Miña Maceros dieron mem.al pidiendo el salario de tales maceros del dho año pas.do de ochenta y tres y se acordo se les libre a cada uno quatro ducados de su salario del dho año pas.do de ochenta y tres q cumplio en fin de diziembre del en el arrendatario de propios del dho año de ochenta y tres, para lo qual se les despache librança y los dhos Joseph de Rivera y Alv

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Fecha 8 de 1664

Consistorio de sauado ocho de henero de mil y seis.os y ochenta y quatro estando en su ayuntamiento los Señores Justicia y Regim.to de la ciud. de lugo conbiene a saber Don Luis Gomez Valdiviesso Alcalde. Don Fer.do de Montenegro Vlloa Don Francisco Varela y Prado Don Juan ortega del castillo Don Juan lopez de Parga Don Joseph Benito de Rou. Don Alonso de castro y Moure. Don Ant.o de Villarg.a Don Joseph Vaam.de Regidores Don Alonso Fran.co de m.te negro y lemos pa.o q.e y en si mismo bino el S.r Reg.or Don Alonso de Castro Ricia de neira

En este consistorio el S.r Procurador q.e a mayor abundamiento de la Propuesta q.e ha hecho a la Ciud. en consistorio de treinta y uno de Dez.re del año pasado de ochenta y tres para q.e se sirviesse moderar el precio de la aceyte q.e se a dado en obligacion a Antonio Lopez Mercader R.o de esta ciud. a v.te y el quartillo q.e a este respecto por menor [illegible] sentando la verdad notoria de los precios [illegible] corren en las demas Ciudades [illegible]

Para despachos de oficios comis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTAY QVATRO.

clerigo q la publico en la S.ta Ygl.a [illegible]
Sall. desta Ciud. tres dias festivos y por la cruz p.r
sa Carta en el ultimo dia se les libran en dho
arrendatario diez y ocho R.s de v.on =

Tanbien se libraron a lo fiscal de pluma
deste ayuntam.to por los pag.s q es criado el
año passado de ochenta y tres y trauajos q se les
encargaron en este ayuntam.to y se les
de libranca de todo ello de cinq.ta R.s en el me
morial q pres.ta en dho arrendatario de propios
deste año =

Asimismo el D.or Don Pedro Vazquez Medico
desta ciud. pres.to mem.al pidiendo se le diesse libranca
de su salario que se le deue del año pass.do de ocho y
tres y se acordo se le libren duc.os y u.te y cinco
ducados de su salario de dho año en el arrendata
rio de propios del año pass.do de ocho y tres. =

Por estar por tomar las q.tas de propios de tres ó
quatro años se m.do que se no tr.que a los
arrendatarios q an sido las vengan dando
al primer consistorio con apercer
bimiento de compelo y la mis
ma dilig.a y ofiçia se entienda

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

Los fiadores de los arrendatarios de dhos propios asi lo ofrecieron y firmaron =

Lucas Gomez Valdibiesso — Dn. Fernando Montero — Bernardo Vaca y Gordo

D. Ca.o Ortega de Castillo — Garza — Don Joseph de Rojas

Ldo. Castro — Don Alvaro de Castro y Neyra — Joseph Antonio

Don Alvaro [illegible] de Montenegro

Ante mi

Alonso [illegible]

En el Ayuntamiento de [illegible] de mill y seis.os y ochenta y quatro [illegible] en su ayuntamiento [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] a saver [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de officios &c.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Ten.te 19 de 1684

Consistorio de miercoles diez y nueve de henero de ss.os y ocho.a y quatro en que se allaron los ss.res Dn. Lucas Gomez de Valdivieso, alcalde ordinario Dn. Jul.o Ortega del Castillo; Don Fernando Mte. Nº. Dn. Jul.o Lopez de Parga el lizdo. Dn. Al.o de Castro y Moure; Dn. Ant.o Villar y Quiroga; Dn. Albaro de Castro y Neira; Regidores = el ss.or Regr. Dn. Fran.co Varela y Prado

En este consistorio se abrio vna Carta que bino por el correo del lizdo. Dn. Antonio Leal y Rois en que participa a la ciud. como hijo suyo, auerle echo mrd. el ss.or obispo de Leon a quien sirue de lo ss.o de prouisor de un canonicato en dha. santa yglesia ofreciendolo a su dispusicion para que disponga de su p.na y de la prebenda como fuere seruida por razon de ser natural y subdito = y se resp.a a dha Carta dandole el parabien de sus mrdes. y que por esta ciud. se le desean otras mayores, y a dho ss.or obispo se le den las gracias por haber de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Beneficiado y promobido a dho hijo de Vezino por el interes que tiene y deseo de que miedren sus naturales=

En este Consistorio el Sr. Dn. Ju. lopez de parga manifesto un despa. de S. E. su fha de treze deste mes refrendado de Ju. del Rio en que se sirue mandar informar a la ciu. sobre pretender dho Sr. se le aya por escusado de la comisaria y interbenzion de Rentas desta ciu. y prouia. y suplico a la ciu. se sirviese informar como lo esperaua de sus fauores en orden a que S. E. le aya por escusado; y en bista de dho Despacho se mando poner en el legajo deste pres. año, atento, a ta aora no ay despacho superior, para formacion de arcas, y menos de eso no puede pasar a ello preueniendo el caso de que se deua informar, esta preste la ciudad cumplir con dho despacho, e informar sobre lo que el contiene=

Sal.o de abogado y Reg.or al Dr. Alo. de Castro

En este Consistorio el Sr. Dn. Al. de Castro pidio los quatro mill mrs. de selario de un año que se le deuen de su ofi. de Regidor q. cumplio en prim. de en. deste pres. año de ochenta y quatro; y de otros quatro mill mas del selario de auogado de otro año

Que cumplio en dho dia; y se le
mandaron librar en el arrendatal
de propios desta dicha ciudad deste
año, ansi mesmo el ss.or Don fernando
m.o n.o y ulloa pidio a la ciudad se
le diese satisfacion de su selario de
dos años q.e cumplieron en cinco del
pres.te mes de en.o que son a quatro
mill m.rs cada uno; y se acordo se
le de libranza en el arrendatario
de propios deste año =

libr.as al entona.or del acathedral de 500 m.s

Y ansi mesmo se acordo se libren al
entona.or por poner los bancos los qui
n.os m.rs que se le acostumbran dar
en el arrendatal de propios deste año =
asi lo acordaron y firmaron =

Lucas Gomez Valdibieso — D.n Fern.do Montero y Ulloa
Fran.co Varela y Prado — Juan lopez de Parga
Pedro Calvo — Alexandro de Castro
Antonio Villar y Quiroga

En.º 22 de 1684

Consistorio de sabado veinte y dos de henero de ss.ª y ochenta y quatro, en que se allaron los ss.res D.n Rodrigo Lopez de las Seijas, D.n Lucas Gomez Valdivieso, Alcaldes ordinarios = D.n Fran.co n.º, D.n Joseph Benito de Rois = D.n Al.º de Castro = D.n Ant.º Villar y Quiroga = D.n Albaro de Castro m.ª = D.n Joseph Ant.º Jaam.e = Regidores = D.n Albaro Fran.co m.de n.º procurador gen.al =

Consistorio 22 de en.º de 84

En este Consistorio, se recivio una Carta del Ex.mo S.r Duque de Uzeda, gouerna.or y Capitan general deste Reyno, su fha de diez del pres.te mes, en que se sirue partizipar a esta ciu.d que en despacho de veinte y dos del pasado, a sido seruido su Mag.d (Dios le guarde) de aprouar el encauezam.to de las rentas R.s desta ciu.d y su prouin.a isclu yendo solo la porzion que perdonaba de deuitos del tiempo del tanteo del Reyno, partizipa esta notizia a esta ciu.d para que disponga e limbiar luego a alguno de sus Capitulares con poder bastante para otorgar las escripturas, y que auiendo representado ba[illegible] a su Mag.d los motibos particulares q.e concurrian en esta prouinzia, para conzederla mas alibio, asi en Millones como en la remision de atrasados que a las demas del Reyno, no parece que da abertura

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO

para boluer a la Junta, sobre lo que con uista
destas Razones a determinado Vltimamente
y que se remita dho Ss. Capitular para otorgar la
escriptura sin admitir dilacion; Y uisto por los
Ss. presentes, acordaron se otorgue poder para lo
referido al Ss. Dn Alonso de Castro en la confor
midad que fue el pasado para que otorgue la Scrip
tura, seg. Pacto con S. E. el Ss. Duque de Vre
da, por el papel que trajo, quando bino de la coru
ña con el Ss. Dn Jul. de Parga, y se le entregue dho
papel para guiarse por el q. boluera a traer, ba
jando sola m. quando mas lo de las Rentas q.
corrieron a cargo del Ss. Dn Fern.do Montenegro, y es
to recateando lo sin embargo de que S. E. dice auer
Su Mag.d abandonando y despreciado la preten
sa de la Ciu. en quanto al tiempo de los tanteos, y re
presente lo mucho que estan deuiendo los vezinos des
ta Ciudad, y los de la Villa de Monforte, y lo im
posible que sera poder pagar por entero ni aun la
mitad, aunque en el Jenero de sus Caudales, y q.
para que se animen a pagar que se sirua S. E. permitir
se otorgue la escriptura de encauezado, con la baja de
la tercia en alcaualas sisas, y quarta en alcaualas

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Cientos, desde prim.º de enero del año pasado de ochenta y tres, sin baja alguna, y asi la podra admitir dhos S.r Capitular, y en defecto que no pueda conseguirlo otorgue dha escriptura de encabezado, obligando los propios Juros y Rentas desta ciu.d y los de sus Vezinos y prouinzianos, para desde primero de otubre de dho año pasa.º de ochenta y tres, con la baja de tercia y quarta por los tres años, que S. E. tiene ofrezido, bajando a los prouinzianos de los tercios de Alcaualas de fin de abrill, y agosto, y la quinta parte; y la quarta de sisas de fin de septiembre de dho año de ochenta y tres; y no dandose con las bajas referidas no azepte el encauezado, porque es imposible, q lo puedan pagar los contribuyentes, segun la esterelidad de moneda, y lo es a osto que estan de caudales, y pida p.r Peti.on que S. E. se sirba despachar a administrar dhas Rentas, asi por lo pasado desde la toma, como para lo adelante, para q cada uno pague segun adeudare, y por no estar cobrado el tercio de Alcaualas de fin de Diziembre de dho año pasa.º y proxima en la paga de sisas de fin de Marzo deste pres.te y auiendose de otorgar la dha Scriptura, nezesitarse sea quanto antes por haber de imbiarse ordenes a los partidos, para q reconozcan el aliuio q les toca, y se animen a contribuir

Lo q̃ deuen asi de dhas pagas como de
las atrasadas, se sirua dho ss.or Capitular
partir quanto antes pueda; y por hauer
de otorgarense las Scripturas y pagarse a los
ss.ros de Rtas de la ciud. de la coruña, ante quien
an de pasar, y a los oficiales, se le libra para
ello, y para quenta de sus Selarios mill Re
ales en Ynocenzio Antonio lopez, thes.ro de
dhas Rtas a quenta dellas, atento no ay otro
Caudal donde poderse socorrer = Y por
allarse dho ss.or Dn Al.o de castro nombrado en
auto de consistorio de dho año pasado, para la asis
tenzia del tanteo riguroso que esta manda de
dar a Dn Ju.o de m.te n.o dandole su acha que
lugar a ello, se le da poder en forma, para lo re
ferido y no pudiendo, hacer dha asistenzia soli
te sacar vn treslado de la quenta presentada
por parte de dho Dn Ju.o y la traiga, y aunq̃
prinzipie dha quenta, no pudiendo fenezerla
se imbiara otro ss.or Capitular a ello, o pueda dho ss.or
Dn Alonso sustituir el poder que se le da en
qualquiera de los mas Capitulares que concurrieren
a dichas quentas, y que sea de su satisfacion
En este consistorio, presento Memorial Pedro mon
renza, vezino de s.n Salua.or de castelo, del lugar
de s.n Jillao, pidiendo se le mandara dar sa
tisfazion de vna cria de un esposito que tiene

A su Cargo, y dice se le deve de siete meses, para
Cuyo conozimiento, el pres.te S.r traiga Razon
de la Ultima libranza q. se le a dado, y en tanto
se le den tres ducados q. se libran en el a Renda
ta.l de propios desta ciudad;=

En este Consistorio se acordo que porquanto thoca a esta ciudad
la Arqueria del servi.o de Carnes y tres Millones des
te Reyno de Galizia, y combiene nombrar S.res Comissa.
con quienes se entiendan los despachos q. vinieren thoq.es a dha
Renta, y su Cobranza, para dar Satisfacion de consinu
aziones y libranzas, y se echo a suertes en la forma q. se
acostumbre, en que entraron los S.res D.n Fran.co Varela y
prado, D.n Jul.o Ortega del Castillo; D.n Joseph Ve
nito de Rois, y D.n Alvaro de Castro, y neira; y avien
que son los quatro que faltan por consumir turno; y avien
dose traido ocho bolillas, y en las quatro, puestose el nom
bre de dhos quatro Señores, y en las otras quatro, dos, con
nombre de Comisario, y dos en blanco, y metidas se
para da mente en dos sombreros, salieron por Comisarios en
dhas suertes sacando segun costumbre, los Señores D.n Jul.o Or
tega y D.n Joseph Venito de Rois, con cuyas suertes con
sumen su turno, y lo fenecen en octubre del año q. viene de
ochenta y cinco, y quedan para el turno siguiente dhos S.res
D.n Francisco Varela, y D.n Alvaro de Castro; y luego el
Señor Cabal de mas Antiguo, recivio Juramento, de dho S.r
D.n Joseph Venito de Rois, el qual lo hizo cumplida
mente en su dho fee, y debaxo del prometio de usar, bien
dho oficio, y cumplir con las leis e Instrucciones de su Magestad

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En este Consistorio, el pres.te S.no suplico a la Ciudad se sirua conzederle lizenzia, para hir a la ciu.d de la coruña, a pleitos de su azienda que se le ofrezen, en que se detendra un mes lo que le fuere nes.o y q.e en otras ausenzias a dejado por escusadores en dho ofi.o y el de millones a Andres Dineros pillado, y a Alonso Fran.co Varela, S.nos suplico a la ciu.d se sirua conzederle dha liz.a y admitir cada uno de dhos escusadores, y visto por dhos S.res le conzedieron dha lizenzia =

Auto de gobierno

En este Consistorio se acordo se publique el auto de gouierno del año pasa.o y que se guarde, y se execute seg.n y como contiene deuajo de las penas en el impuestas, tasando y regulando los mantenimientos seg.n los precios que ocorren, acortandoles o alargandoles segun se reconociere el valor q.e se compraren dhos mantenimientos, y asi mismo

Que haga audiencia [illegible] a la [illegible] se ayuntamiento

Acordaron dhos Señores, que los señores alcaldes agan audi.a precisa dos dias en la semana, para que las p.tes acudan a pedir su justi.a y los dhos dias an de ser los viernes y martes; en tiempo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Quierno a las dos de la tarde, y en berano a las tres, y sin enbargo que esta ciudad tiene auditorio, en los portales de las casas deste ayuntamiento dieron permiso a dhos señores alcaldes para que hagan dhas audiencias en la conte sala de la del secreto deste ayuntamiento asi lo acordaron y firmaron = testado = [illegible]

[illegible] Valdivieso

[illegible] Benito de Rojas Gayoso

[illegible] de Castro

[illegible] Antonio [illegible] Zuñiga

[illegible] Alvaro de Castro Negro

[illegible] Beaumonde

[illegible] Don Alvaro [illegible] de Negro

ante mi

[illegible]

Consistorio de domingo [illegible] de [illegible] de [illegible] se hallaron los señores [illegible] Lucas Gomez Valdivieso alcalde ordinario [illegible] Lopez de [illegible]

D. Al.º de Castro y Monroe
D. Antonio de Villar
quiñ.º D. Alvaro de Castro
y m.ª D. Joseph de Baam.ª
Regidores, D. Alva
ro [illegible] y [illegible]
Curadores

Cons.º [illegible]

Carta de su Mag.d de Ss.r Cap.n [illegible] 1400 Infantes [illegible] en este R.l

q. las compañias de cap.s [illegible] sen del R.l

En este Consistorio se abrio un pliego de S. E. el S.r Duque de Uzeda, en que dice ha resuelto su Mag.d por el orden adjunta que remite a esta ciu.d se leuante un tercio de ynfantaria de Mill y quatrocientos hombres, para reforzar los estados de Flandes, y ocurrir a las imbasiones, y ostilidad, con que los persigue el Frances q. humanamente, no perdonando a la inmunidad de los templos y casas sagradas, y los motibos de la mayor piedad, y reduziendolo todo a inzendios muertes y saqueos, y que espera q. esta ciu.d concurra por la parte que le toca a esta Conzeccion. Y en vista de dhos pliegos, [illegible] daron poner copias autenti[illegible]

Desteauto, despues de auer conferenciado sobre
su contenido, se acordo, parta muy luego el S.r
D.n Albaro de castro y Veyra, con poder que desde
luego se le otorga, a la ciu.d de la coruña, con la brevedad que encar-
ga S. E. y juntandose los demas diputados de las ciudades
del Reyno, pueda concurrir en las juntas que hizieren sobre
dha conzecion, otorgando quales quiera capitulaciones, en orden a ello
y no biniendo las mas ciudades en hazer dho seruicio lo que ha de
ofrezer p.r esta, en la sesta parte que le toca, conforme a la
escriptura de concordia, otorgada por el Reyno, en el año pasad.o
de Mill seiscientos y veinte y cinco, con calidad que se ayan
de dar, a esta ciu.d las patentes de capitanes correspondientes al
numero de los soldados que le tocaren; y lo mismo las de los ofi-
ziales con suplimientos de seruicios para que pueda beneficiar
sus naturales, y que el M.re de campo y sargento mayor
que se hubiere de elijir para dho tercio ayan de ser natu-
rales del Reyno, y no se an de poder proponer otros que no lo se-
an, y que ha de cumplir con poner dho num.o de gente en la ciu.d
de la coruña, sin sustentarla mas que asta el dia que llegue
en trozos, o como se pudiere hir remitiendo, sin deuer bestir-
los, ni petrecharlos con cosa alg.a porque esto y sustentar
la dha gente desde que llegare a dho puerto a de correr por q.ta
de su Mag.d y su Real haz.da y auiendo de balerse pa-
ra ello de las R.tas que paga el Reyno, en perjuicio de sus a-
creedores y consinuaciones, ha de dar despachos p.a que no lo mo-
lesten y executen, por el caudal que de dhas rentas se de falcare

Para despachos de officio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] la leba = Q[ue] p[ues] que no podrá d[ic]ho ser
[illegible] lograrse ni cumplir con ellas Ciudades, ni pe-
[illegible]zando soldados Voluntarios; que S. E. ha de dar
orden para que pueda prender los y obligar la
gente ociosa y que fuere de menos util, para la
cultura de la tierra, y pudiendo ser que las guar-
das, y comisarios que fueren conduziendo la d[ic]ha
gente a la d[ic]ha ciud[ad] de la Coruña sea a costa de la
Real haz[ien]da, y que Juntam[en]te se Responda, a
la Carta de S. E. la qual se encomendó, a el S[eño]r
D[o]n Alonso de Castro, asi lo acordaron y fir-
maron =

Lucas Gomez [illegible]

D[o]n Fern[an]do de Monten[egr]o Ulloa

Valdebiesso

Alonso de Castro

Joseph Antonio Bermonde

[illegible]

Ante mi
[illegible]

Para despachos de oficio de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Copia de Carta de su Mag.d

El Rey = Conzejo, Justizia, Regidores, Caualleros, escuderos, ofiziales, y hombres buenos de la ciudad de Lugo por la falta de infantaria que ay en todas partes, y la instancia con que se solizita por los Capitanes gen.s principal m.te en el exto. de Flandes, y la Importanzia de acudir con la mas gran pudiere para su defensa en oca.on del Rompim.to declarado con la Franzia, y no allarse mi Real haz.da en estado de acudir a todo lo q.e es Menester, entre los medios que se an discurrido menos grauosos a los Pueblos p.a con ma.or brebedad, Juntar alg.n gente, e Resuelto se pidan a las siete Ciudades, Cauezas de Prouin.a de ese Reyno, Mill y quatrocientos hombres, en atenzion a hauerlas escusado el alojam.to de la gente de la Armada, y q.e de ellos, se formen Compañias de infanteria española, y se imbien las patentes, y suplim.tos en blanco p.r Mano del Duque de Ozeda, mi gouernador y Capitan gral, de ese Reyno, para que las empleis, en sugetos buestros naturales de calidad, y se quitto que faziliten con este honor, la mas breue expedizion de la leua, y el Juntar la gente con que me siruiereis teniendo entendido que no se ha de vsar para ello del medio de quitar, porque toda a de ser voluntaria, y a vuestra costa, asta ponerla en el puerto de ese Reyno que se os señalare para embarcarla, y trasportarla a Flandes, corriendo su

Sustento, y bestuario por quenta de mi Real
Haz.da luego que se aya recivido, al sueldo y o
fi.o de Vro. amor y zelo a mi Servi.o procurareis
p.r Vra. parte atender a la Urgenzia pres.te y im
portanzia de reforzar la infanteria de dho exer
zito de flandes, disponiendo los animos de
bres naturales a q.e entreguen el num.o de sol
dados q.e correspondiere a Vras. poblaciones, ba
liendose de todos los medios que tubieredes para ello
con Intelig.a de que me sera muy agradable, lo
que os adelantareis, en el buen exito de esta mate
ria; de Madrid a tres de hen.o de mill y ss.
y ochenta y quatro = Yo el Rey = Por man
dado del Rey nro. s.r Dn. Juan Antonio lo
pez de Carate = A la ciu.d de lugo, ss.re del servi.o de
gente q.e se le pide = Su Mag.d (que Dios guarde)
a resuelto se lebanten en este Reyno, mill y quatro
cientos infantes p.r los motibos, y en la forma que re
fiere la Carta adjunta, y me m.da entienda en el
logro de esta materia, y aunque en el zelo con que
V.S. ha asistido siempre a las Urgenzias de esta
Monarchia es ocioso qualquiera ofi.o no me escuso
a hacerla presente, que esta es la ma.or que se puede
experimentar a vista de la poca gente, y medios con q.e
se allan los exercitos en el estrecho de una Guerra
tan injusta como hinumana, que los franzeses han

Copia de carta, de Su Ex.a

empezado, donde llega su ostilidad a inauditas crueldades
no perdonando la inmunidad de los lugares agrados, ni los
motibos de mayor piedad, reduziendolo todo a ynzendios, muertes
y saqueos, con que los dominios de S. Mag. no solamente pade-
zen estos lamentables estragos, sino que estan a peligro de perderse
no ocurriendo a su defensa, por todo lo qual, no dudo abrazara
V.S. con toda voluntad, amor, y deligencia el ser parte del reme-
dio con la contribucion, que el Rey desea, y para facilitarla
a usado la equidad de librar al Reyno de los alojamientos
de la armada tan gravosos y costosos como V.S. a esperimen-
tado y creo les era de mucha mas conbeniencia el dar
numero de gente por una vez sin los costes de bestua-
rio y trasporte que sustentar tan dos dias el grande que seria
preziso alojarse aqui, quando esto no tubiera efecto, a lo qual
no me persuado dentro de tan forzosos como especiales motivos, y asi
me responder a V.S. con toda brebedad, y correo expreso a su re-
soluzion, y porquanto se alargaria este negoziado si se redujese
a cartas podria V.S. nombrar un capitular suyo, y darle
poder para que combiniesemos en el punto que a de tener esta
materia, la qual se fazilitara mucho mas con la combenenzia
de las patentes que S. Mag. a conzedido, y respecto de que
el tpo. esta tan adelantado y que no seruira de nada
lo que se obrare sino llega este socorro al de la primabera, a aque-
llos Paises, pido a V.S. gane las horas asi en hauisarme
lo que le pareciere, como en auiar a su capitular, para que
venga, aqui, sin hora de dilacion, guarde Dios a V.S.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEYSCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Ordinarios

[illegible]

En este Consistorio, por estar de camino, y auer de partir Mañana Veinte y seis del corriente, el S.r D.n Alvaro de Castro y Neira, a la ciu.d de la Coruña se acordo, llieve Carta de Recomendacion para su Ex.a Representandole que una de las compañias q le tocan, la tiene dado esta ciudad a D.n Pedro de Castro su herm.o y que se sirua Patrocinar la pretension de dho S.r para el tercio que se a de formar de M.re de Campo en este Reyno, proponiendolo en lugar de cente a su Mag.d para q se sirua hacerle m.rd en continuacion de sus Seruicios y de los de sus pasados, que con eso, se animara esta ciu.d a adelantar el ser.o de V.S. por la parte q le toca como a las demas del Reyno en quanto pueda, y bendiendo otras dos patentes en blanco de Capitanes, nombra desde luego para ellas, a D.n Julian Varela y noboa, para la [illegible] y para la otra a D.n Lope tauoada, hijo de Don [illegible] Alexandro tauoada S.r del coto de merlan, que reside y sirue de [illegible] reformado en los estados de Flandes, por ser en [illegible] personas de calidad, beneméritas y naturales

Bula dela ss.ta Cruzada

En este Consistorio, Fran.co Varela Valloa, Vezino desta ciu.d entrego una Real cedula de su Mag.d Dios le g.de y firmada de su rre al mano, y refrendada de D. Antonio de [illegible] y pedi nas, tocante ala expedicion dela santa Bula dela santa Cruzada y junta mente manifesto, una instruzion de lo que se deue guardar y executar en la publicacion de dha santa bula. Visto todo ello por dhos S.res le oue dezieron, y el S.r Alcalde mas antiguo, por si y en n.r delos mas Señores, puso dha Real cedula sobre su Cabeza y la uaso y acordaron se llamen las insignias, y se cumpla en todo con lo que esta en costumbre para efecto de dha publicazion.

En este Consistorio el S.r Alcalde D.n Rodrigo lopez das seijas partizipo a la ciu.d en como oy dia los min.os del tribunal dela santa Cruzada desta ciu.d intentaron sacar a vender algunos bienes mue bles de Pedro yanes Saco que estauan embargados por esta ciudad por el credito que deue; en razon de que se esta letigando, y del tiem po que a sido thesorero desta ciu.d y prou.a y deposita.o de alcaua las del casco desta ciu.d cuya quenta esta formada, y para en lo fi.l de Andres pillado S.no dela audi.a de su m.d y que dhos ministros pa saron a imponer Censuras, que la ciudad se sirua resolber lo mas que [illegible] que de su parte no faltara a todo lo que con dujere en seruir la y buena Administra.on de justizia; y visto por los Señores pre S.tes resolbieron que el S.r procura.r general, estra judicialmente, sea lo que con los Juezes dela Cruzada, representandoles el estado en que se halla la quenta contra Pedro yanes Saco [illegible] reconoce [illegible] alcanze que se le a echo y su antelacion, para q.e

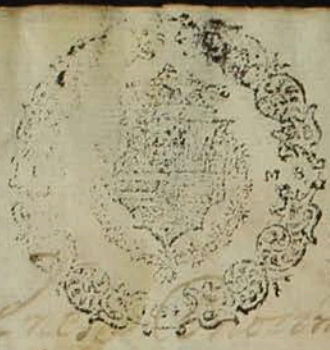

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En este [illegible] no embaraçen la prosecucion de pago, en que se esta entendiendo, escusando con eso competencias y embarazos, de que desea huyr la ciud. por todas razones; y en caso que no se den por satisfechos, ni quieran ceder de su intento el ss.or Alcalde, prosiga en resistir los bienes de dho p.o y anes, y proceder en la ex.on y pago, contra ellos, y los de sus fiadores y sus personas, por el orden del derecho sino mision, ni demora alguna, y la ciud. en caso que dhos Juezes de la cruzada pasen a la competenzia y de zernir Censuras contra dho ss.or alcalde; a de salir a la defensa por su quenta y lasto, asta sacarle a paz y a salvo, y se escriuira de parte suya al ss.or Comisa.o general de Cruzada, informandole de la calidad desta materia, y de lo mucho que sus subdelegados dilatan su jurisd.on en perjuiz.o de la jurisd.on Real y sobrado a ogo y descomunidad de los naturales, procurando con toda aplicazion se restrinja y recoja a los limites de la Razon, por lo que llega a ynferir este remedio en el bien publico y combenenzia comun de la prouin.a =

En este Consistorio el ss.or D.n Joseph de Lois entrego unos papeles, toq.es al deuitos de D.n Antonio de Ianguiano boticario, los quales el pres.te ss.no ponga en manos del ss.or D.n Alonso de Castro, para que [illegible]

Para despachos de oficio son mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Por todos los medios posibles; y asimesmo se le entreguen los papeles que tocan a las [illegible] Castro Verde, para que solicite despacho del Sr. Duque de Ozeda, como subpenitente de las rentas Reales, sobre su cobranza =

Tambien en este Consistorio se a presentado Isabel Fern.z de lo Filde, muger de Al.o de mayor Val.o de S.n Villao estramuros desta ciu.d con un niño esposito que esta criando de el orden de D.n Antonio Pillado alcalde que fue desta ciu.d el año pasado de ochenta y tres, que dice se lo entregó a diez y seis del mes de septiembre pasa.o de dho año, y que solo le a pagado a Razon de tres meses, y asta que se ajuste con mas certeza esa quenta, se le libran por aora veinte Reales en el arrendatario de propios desta Ciudad; y asi lo acordaron y firmaron =

niño esposito

Alonso Gomez Valdivieso

D.n Fern.do Montero Villa

Juan [illegible] de Parga

D.n Joseph Baamonde

D.n Alvaro [illegible]

Dar sentar de y auer pocos señores se reserbo la
Resolucion para dho ayuntam.to

En este Consistorio el S.r Don Fern.do Monten.o supp.co
ciud. diese su carta de recomendacion para su
E.a suplicandole fauoreciese a Don Manuel
de quiros que esta sirviendo en flandes, en la pretension
de sargento m.or del tercio que se a de formar en el Re-
no y se acordo se le de la dha carta a silo a con la
ron y firmaron

Lucas Gomez Valdibiesso — Dn Fern.do Monten.o Ulloa — Garza

Dn Juan Antonio Baamonde — Don Alonso [illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio 60 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficios dos mtos.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio de cc mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

A la ciud. como a dia [illegible] ex.
Convenia corrase por [illegible] la ciud.
la ex.ª de la leva como en otras ocasiones
a [illegible] su obedecido y la ciud. le abia encar-
gado y q. su ex.ª avia [illegible] a [illegible]
[illegible] asumpto p.ª q. se executase en la forma
q. en las ocasiones antecedentes se avia ex.ª
y los S.res presentes le dieron las gracias del
cuidado q. avia puesto en las cosas q. se le avian
encargado y acordaron se ponga la carta
en los papeles de ayuntam.to deste año
en quanto a los quince dias de su ocupa.
[illegible] da [illegible] y buelta se acordo se le dese
[illegible] no aber aora de pronto dinero
[illegible] dara la libranca en otro consistorio
[illegible] de la venida de dho S.r D. Alvaro
[illegible] ultimado esta dependencia por
[illegible] q. avido p.ª ello y no aver cor-
[illegible] algunas ciud.es se acordo [illegible]
[illegible] el poder dado a dho S.r lo dar
[illegible] alg.ª a los S.res D. Alonso de Cabro
[illegible] en la coruña a [illegible] depender
[illegible] p.ª q. [illegible] como se con dho S.r

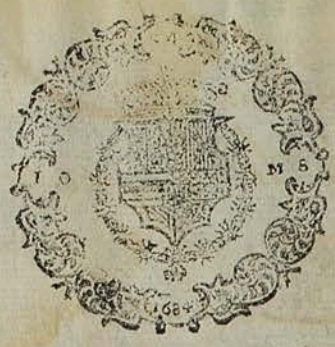

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

De la ciud. de Lugo con
viene a saver Dn Rodrigo
lopez de Seyxas, Dn Lucas Ga
mez Valdivieso Alcaldes
ordinarios Dn Fernando
montenº Dn Juº ortega
Dn Juº lopez de Parga
Dn Alvaro de castro
Rexidores Dn Alvaro
de Lemos procurador

En este consistorio se leyo
carta de el ss.º lic.do Dn Alonso de
Castro su fha de diez y ocho del corriente en que
da, quenta a la ciud. entre otras cosas que estan
a su cuydado de que la escrip.ta de concordia entre las
Provincias de el reyno, tocante a la arque
ria de Millones otorgada en el año pasado
seiscientos y veinte y cinco no ha podido
descubrirla alla, aunque revolvio los pap.s
de Jacob pereira contador y a sido ni tampoco
pudo a hazla en los dos dias de Juntas

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Y auiendo Reconocido aca, los papeles de la ciud.d se
encontro dho Instrum.to y mando sacar copia de el
para que autentica se le rremita, y antes a dho s.or d.n
Alonso de Castro, por lo que ymporta tener el punto
de que trata de arbitrar no el arquero que nombrare
para el presente año esta ciud.d de la Coruña
como le procura y no auer encontrado persona en el
Reyno y de esta ciudad de la costa los arqueros
obligandole a mudar casa y domicilio con tanta
conueniencia como se reconoce y que no abra quien
quiera entrar en semejante ocupacion en tan
to contrapeso a la de la limitada ganancia
que trae consigo esta dependencia, que de libranza el
arrendatario de propios de este año de treinta libr.a de 32 R.s
y dos reales diez y seis de ellos para el propio que ha sobre propios
de lleuar el referido despacho y los otros diez
y seis para el que ha llegado a mismo de la
Coruña con la referida Carta, por no auerse
acordado asta aora su libranza =

E luego Consistorio Señor Alcalde
d.n Nicolas Valdiuieso alcalde ord.o
~~[illegible]~~ participo a la del
Gobierno con toda ..., de que en la 3.a ...

8

Su orisino sera de llamado Una Voz maliciosa
quanto en Cuerera de que, la moneda, de la Adrilla
llera en Plata que perde, a donde se sigue, Agrave
inconvenien, porno querer la, Recivir, nadie, derribar
se la Luyia, A Sucedido en aquellas partes mucho de
derrinarse, Ladron Ysademas proui.a teniendo
tan llejas, ele, en Reseco que en el efeto. lo sale
caci que no llevan. otra moneda se bue, Suin Sinuino
porne queien Retomar ninguna, de ese, jenero, = en
cuya concidera.on ha parecido Conveniente Secorra
a Sorseria dha Stlla, examine, Con toda
Vixilancia y Prontitud, esta, materia. y allando
comprehendidos a Algunos, en aueuse sembra de
esas noticias lei aga, Causa y Castigue, Seuera nte
aviendo Publicar, ser, en bulte, y que devaxo
graves Penas no se reuse, nadie, a Tomar la
ni, sin, a Sitaen, los precios Por esa, Razon como
ya seace, apliuandose Con todo el remedio de ese
inconueniente de su orden, Continuandole que del cum
mision. Sedara q.ta a Su Mag.d q. a Sis.a como es
Cmos [illegible]
a aten [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Dn Juº Ortega del Castillo
Dn Juº Lopz de Parga. Dn Jose
Venito de Rois y Gapso. D
Albaro de Castro. Regidor
y Dn Alvaro Pasº de Mte
Procurador general

En este Consistorio. Se mi una carta del Sr Dn
Alº de Castro. nro Capitular. Su fha en la co
a Catorce del corriente. En que da quenta no
se le ofrece q noticiar sobre las dependen
q se an puesto a su cuydado Remitiendo
a la q antezedentemte tenia. Escrito
q el Sr Dn Jose de Rois. Entregaria las
Escripturas de Encauecamto de Rtas Reales
En que procuro. Añadir a lo pactado algunas
Cosas q parecian de exigencia pa el mejor
Cobro y q los Contribuyentes no fuesen in
lestados por executores sino es q mas no
Pudiese = y q en quanto a la Vara de los atras
dos. no pudo adelantar mas de lo q contenian
las Escripturas Mediante la expressa
den q auia da S. Mgd en q su exa no
mostro gustaro [illegible] la Justa Razon

Para despachos de oficio de mi.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

q. A. Sisha A. Estacion q. que le auiamos
presentara memorial en sis hendo en ella
ynsignuando. ynformaria con este pretexto
nuebamente por si podia conseguirse q. que
no S. D. Alonsso quedaua en ese cuydado = y a
viendose leydo las escripturas los dhos Rey
acordaron uniformemente se den las gra
cias a dho S. D. Alonso por lo obrado en esta de
pendencia y q. de el memorial q. auisa para los
atrasados q. con su Exa. se auian capitulado
pues saue la necesidad q. padecen los natu
rales = y q. tanbien se den las gracias a su Exa.
de los fauores tan repetidos q. hace a Estacion y sus
naturales y q. espera de su grandeza sea tal
la ynsinuacion q. aga a su mgd. q. por su ynfer
posicion se consiga la baxa de los atrasados de
[illegible] y pagadero de ocho y tres a q. da
[illegible] la ynjuria de los tiempos como a
su Exa. le consta = y se remitan las cartas
como esta acordado en el ultimo consistorio
por el propio q. esta mandado hacer a la coruña
con los demas papeles = y en quanto

Para despachos de oficio tos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio de veinte
y quatro de febrero de mill
y seiscientos y ochenta y quatro
años en que se allaron los
señores Dn Rodrigo Lopez
das Seixas y Dn Tomas Go
mez Valdivieso alcaldes ordi
narios Dn Fernando Montenegro
Dn Joseph Benito de Reyes y
Gayoso, Dn Juan Lopez de Lago
Dn Antonio Villar y Quiroga
Dn Alvaro de Castro y Neira
Regidores Dn Alvaro Pardo
Montenegro y Lemos procurador
general

[illegible] del Sr [illegible]
para [illegible] embestiduras del [illegible]

En este Consistorio, aviendo conferido [illegible]
embestida de las escripturas de encabeçamiento por
[illegible]adas en nombre desta ciudad por el S.r Lic.do Dn Alonso de Castro
[illegible] embestiduras del poder que dello hiço
[illegible] alcabalas [illegible] de [illegible] ciento
en siete quentos ciento y [illegible] mill de
cientos y sesenta [illegible] encabeçamiento
de [illegible] años que comencaran a correr en primero

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

q dhos S.res se remiten, da su mag.d q dios g.de
y dexe en su R.l nombre facultad
a esta ciud.d para q por si o por los Señores Capitulares
q nombrare cora con la superintendencia de
las dhas Rentas sin q se pueda entrometer
en ello los S.res Jubilados ordinarios ni otros
menistros algunos y q se a de abisar a los Jueces
de los p.dos y R.s q en el termino del Juezo a gai
pago a los Colledores y depositarios de por me
nor de lo q a cada uno tocare de dhas Renta
para q cesen gastos y ministros. Siendo
omisas dhas Jubilaciones los menistros q se despa
charen a de ser a costa dellas y no de los naturales
y otras cosas calidades y condiciones q mas pres
tenso constan de dhas Escrip.ras y por la
mayor parte de dhos S.res se acordo y cesen el
repartimiento y compartto de dhas Rentas
dhos S.res D.n Ju.o Lop.z de Parga y D.n Joseph Benito
de Rois y Gayoso con asistencia de dho S.r Don
Albaro Fran.co M.e n.o procurador g.l a los quales
nombraron y cometieron p.a ha ser dho repartim.to
y por diputados p.a ello y en quanto a lo demas
reserba la ciud.d en si el asistir a todo lo q fuere
de su obligacion o en caso q le parezca nombrar

Para despachos de oficio de oficio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Comisarios p.a ello en conformidad de las scrip.ras
otorgadas = y dho S.r Don Joseph Venito de Rois
dice q la ciud. no tiene q reserbar en si la nomina
de tales comisarios por estar en estilo desde el
año q toco la arqueria a esta ciud. de nombrar
comisarios de todas las R.s de millones como
lo a echo este año p.a q corresen con la superinten-
dencia dellas y asi q supp.ca a la ciud. no pase a ha-
cer nombra.mi.o alguno porq lo tiene echo
y si pasare a ello se an llamado los p.es ausentes
p.a q todos se allen a dar su botto y acer lo q les tocare =
y visto q la ciud. la propuesta de dho S.r Don Joseph
de Rois dixo se executase lo acordado y q
mediante q las scrip.ras de encauezamiento
con la abariado de la forma y modo q antes corria
las administraciones y conserbotarias de las R.s
q estan aprouadas por su Mag.d y q solo la su-
perintendencia q toca a su ex.a a quedado
en la superioridad de la ciud. la resolucion
q pareciere mas combeniente al serui.o de
ambas mag.des q es lo q la ciud. mas dessea
y sabra executar y ansi fue su acuerdo =
en este consistorio se bio un memorial

Consistorio de veinte y siete de
febrero de mill y seiscientos y o
chenta y quatro años en que se alla
ron los Señores Dn Rodrigo lopez
das Seyxas Dn Lucas gomez Val
diuieso, Alcaldes hordinarios Dn
fernando, Montenegro y Ulloa
Dn Juan, Ortega del Castillo Dn
Antonio Villar y quiroga Dn
Aluaro de Castro Regidores Dn
Aluaro de lemos, Procurador Gl

En este Consistorio se uio una Carta del Sr
Lic.do Dn Alonso de Castro y Moure su fha de la Coruña
de veinte y tres del presente en que dice queda entendiendo
en Juzgar Vmpleito que la ciud ha seguido con la de la Co
ruña sobre la Arqueria, por si en el allaua algunos
pap.s y cedulas Rs tocantes al primer establecim.to de dha
Arqueria por lo que se manifiesta querer se execute
lo que ha ordenado sobre la Asistencia del Arquero
que este año toca nombrar a esta ciud en la de la Coruña como
consta del decreto de veinte y uno del presente en que ordena
a dho Señor Dn Alonso de Duiga en nombre de la ciud
a continuacion de dho decreto las mas razones
que tubiere que representar, de las que expresaua
la Carta que la ciud escriuio a Se, escusandose
de que vbiese de asistir dho Arquero en la de la
Coruña y por quanto en este particular no se saue

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Ay mas Sap.s que conduzgan a el delos que se
an Remitido a dicho Señor Dn Alonsso por el propio
que aun no ha buelto se acordo, Volver a escriuir a dho Sor
esfuerce la contradicion todo lo posible, en Virtud dellos
ya Vise, dela Vltima Resolucion de Sd por si fuere
Menester Recurrir a otro Remedio = Tambien
dho Señor Remite Juntamte la compulsa dela
quenta Presentada Por sus fatores de Dn Juan de
Montenegro para que la ciud la exsamine y Censure
Preueniendole, las aduertencias que se le ofrecieren
Para no herrar, en lo que deue a ser de admitir Parti-
das ô Repugnarlas y que se ha con toda breuedad por la
Conqueua, Corriendo hesa de Pendencia y que ha mas
tardar se le buelua a encaminar dentro de ocho dias
para que pueda llegar a tpo, Y porquanto nay die, se
alla con el Verdadero Conocimto desta materia por no ser
exerçicio comun de todos el, de quentas tan difusas como
la presente y solo poder fiarse el acerto de su exsamen y
Cerfura al Señor Dn Juan de Paya por su
Mucha Comprension y esperencia de negocios
y todas dependencias grandes se la Comete la ciud
para que se sirua a Rl [illegible] hese trauaxo

Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Quanto Antes noticiando la ciud. lo que se le ofreciere para participarlo a dho Señor Dn Alonso Remitiendole Juntamte dha Com Pulsa Porque la pide alla que al fin de la junta la buelua a traer con copia de lo demas que se obrare y se ponga dha Carta y copia Simple del referido decreto, Con los demas pap. deste Jenero

En este Consistorio se dio librança a Andres de Cauania oficial del sso. Andres Dineros por auer trassuntado dos Copias de Scriptura del año de Veinte y qto en lo tocante a Millones y por auer ocupado qto dias en sacarlos se le libran, en el arrendatario de propios deste Año diez Rs con mas, seis Rs a Alo da Zgla por el Reparo, y retexo de las Casas de a Juntamto.

librança de diez y seis Rs a Andres de Cauania y Alo da Zgla

En este Consistorio se ha visto, Vn decreto del Señor Duque de Vieda Gouernador y Capitan gl deste Rno su fha de diez y ocho del Corriente, a fauor de los Vzos de San Vicente de Argonçon, y San Miguel do Monte, en que manda, se execute por la

Ciud. y thesoreros de todas las Rtas. Rs. de
ella, y Suprouia el ynforme que de orden de S. E.
ha dado el contador Dn. Joseph de Eguiçaual
en virtud de los demas ynformes que dhos Vzos. pre
sentaron y para que se execute Asi, el presente
Scriuano saque copia Autentica desde el
decreto de doce del presente mes Asta el referido
de diez y ocho y las partes, por lo que toca a las Al
cauales del Señor Marqs. de Astorga
Acudan a la Persona que corre con su cobran
ça y dha copia se ponga rotulada y autentica
con los pap. de la Ciud. Asi lo acordaron y
firmaron

Dn. Felipe Bouzayros y Ulloa — Dn. Lucas Gomez Valdibiesso — Dn. Fran.co Montero y Ulloa

Dn. Ju.o Ortega de Castillo — Dn. Antonio Villar y Quiroga

Dn. Alvaro de Castro y Mezza — Don Alvaro Fco. de Mte. negro

Casa de mi

Andres Cimeros Villado

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Consist.o 1.o de marzo de [illegible]

[illegible]

En este Consistorio se acordo que [illegible] tido el Repartim.to general de las Rentas Reales [illegible] cuten quanto antes por lo que [illegible] Señores D.n Rodrigo Lopez [illegible] y D.n Fernando [illegible] m.do n.o bayan de parte de [illegible] obispo la Reuaja de tercia parte en [illegible] y quarta en [illegible] Reuales veintos que su Magestad y Sup.ca an hecho de lo que pagauan antes [illegible] do para dar este consuelo a los [illegible] su Ill.ma tiene tanta [illegible]

En este Consistorio [illegible] lamina [illegible] presento la [illegible] D.n [illegible] Consistorio antes [illegible] cargo [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

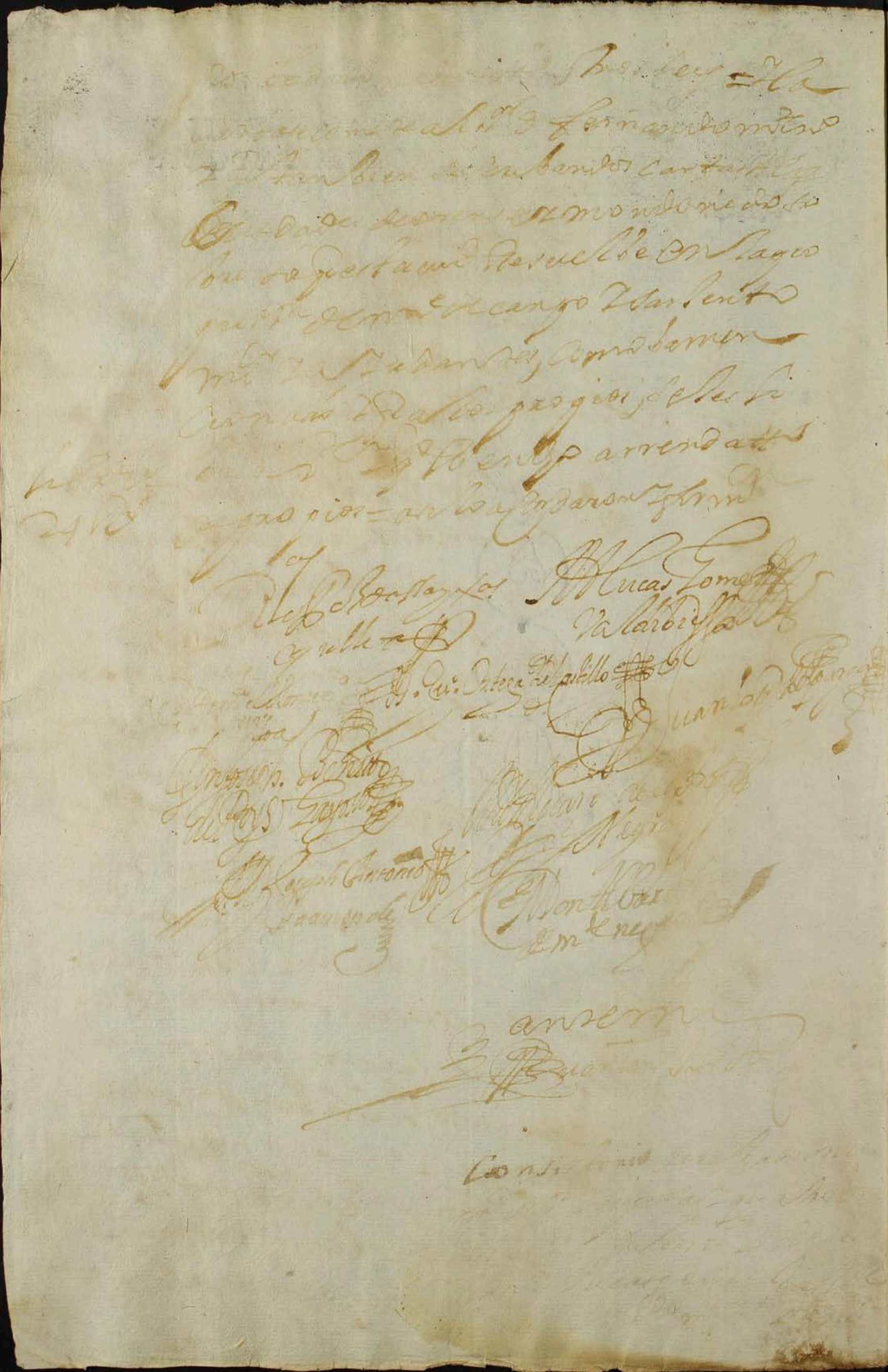

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

La quinta [illegible] en Alcau.s [illegible] de los tercios
de abril [illegible] pasado por necessitarse el dinero
pronto p.a cosas de R.l Servi.o [illegible] dhos
Señores [illegible] se quedasse suspendido por
aora sin embargo de la grava q. S. M.d hizo de
[illegible] parte [illegible] cusar nuebos repartimientos
y gastos dellos p.a dho R.l Servi.o =

En dhos [illegible] discurrieron sobre la forma del re-
partimiento de gente p.a la rrecluta de flandes q. tiene
ofrecida a su M.d y a quien se havian de distribuir
y las ordenes para la aprehension de la g.te de
forma q. tenga efecto la leba de la q. toca a esta
Ciu.d y Prov.a y se acordo nombrar p.a dho
rre partim.o distribucion de hordenes y remission
de gente y mas anexo y dependiente a los S.res
Rodrigo Lopez das Seijas y Ollo a [illegible] mas antiguo
y D.n Alvaro de Castro [illegible] Regidor
de esta Ciu.d en cuyas obligaciones [illegible]
das y sumo zelo del [illegible]
gestades a fianza [illegible]
cierto de [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

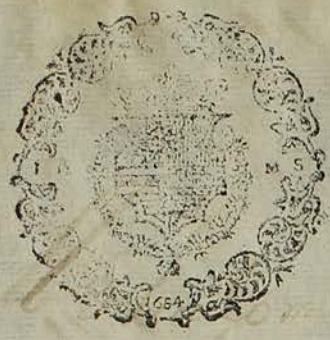

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

18

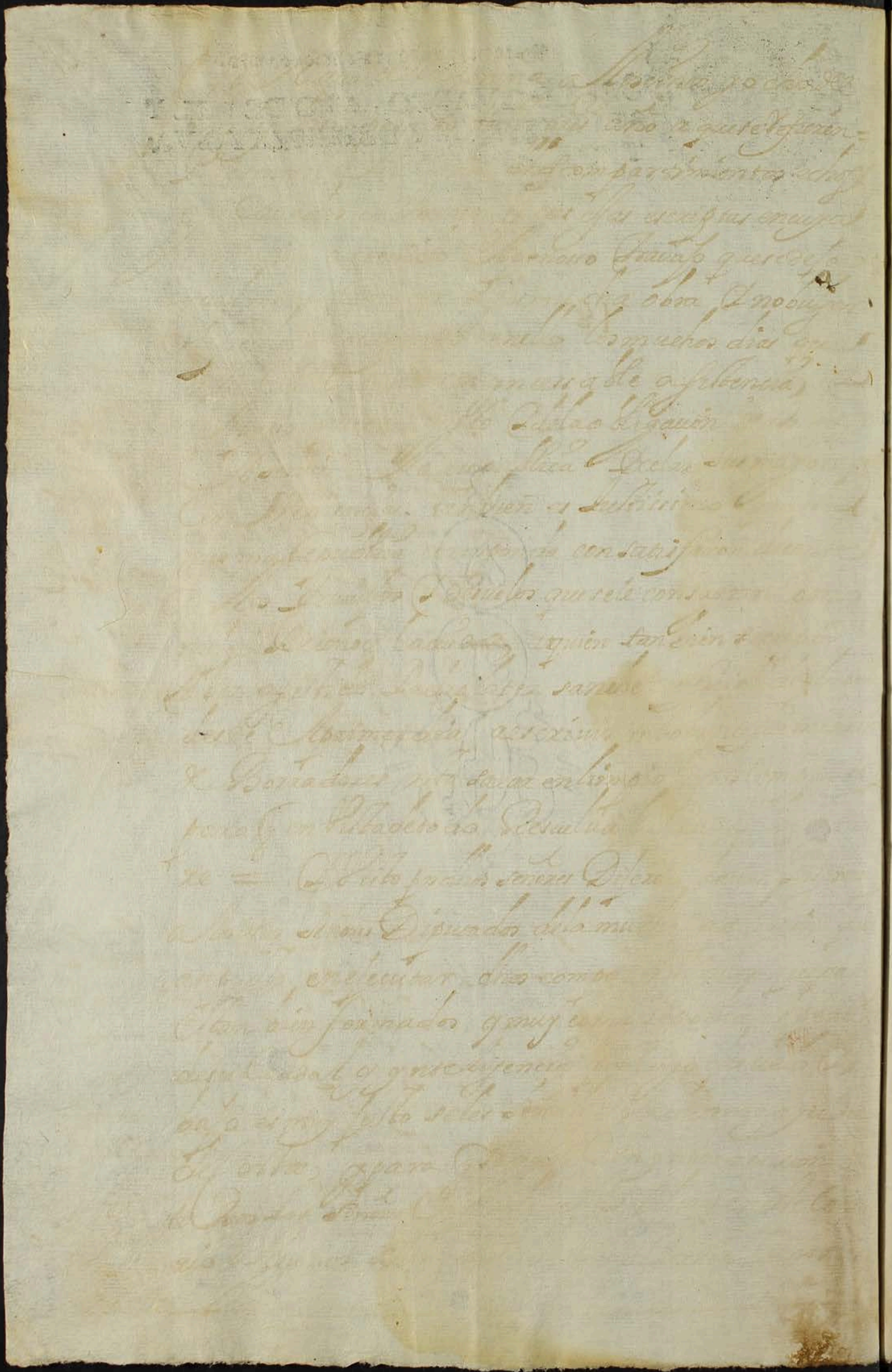

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] ... daron dhos [illegible]
[illegible] ... Curso de la leba de [illegible]
[illegible] ... para [illegible]
[illegible] ... salgan [illegible]
[illegible] ... la de la Coruña [illegible]
[illegible] ... sacarse por tres [illegible]
[illegible] ... y tambien [illegible]
[illegible] ... que les ayan de conduzir
[illegible] ... el mesmo [illegible]
[illegible] ... pressos, [illegible]
[illegible] ... el referido efecto de la [illegible]
[illegible] ... de [illegible] para [illegible] sobre [illegible]
[illegible] ... necessitando [illegible] en [illegible]
[illegible] ... en cuyo poder a de parar [illegible]
[illegible] ... Razon y la tome el [illegible]
[illegible] ... en el quaderno [illegible]
[illegible] ... = Y se libran a [illegible]
[illegible] ... Carta a la Cor. [illegible]
[illegible] ... en el dho Inocencio
[illegible] ... Consiliario [illegible]
[illegible] ... Regisio [illegible]
[illegible] ... de febrero [illegible]
[illegible] ... de quatro mil [illegible]
[illegible]

Lib. de 1684

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Ochenta y tres [illegible]
arrendatario de propios [illegible]
se le diesse [illegible]
duplicada con [illegible]
mesma cant.d sobre [illegible]
mismo pidio se le [illegible]
[illegible] cumplio [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] de los quatro mil [illegible]
[illegible] arrendatario [illegible]
[illegible]
[illegible] Procurador [illegible]
[illegible] hallarse con algunas [illegible]
[illegible] obligar le hacer [illegible]
[illegible] de la republica [illegible]
[illegible] de Procurador [illegible] nombra [illegible]
[illegible] Don Antonio [illegible]
[illegible] Ciud.d [illegible]
[illegible]
[illegible] Sentencia [illegible]
[illegible] nombra [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

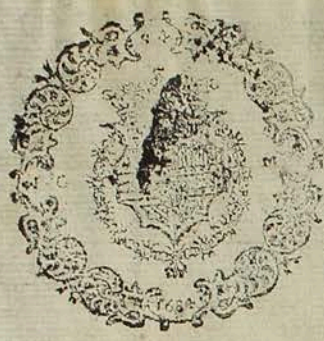

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA-
TRO.

[illegible] a lo menos q̃ ay allega
[illegible] obrera de Sinquido al
[illegible] entrarse con trael y los m[illegible]
[illegible] el castigo a Veriguando [illegible]
[illegible] q̃ Su. fuere servido no [illegible]
[illegible] Conesso el estrepito de tanto [illegible]
[illegible] sin duda parece haver nacido de [illegible]
[illegible] quedando esto Espuesto a la censura [illegible]
[illegible] noticia del Subcesso siendo justo por [illegible]
[illegible] Lauid por su Credito = se acordo [illegible]
[illegible] a Su. Manifestando estas [illegible]
[illegible] de Corrosos con que se deve esplicar [illegible]
[illegible] Suplicando a Su. [illegible]
[illegible] Veriguan de todo lo q̃ la Ciud. [illegible]
[illegible] obligacion y allando la com[illegible]
[illegible] el castigo q̃ mereciere pero no [illegible]
[illegible] dar lo a entender haciendo [illegible]
[illegible] se pueda saver no a merecido su [illegible]
[illegible] circunstancias referidas, en dere[illegible]
[illegible] Don Ju. Lopez [illegible]
Castro q̃ se allan en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En la puente de [illegible]

El Ss.r D.n Joseph [illegible] nombra a D.n Mauro de temes [illegible] admas delos que quedan [illegible] Votado que tambien [illegible] dellos escusa le [illegible] para [illegible] Coruña, no la tenga [illegible] reciere a ya de rresidir.

El Ss.r D.n Antonio de [illegible] nombra a D.n Diego somoza tauoada [illegible] mas que ban nominados [illegible]

El Ss.r Don Albaro de Castro [illegible] que [illegible] tado, sin [illegible]

El Ss.r D.n Joseph Antonio [illegible] nombra a Don Fran[illegible] vezino de arjeriz [illegible] todos los [illegible] nombrados por dhos Señores [illegible]

El Ss.r D.n Albaro Fran.co de monte[illegible] Procurador [illegible] que sin ser visto, quedar por su voto y nombra [illegible] amas delo que por [illegible] como tal procura[illegible] Casos, se conforma con el nombramiento que an [illegible] todos los Señores y por lo que puede con[illegible] ala me[illegible] [illegible] Ordena y [illegible] [illegible] de esta ciudad en la [illegible] de [illegible] de la Coruña [illegible] [illegible] de auer

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] presente letra
de [illegible] que nezesitan de dinero
[illegible] en que la ciudad
[illegible] de tomar prouidenzia, o ha
[illegible] en la prouinzia, que
[illegible] que se le deseaua escusar: Asimesmo
[illegible] las quentas de D.
[illegible] de monten.o y que quando empezaua a [illegible]
[illegible] se formando el Cargo de anti[illegible]
[illegible] se reconoze estar descubiertas las
[illegible] en mas de ciento y cinquenta quentas
[illegible] llegasen a veinte los pagamen
tos que faltan por pressentar, y p.r ultimo de vol
bio el conta.o no poder pasar a [illegible]
formacion menos que a Justase [illegible]
quentas con dho D.n [illegible] de monten.o [illegible]
hazen los diputados del Reyno bario [illegible]
determinar cosa alguna, asta que [illegible]
[illegible] que lo es de la [illegible]
[illegible] porque en hesperan [illegible]
[illegible] que el S.r D.n [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio de Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Gremeditados [illegible] Censura [illegible]
tido dela copia [illegible]
que hauia [illegible] para [illegible]
noziese=

En este Consistorio [illegible]
retardada de Don [illegible]
del corriente, en que participa a la ciudad [illegible]
patente de Capitan para su hijo del [illegible]
[illegible] y que con eso [illegible]
[illegible] a la que esta [illegible]
Vazela, acordose le responda [illegible] Don Fernando
monten.o en la primera [illegible] propio para la
Corona [illegible] libranse en el a [illegible]
[illegible] este presente año seis [illegible] Don Alonso de
Castro [illegible] escripto se den [illegible] propio [illegible] la
[illegible] Carta y mas papeles [illegible] señor
[illegible] con hauiso [illegible]
[illegible] con el suzeso [illegible] con
[illegible] sobre que [illegible]
[illegible] dias [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]

Para despachos de oficio de 9 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Creer que [illegible]
[illegible] ninguno Salir
[illegible] Mientras entonar
[illegible] en precio a [illegible]
[illegible] Beneficio de [illegible]
[illegible] en quarenta [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] con la parte [illegible]
[illegible] nueba como [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible] haverse [illegible]
[illegible] Consideracion [illegible]
[illegible] nombrar para [illegible]
[illegible] Castillo [illegible]
[illegible] desym[illegible]
[illegible] en las [illegible]
[illegible] necessita [illegible]
[illegible] tiempo de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

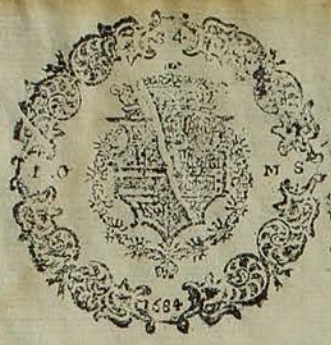

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

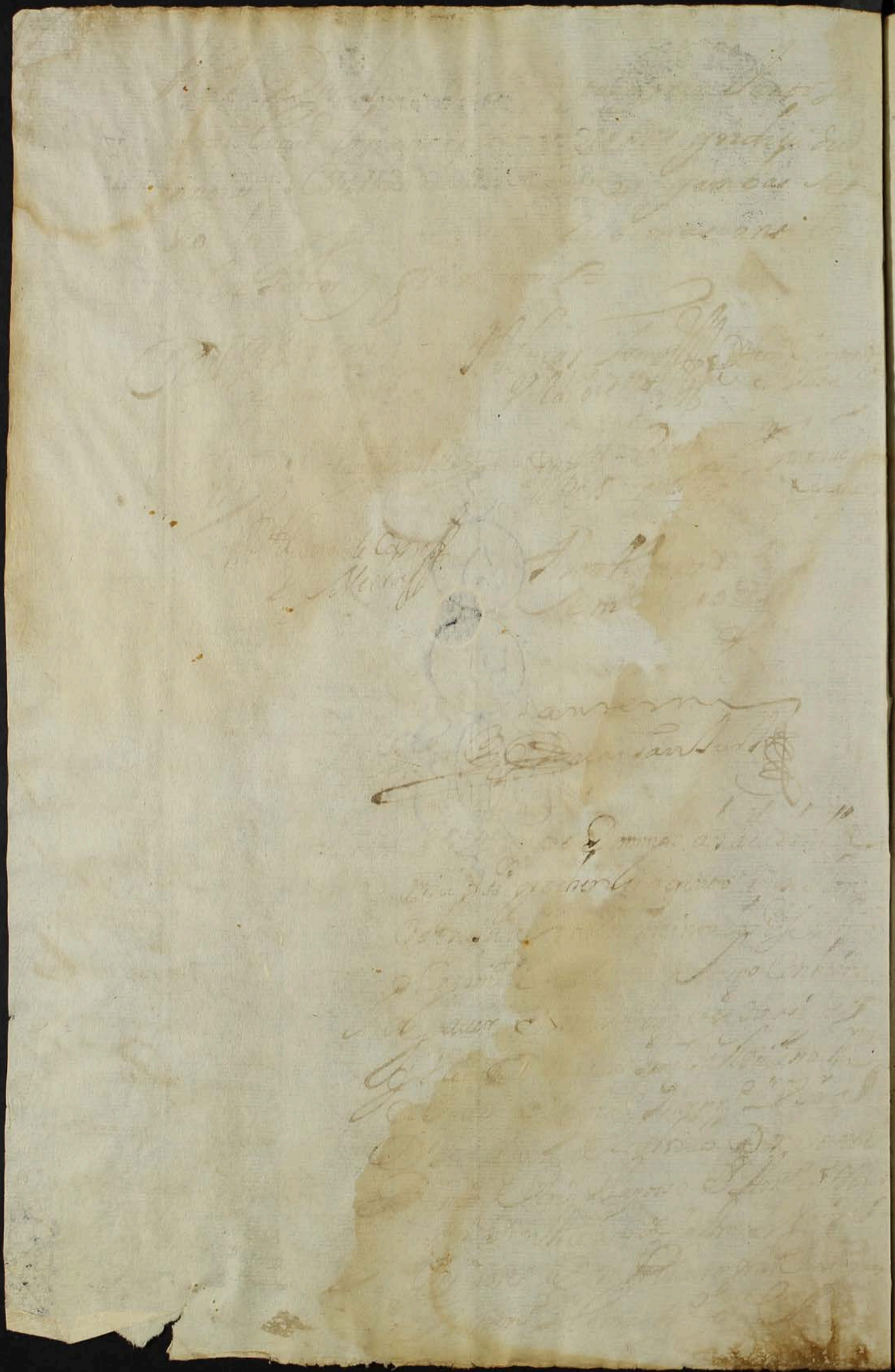

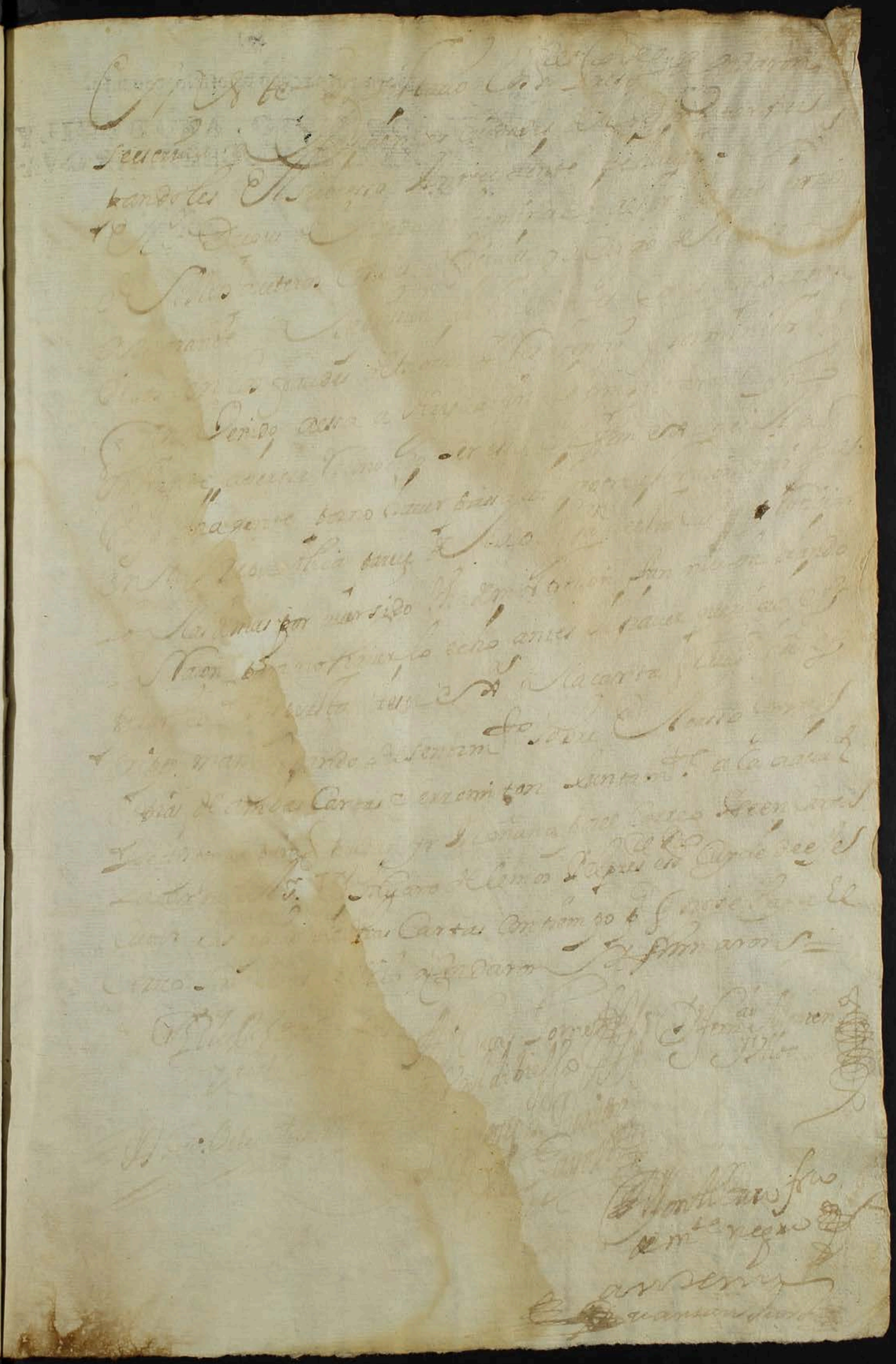

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

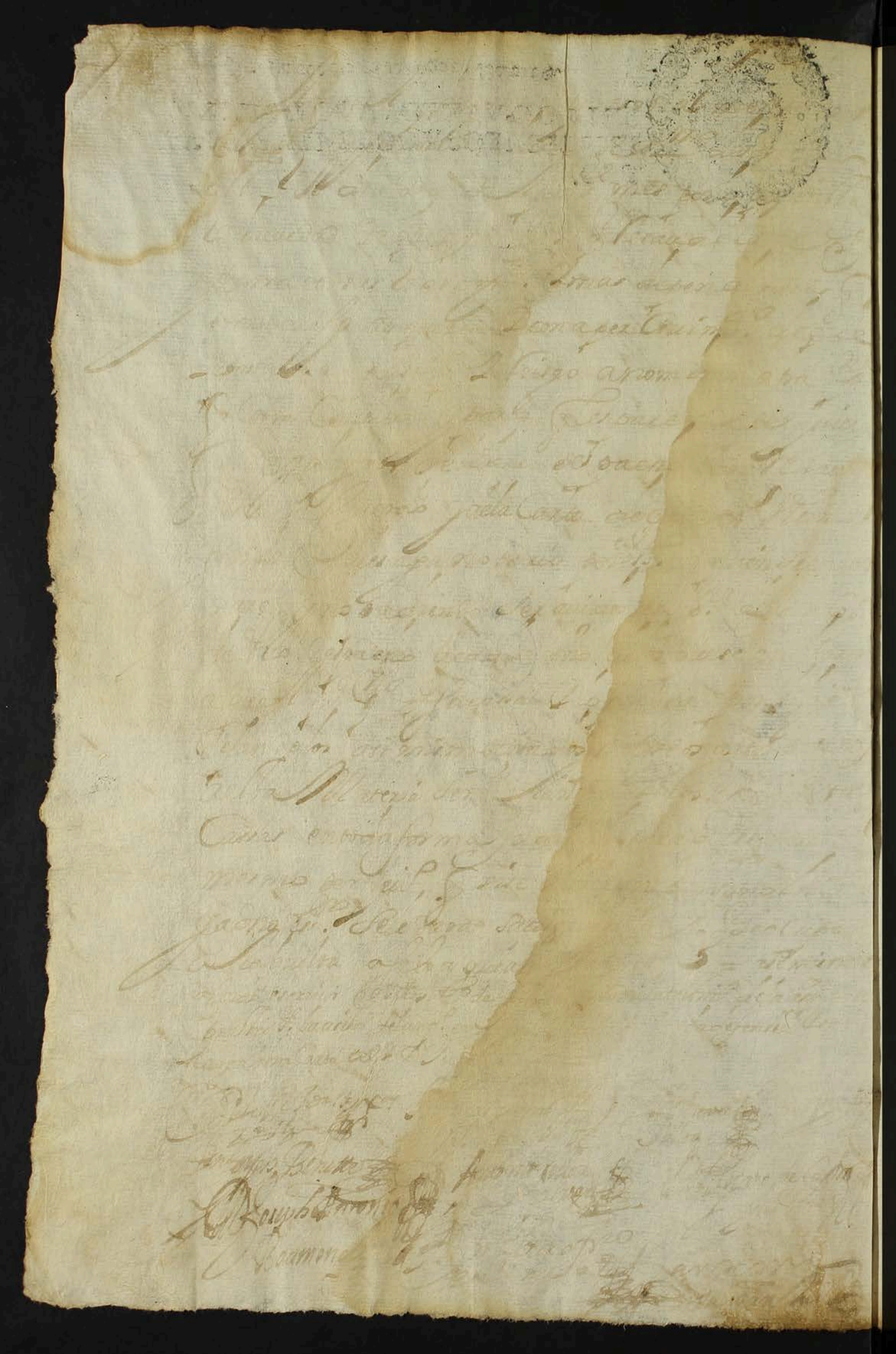

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
NOVECIENTOS Y OCHENTA Y QVA-
TRO.

Para despachos de oficio de 6 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

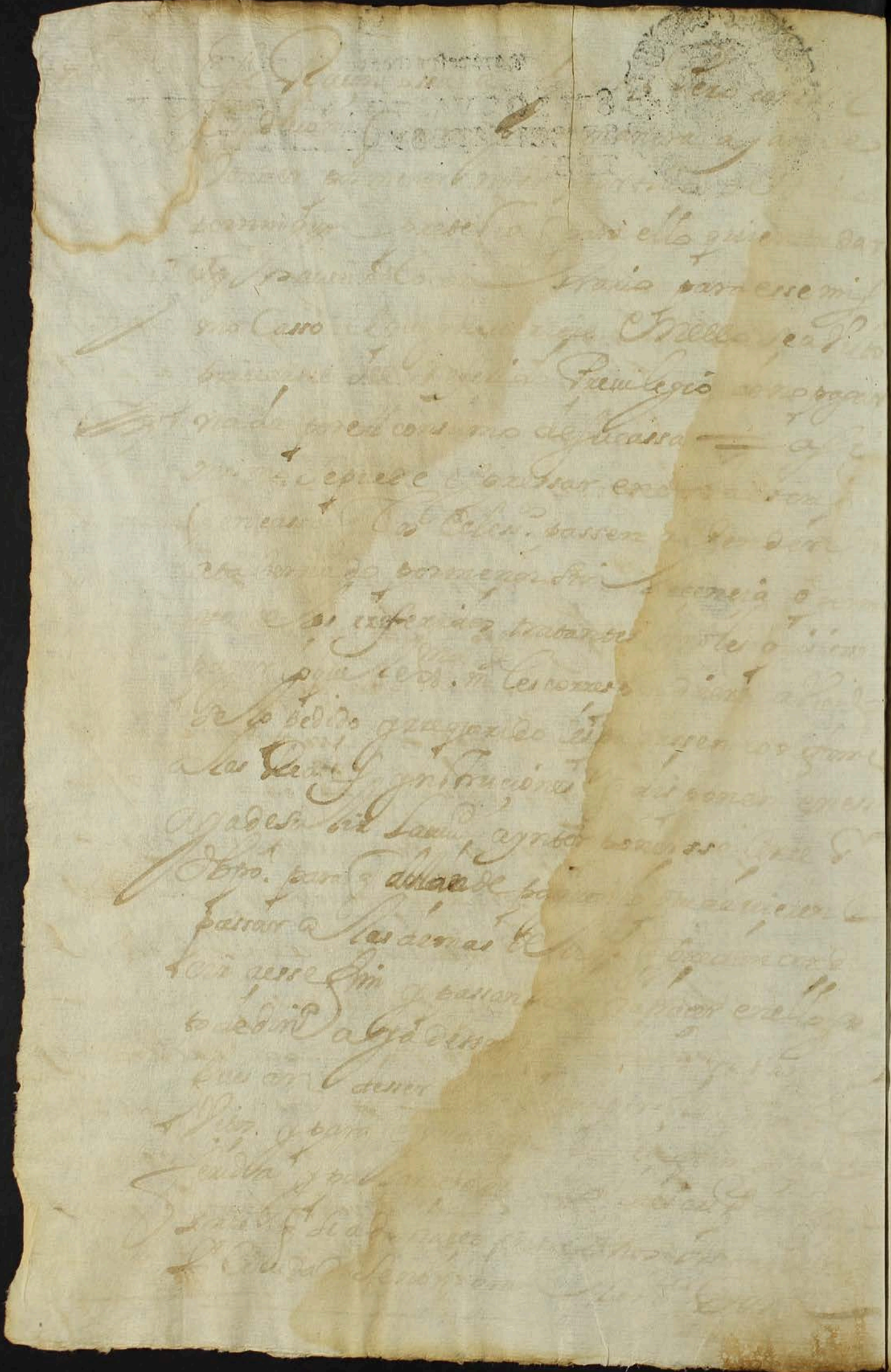

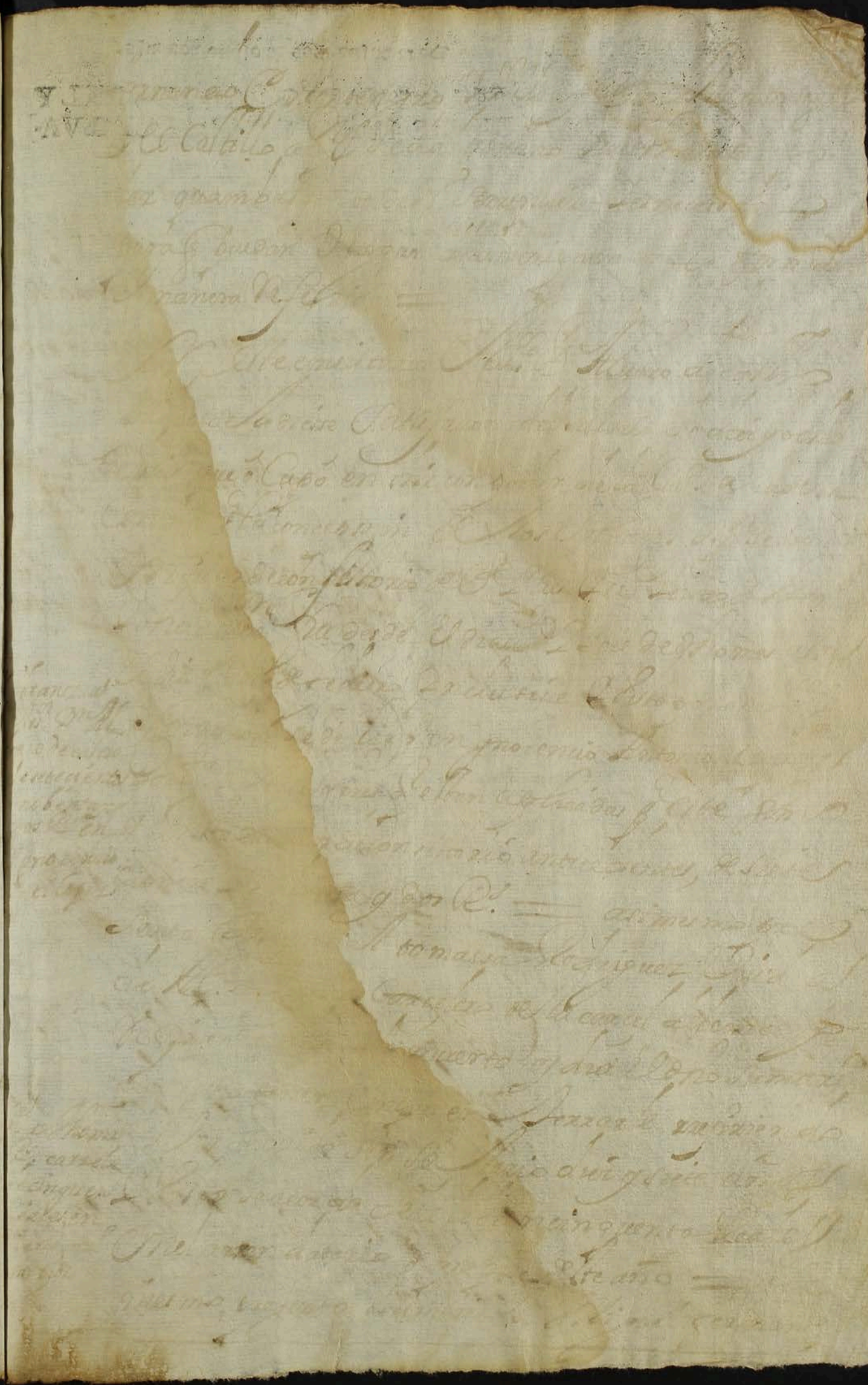

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de officio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Alvaro [illegible] y negro D. Antonio [illegible]
[illegible] Baam [illegible] D. [illegible]
Montenegro procurador general

En este consistorio se leyo una [illegible] de su excelencia el
señor Duque de [illegible] gobernador y capitan general
de este reyno su fha de 4 del corriente [illegible]
[illegible] a la ciudad el que su mag. [illegible]
[illegible] de la consulta que se le a hecho [illegible]
[illegible] le permitiese hazer por obposicion [illegible]
[illegible] que se allassen graduados en los [illegible]
[illegible] para hazer en uno dellos su mag. [illegible]
[illegible] de [illegible] para el tercio de [illegible]
[illegible] servido y [illegible]
[illegible] de Flandes [illegible] el [illegible]
[illegible] su mag. [illegible] servido [illegible]
[illegible] Mandando se [illegible]
[illegible] de sugetos [illegible] para
[illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] por quanto es preciso bolver [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] del corriente [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

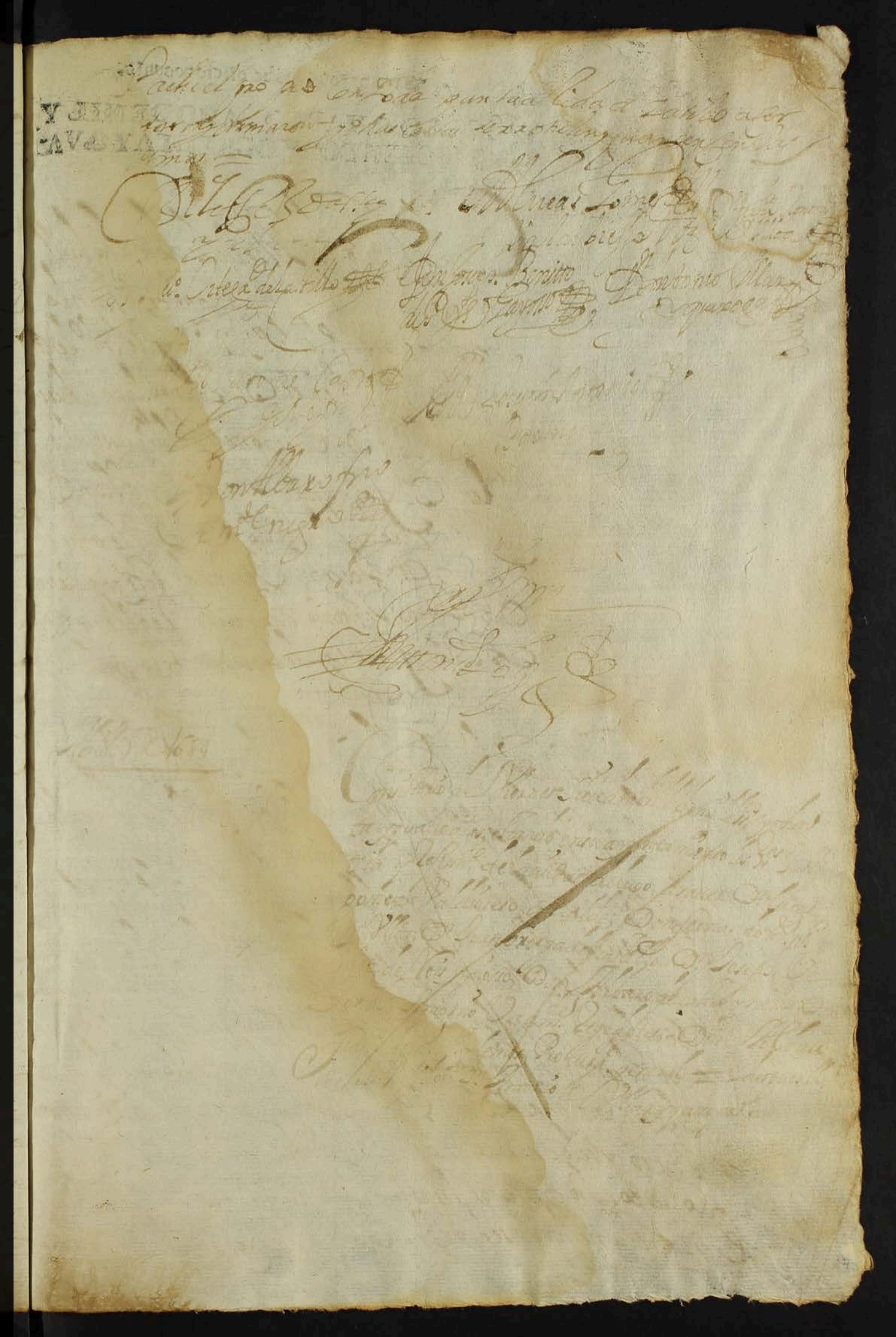

Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] en [illegible] a nueve del corriente en que [illegible]
las gracias a la ciudad de hauerle hecho mr. de la Vengala de Ca-
pitan a Dn. Julian [illegible] y que hauiendo [illegible] se le ha
[illegible] entregado el nombramiento y ser corriente en las demas
[illegible] a la Capitania [illegible] de los oficiales [illegible]
[illegible] a publicar pasaua [illegible] de toda su [illegible]
[illegible] por al Jerez de la compañia hauiendo [illegible]
[illegible] por otra parte pareciendole [illegible]
[illegible] de la ciudad a quien suplicaua se [illegible]
[illegible] en confirmacion de lo que confesaua [illegible]
[illegible] mucho que a deseado y desea [illegible]
[illegible] de la ciudad = y se acordo se le responda [illegible]
[illegible] y noticiosa de su deseo en esta materia [illegible]
[illegible] la Vandera de al Jerez a Don Pedro
[illegible] persona no [illegible] muchas prendas [illegible]
[illegible] mantener lo que vna vez hauia determina-
do [illegible] de no poder condezender [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] con la misma [illegible]
la Vengala de Capitan [illegible] se responda a [illegible]
Dn. Alonso [illegible] carta del mismo dia =
Asimismo se acordo se libren en la [illegible]

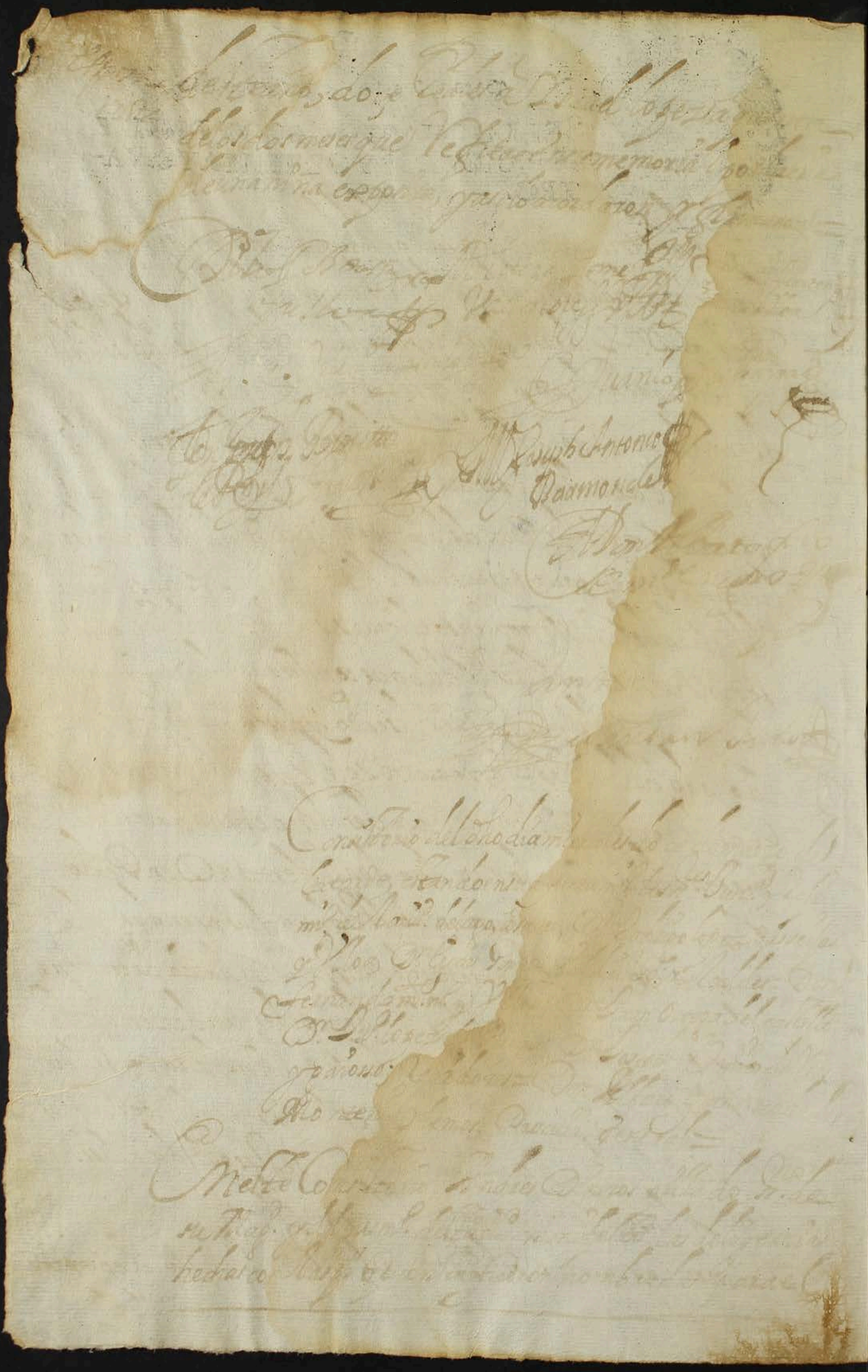

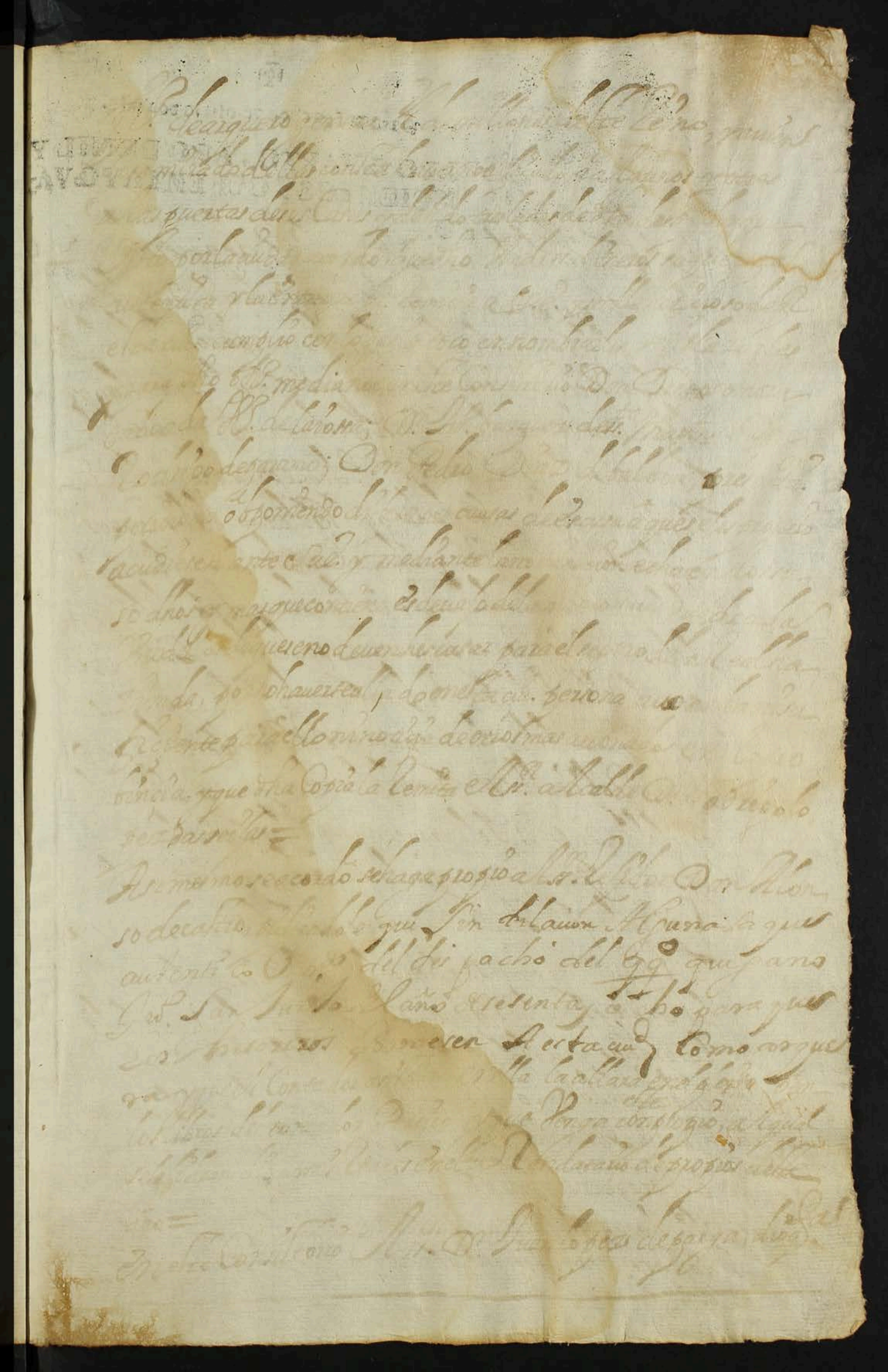

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] de acuerdo [illegible]
[illegible] partio a la ciudad [illegible]
[illegible] en donde se ocupo con [illegible]
buelta veinte y siete dias [illegible] con el Contador [illegible]
diputados [illegible] sobre el tanteo [illegible]
[illegible] de que por menor [illegible]
[illegible] las dudas que resultauan de los Cargos
[illegible] que hauia causado [illegible]
[illegible] en horden al caudal
[illegible] en poder [illegible]
[illegible] determinado [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] que pudieren [illegible]
[illegible] del Cargo [illegible]
[illegible] y se discurrio [illegible]
Capitulares a Madrid, y otras cosas [illegible]
a la ciudad [illegible]
los veinte y siete dias [illegible]
las gracias [illegible]
[illegible] que debe [illegible] sobre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Lo 1.º al D.r [illegible] de 108 ducados no se dio

Para despachos de oficio dos mis-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

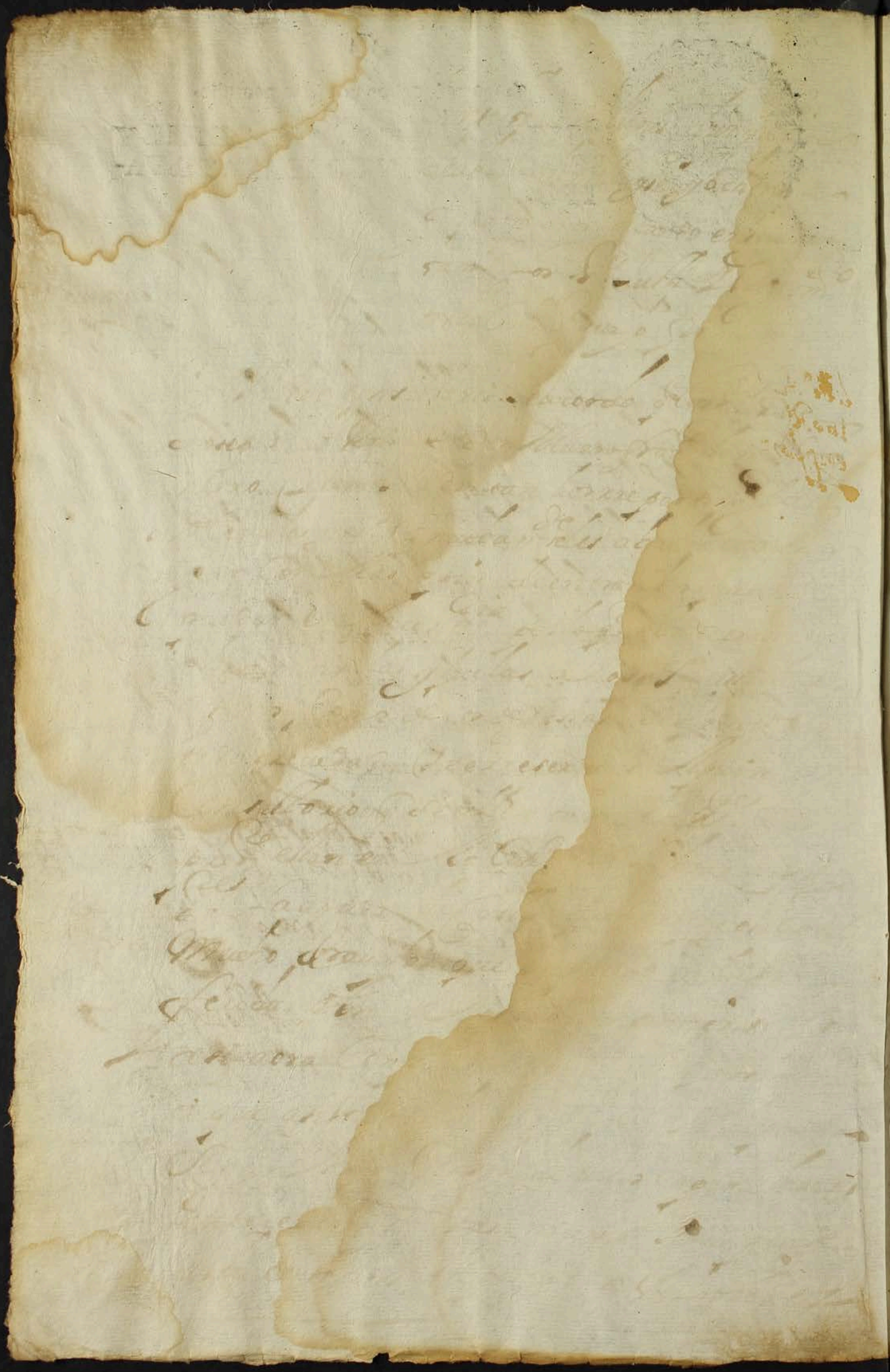

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio de los mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y DOCE EN QVATRO.

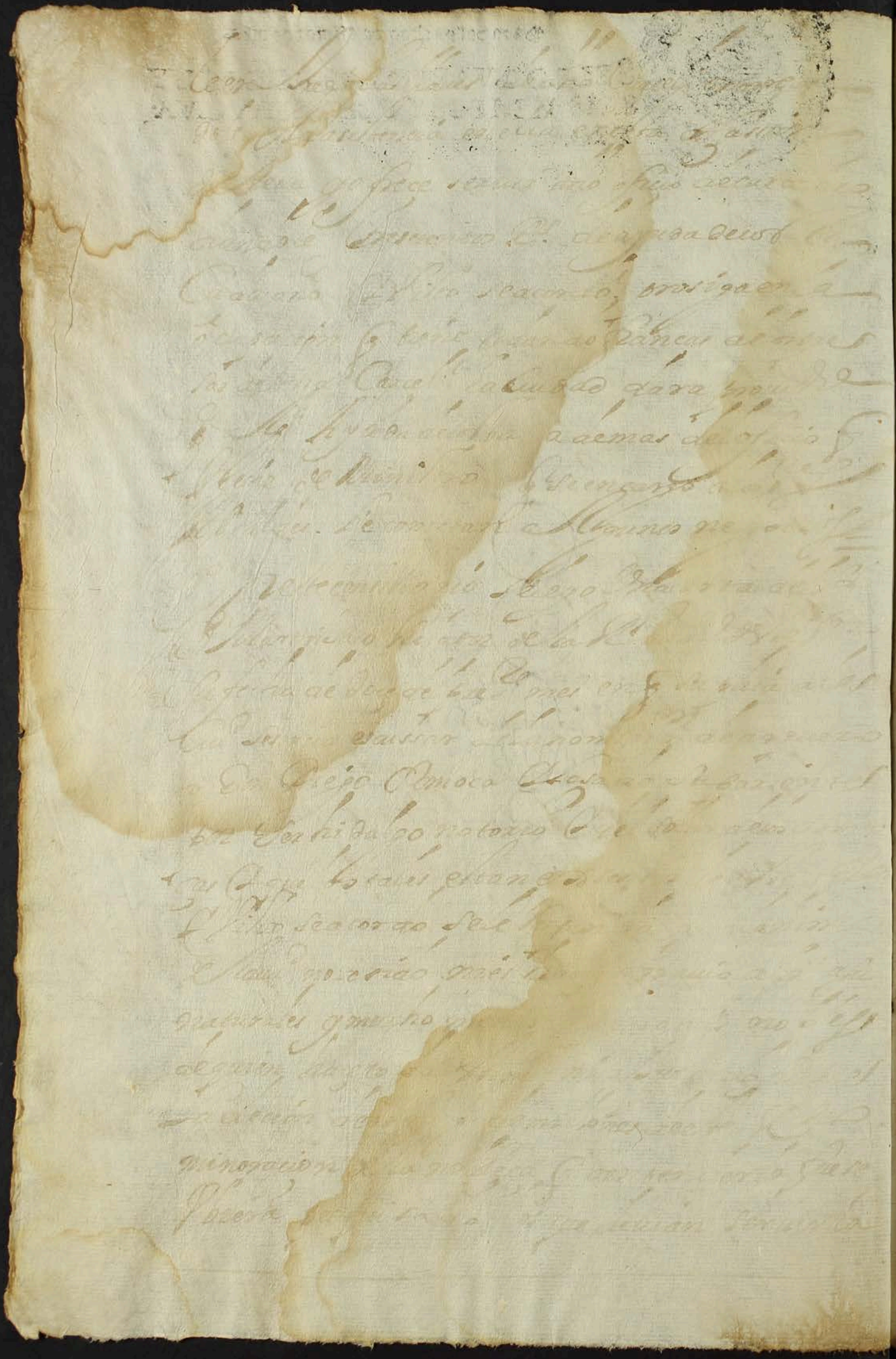

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de chancillerías.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVINCE Y SEIS AÑOS.

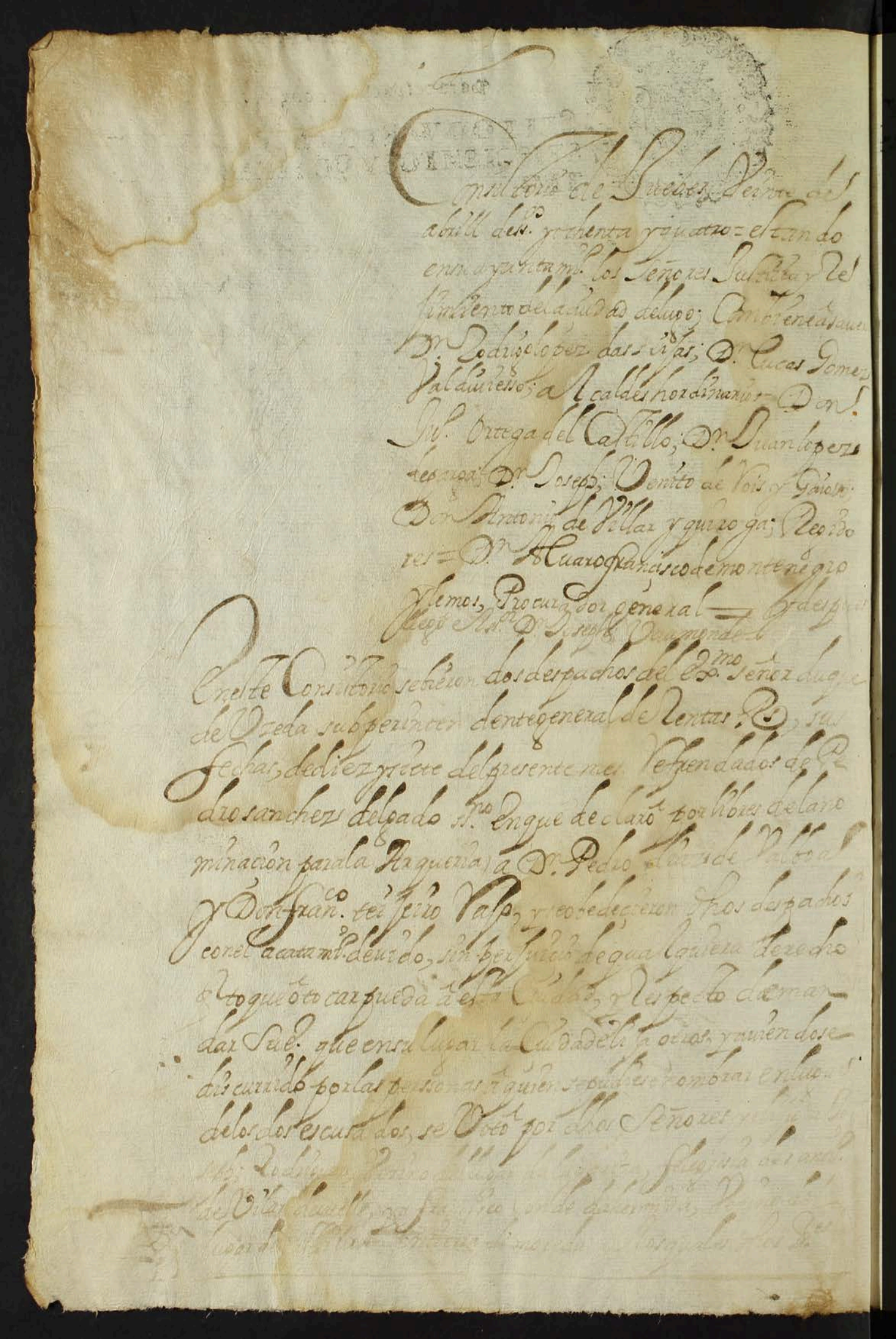

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mtos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTAY QVATRO.

Para despachos de oficio todo el año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio de lunes veinte y quatro de abrill de mill y seiscientos y ochenta y quatro años estando en su ayuntamiento los señores Justicia y regimiento de la Ciudad de Lugo conviene a saver Don Rodrigo Lopez das Seijas y Ulloa, Don Lucas Gomez Valdivieso Alcaldes, Don Juan Ortega del Castillo, Don Juan Lopez de Parga, Don Joseph Benito de Reis y Gosso, Don Antonio de Villar y Quiroga, Don Joseph Antonio Vaamonde Regidores, Don Alvaro Fran.co de Montenegro Yemos pr.o g.l =

En este Consistorio se hizo notorio un despacho del S.r Duque de Veda Gov.or y Capitan g.l de este R.no ganado a pedim.to de Don Rodrigo de Paramo y Neira vecino de Santiago de Camposso en que se declara por su E.a aberle por escusado de los R.s de arquero y de millones y que en su lugar se nombre otro = Y visto por dhos S.res lo obedecieron y mandaron se cumpla con lo que su E.a ordena y en su lugar se nombrara otro y que se saque copia de dho despacho para el gentilhombre Conste = Y cumpliendo con lo que por el Duque de Veda se ordenaron y nombraron en su lugar y en la misma [illegible] Alonso Fernandez [illegible] con vecino de [illegible] Suarez [illegible] [illegible]

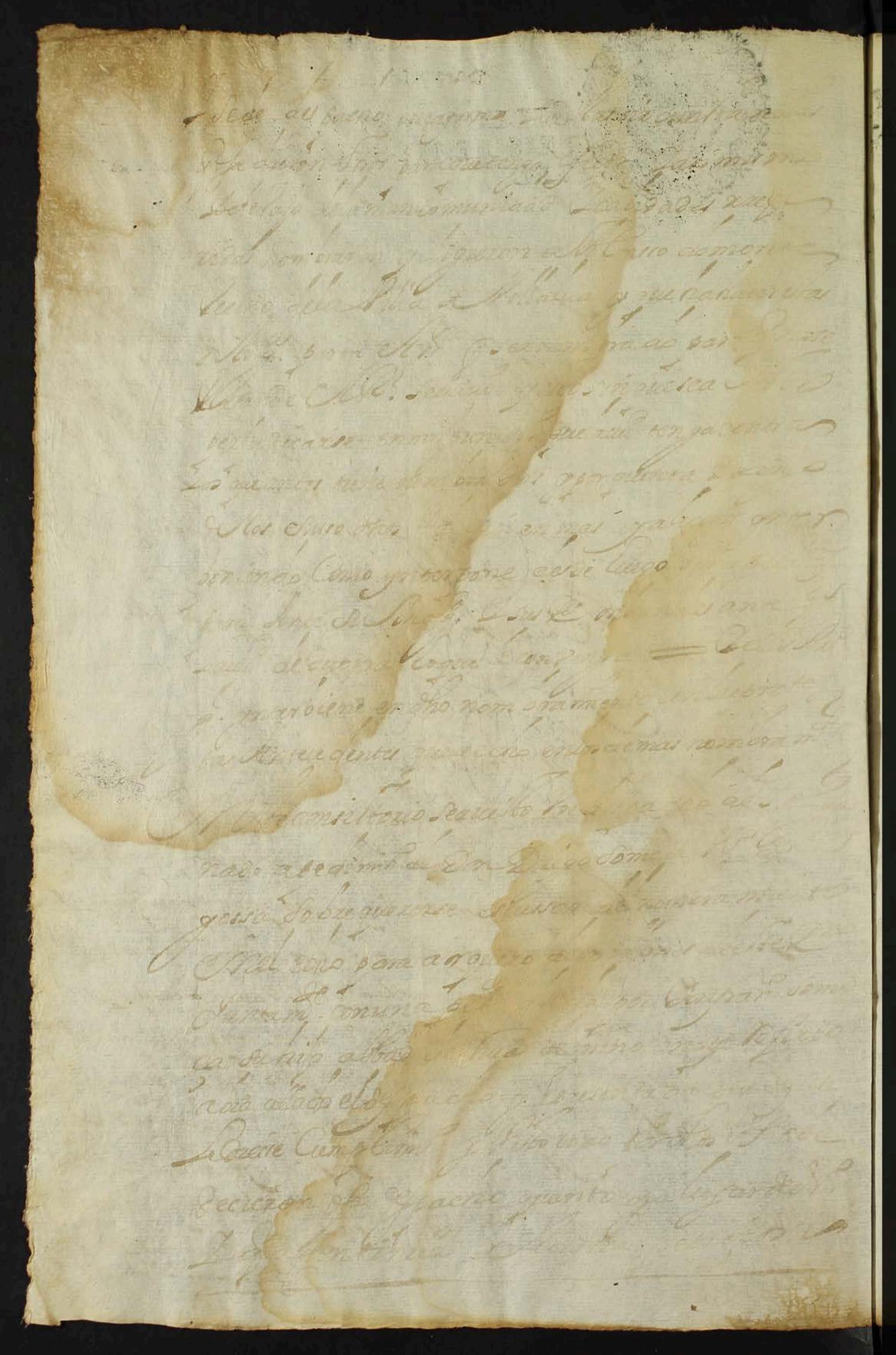

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para Despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

del Ex.mo S.r Conde de Monte Rey nro Capitular
su fecha en M.d de Diez y nueve deste pres.te mes en
que dice a entendido lo mucho que padecen los natura-
les deste R.no por lo que los min.os de la R.l aud.a del pre-
tenden estender su jurisd.n a mas de lo que pertenece a su
estatuto y esto por la tolerancia y sufrim.to de los subdi-
tos en perjuicio de las regalias que privativam.te tocan
al Cons.o sin haver exemplar en ning.a otra aud.a
ni chancilleria ynstruyendo siniestramente de sus
previlegios supuestos a los S.res Governadores; y que
compadecido como ynteressado en el bien comun de
los naturales le a parecido como Cap.n de la Cor.a pre-
ferirse a solicitar el remedio de estos abusos y introduc-
cion la pretension de la aud.a se visite para que sea re-
gle y que si es tal [illegible] y ademas con que su E.a dice pasa
de estos mismos [illegible] se tubieren por conveniente
para fiarle sus poderes y este cuydado = Y visto
por los señores presentes se acordo
reservar la resolucion para el primer
consistorio donde se allen mas señores

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Yguelas

Sello Ducientas y quarenta yguelas para el efecto de [illegible] y ciento y veinte y una [illegible] a las [illegible] y ducientas y veinte y tres [illegible] que todas suman quinientas y ochenta y quatro yguelas de a [illegible] entero cada una con las cantidades en blanco y fechas suplico a la [illegible] se sirva mandar le dar satisfacion de su trabajo [illegible] apuesto en ellas. = Y sea con lo que el Dn. Joseph de Rois que hizo los compartos dispongan se llenen las cantidades en ellas y se traigan al primer consistorio para despacharlas a los partidos de la Provincia y dicho consistorio [illegible] la satisfacion [illegible] =

Maria de Chomes

En este consistorio [illegible] para la [illegible] de este Reino se [illegible] su fecha de [illegible] de dicho nombre [illegible] y que le [illegible] respuesta a su [illegible] [illegible] [illegible] =

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En este consultorio, se presentó [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

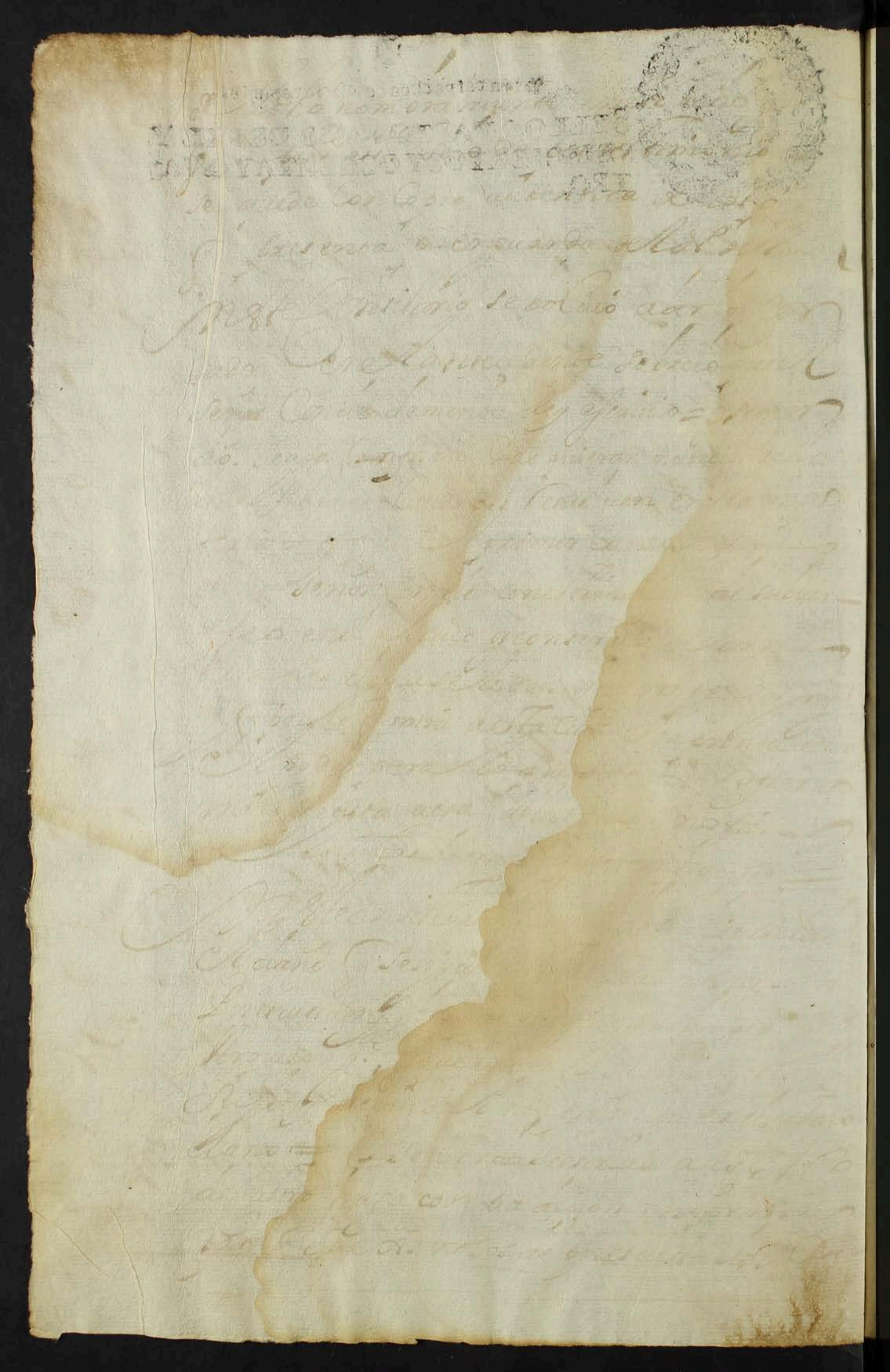

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficios mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA-
TRO.

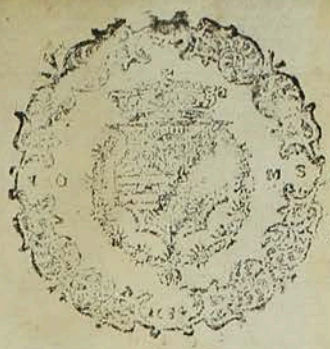

Para despachos de oficio de mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

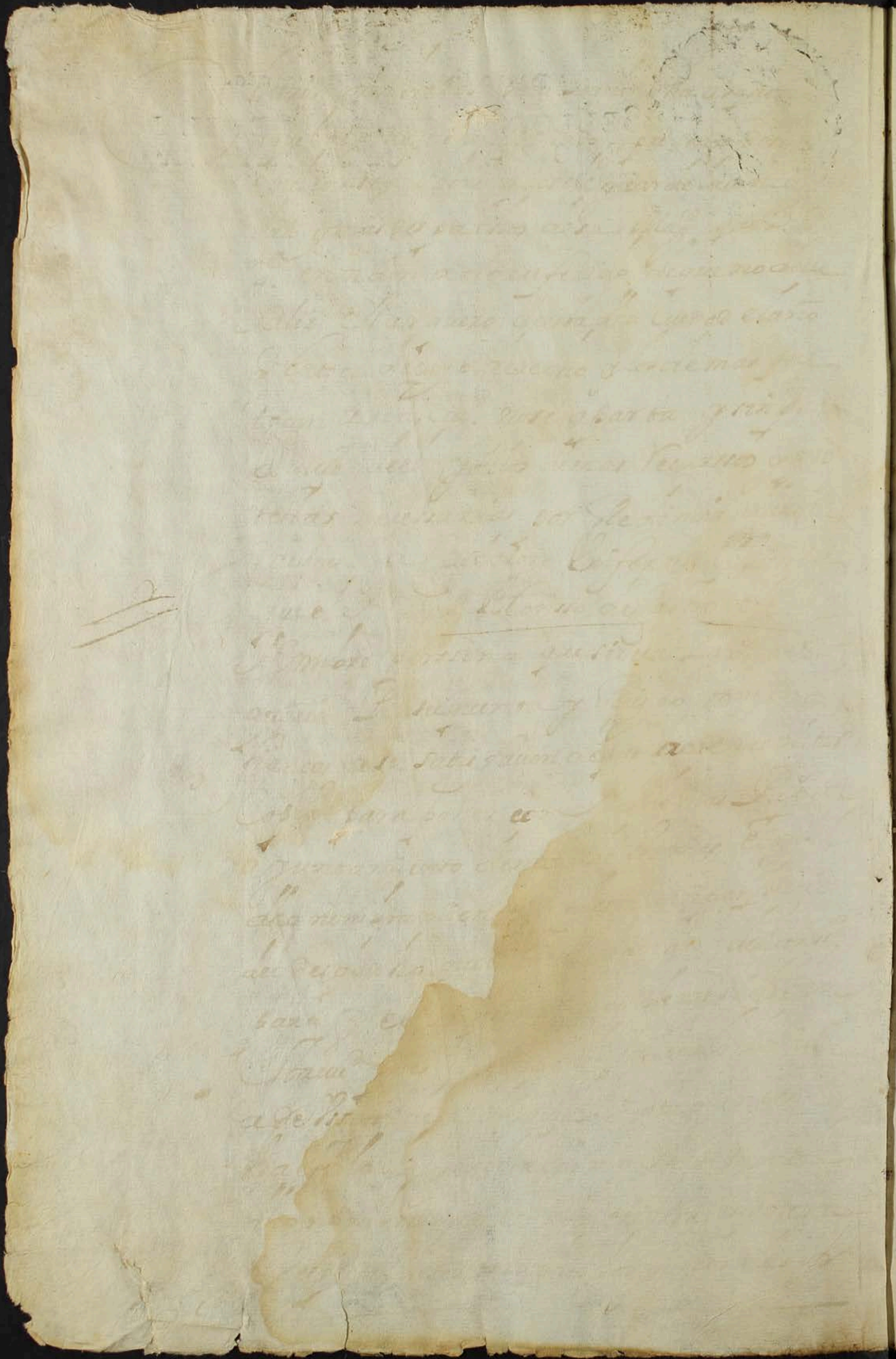

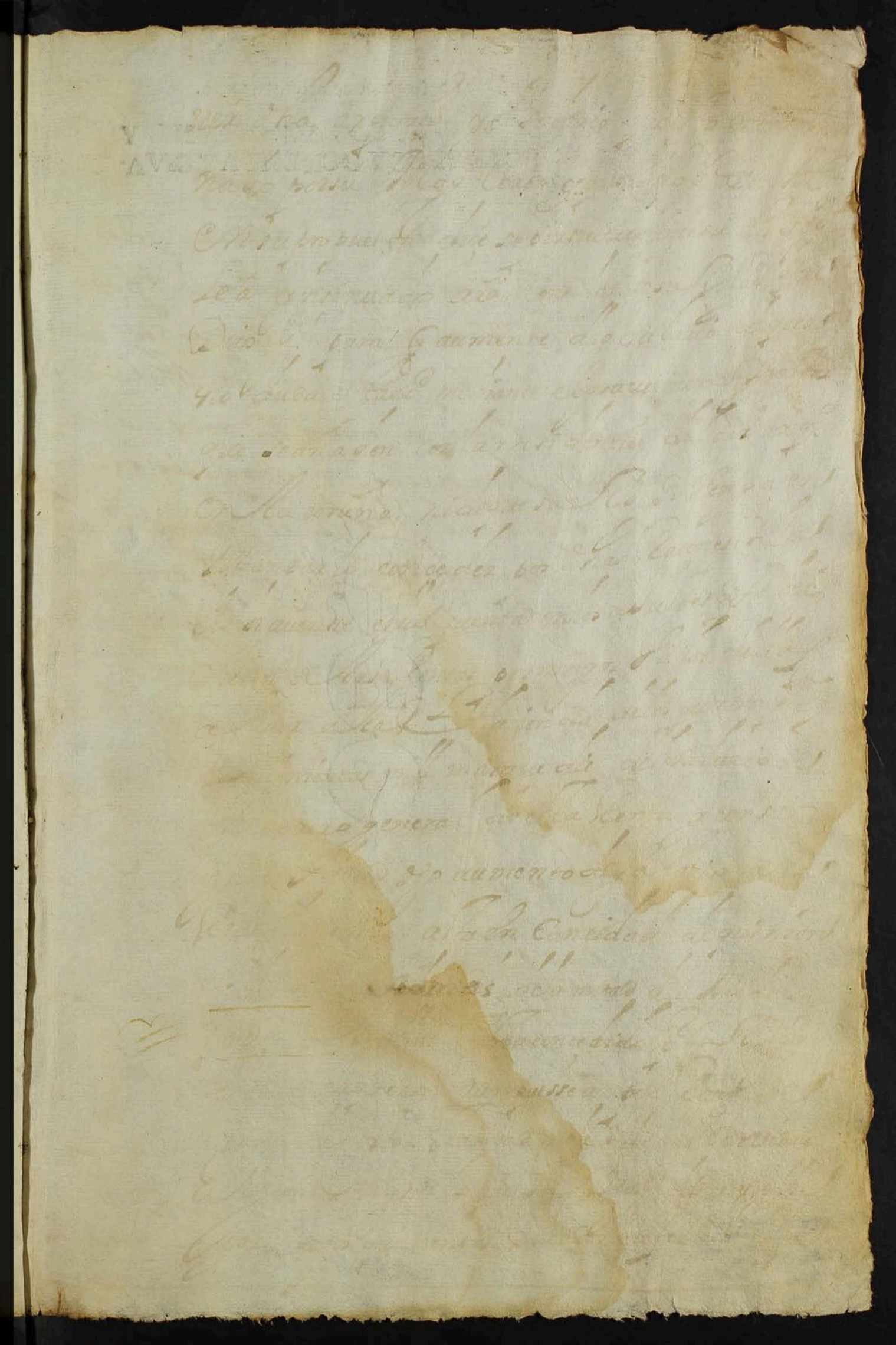

Para despachos de oficio doc mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

Para despachos de oficio de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

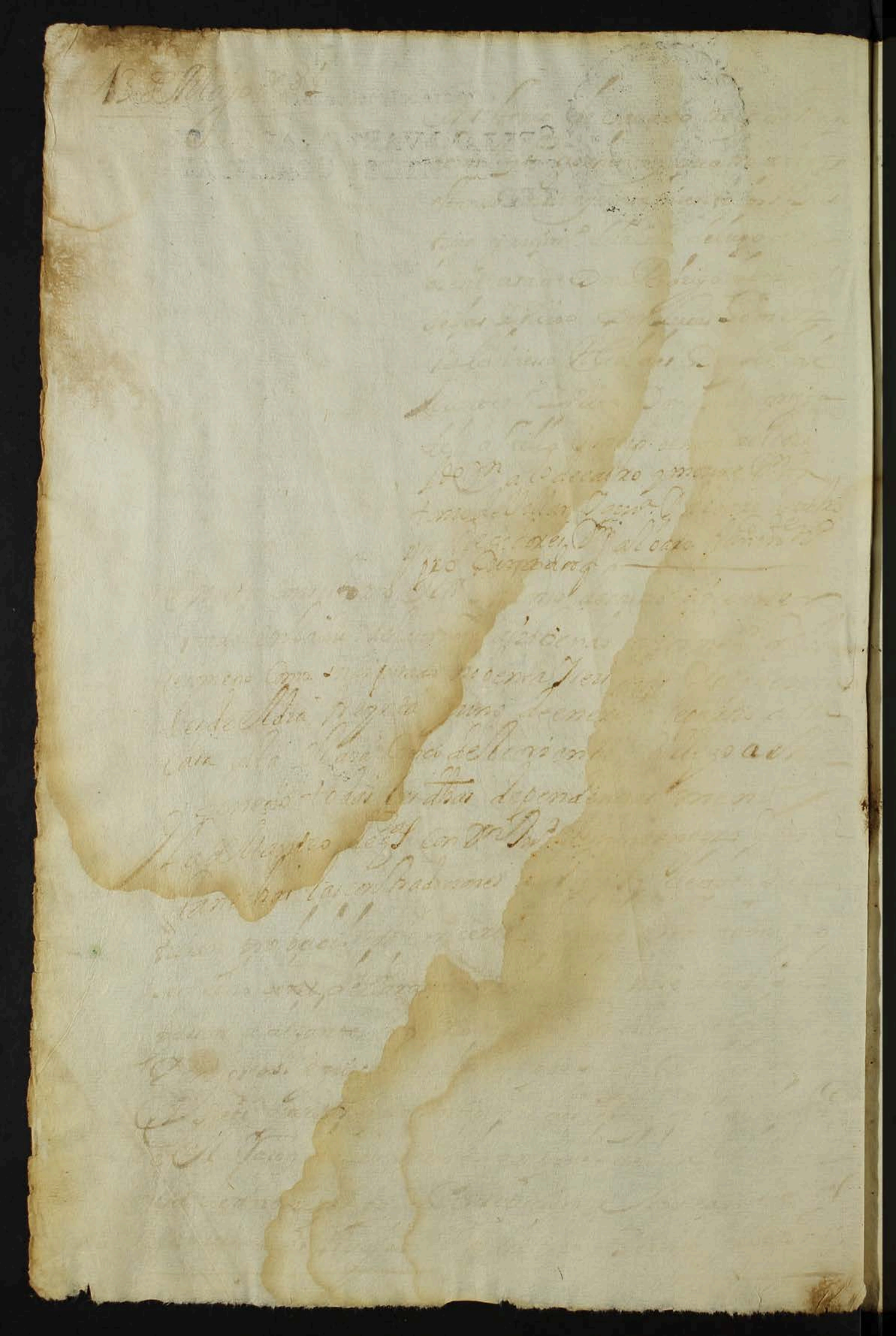

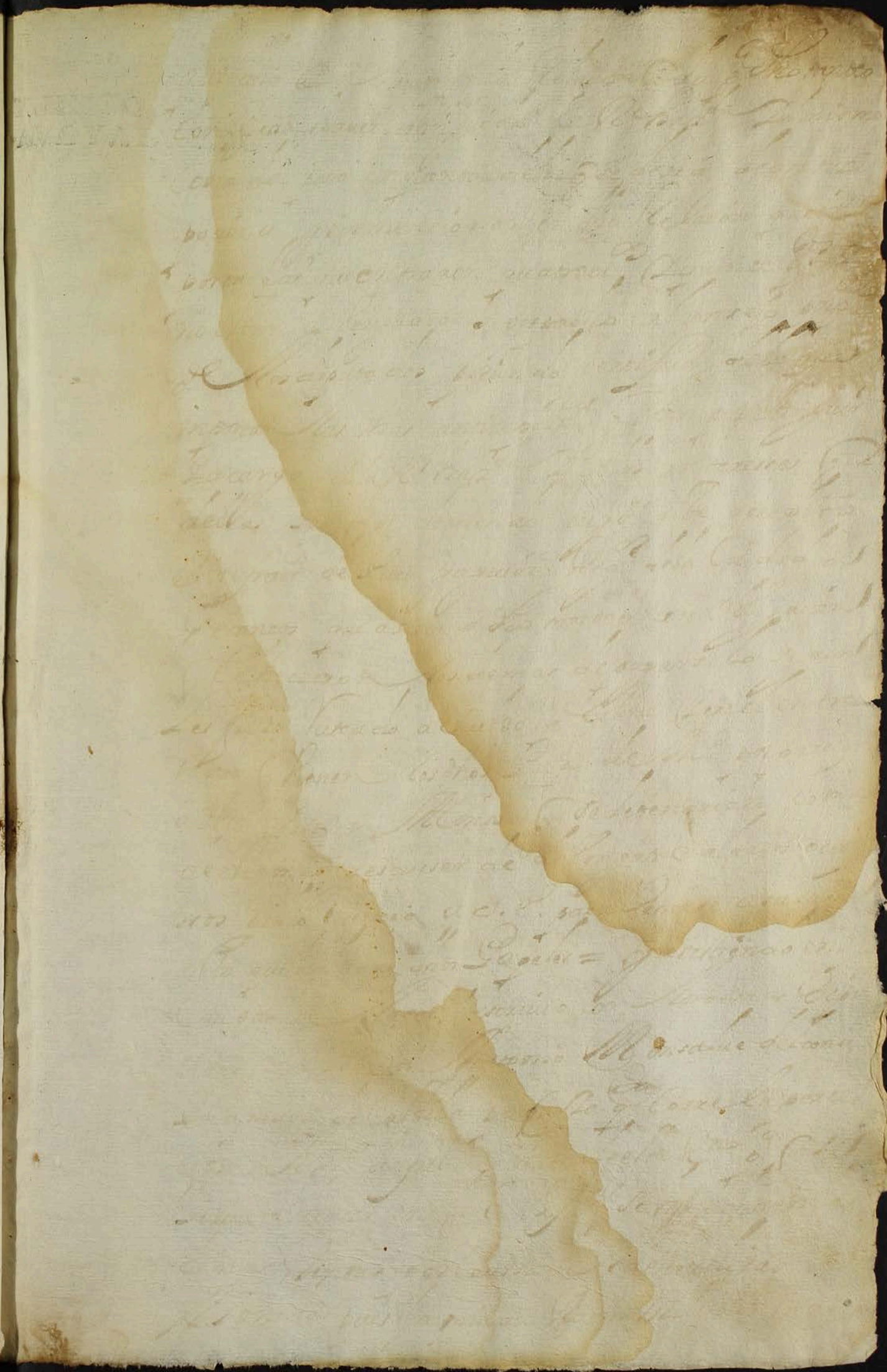

Para despachos de oficio dos años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA
TRO.

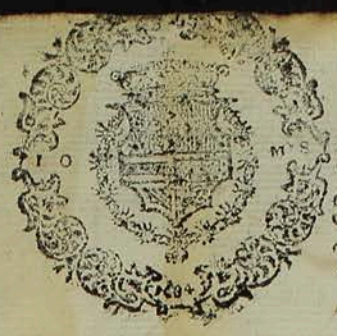

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

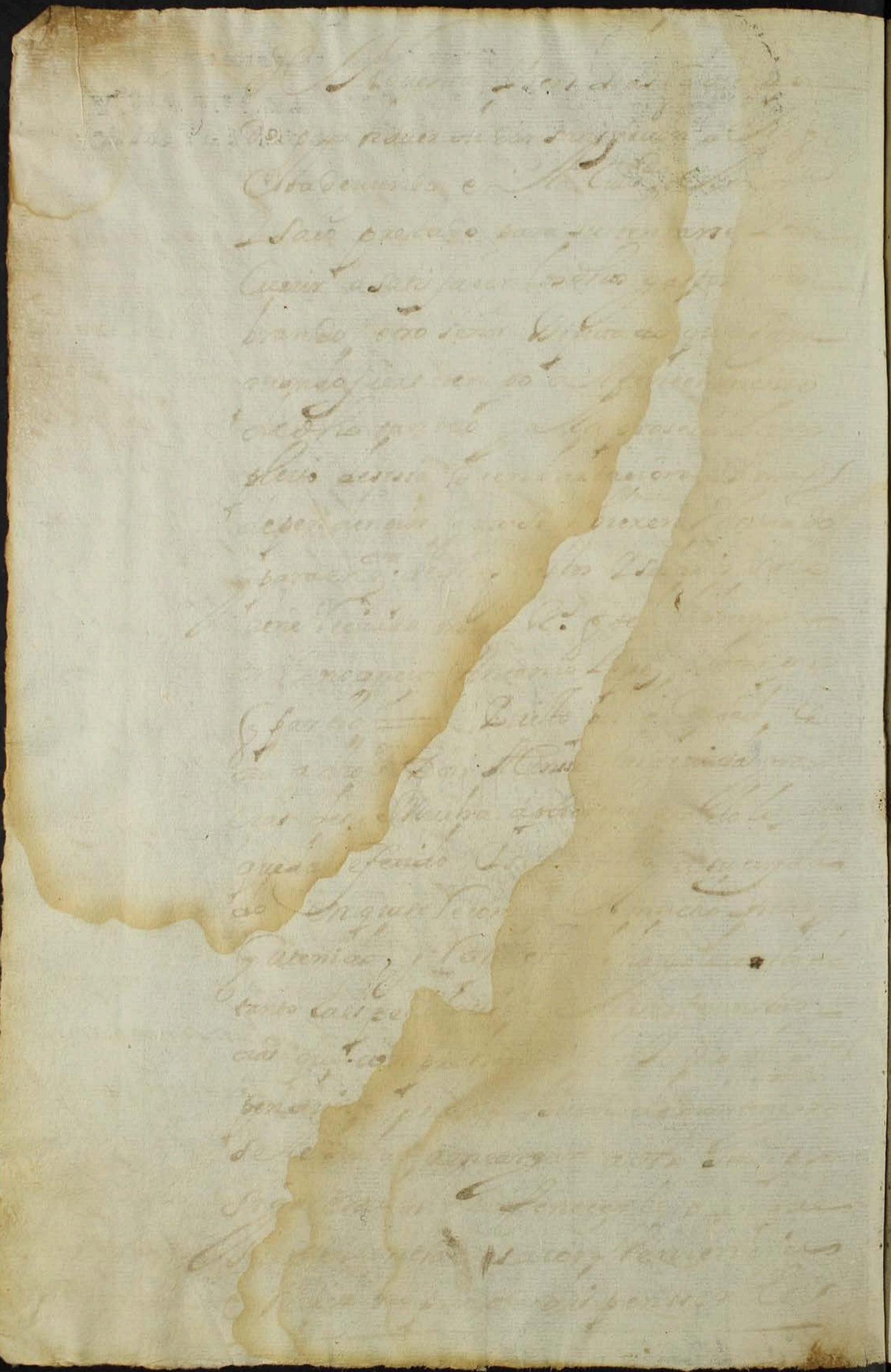

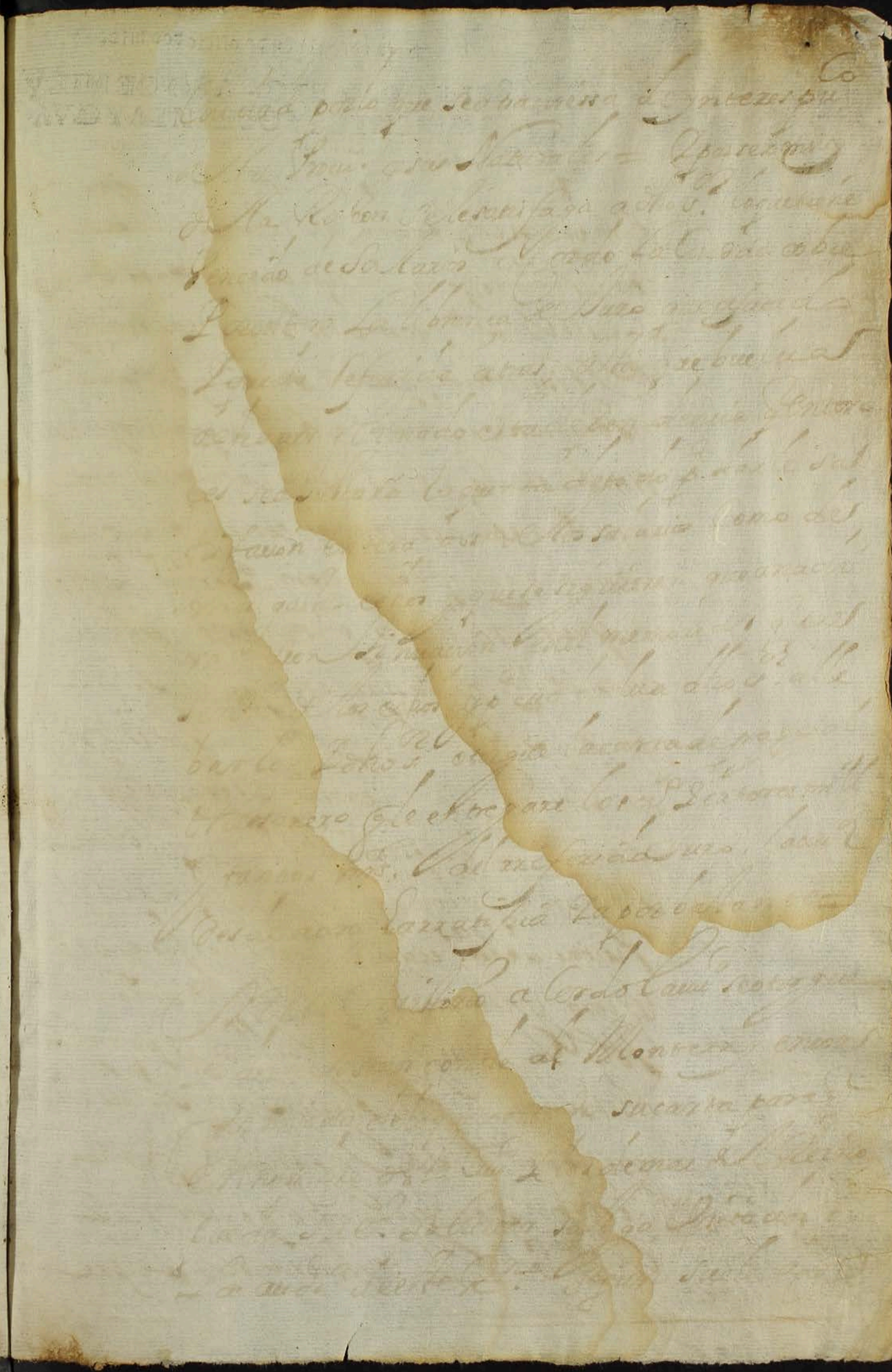

Co

[illegible] por lo que se [illegible] a [illegible] pu

[illegible] Provi[illegible] [illegible] Naturales = [illegible]

[illegible] Rabon [illegible] satisfaga a dhos [illegible]

[illegible] de Salario [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] como de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] a Cordoba [illegible]

[illegible] al Monte [illegible]

[illegible] su carta para

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Nombrarsse Poder en Razon dello ha-
cer las diligencias que convenga cerca de
Los referidos y tambien sobre las Visitas
de Residencias que el Rey [illegible]
a Boca assi de todo el Reyno de que resulta
multiplicar en el Dia naturales gra-
vissimas condenaciones con [illegible]
[illegible] quien quiera [illegible]
de Juezes ordinarios por ser cierto que mu-
chos dellos no ganan en todo el tiem-
po del Juzgado lo que les suele costar
la Residencia en primera y segunda ins-
tancia y lo mesmo [illegible]
[illegible] el abocar [illegible]
Visitas de estos [illegible]
Mera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dho poder [illegible]
[illegible] de Monterrey [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Sente ess.ⁿᵒ Lo saque en limpio para q. se le remita
en el primer correo con respuesta de su carta =
En este consistorio se advierte haver llegado
a Ser una carta de la ciud. de Mondoñedo de [illegible]
en q. le partio para haver tenido otra de dho S.ʳ Conde
de Monterey p.ᵃ q. le remitiesse poder sobre
lo que queda referido pidiendo parecer de lo
q. [illegible] en ello, a q. se le respondio quedava
resuelto en esta Ciud. el darselo haviendolo
reconocido con venir al bien pu.ᶜᵒ del Reyno la re-
ferida pretension de [illegible] la audiᵃ se contenga
en los [illegible] Justos de su Juzes. Y que assi podia
dha ciud. de Mondoñedo hacer lo mesmo
pues no se [illegible] Razon q. la dificultasse
[illegible]

[illegible] Lucas Gomez [illegible] Fern.ᵈᵒ Montero
[illegible]

[illegible] Benito [illegible] de Castro [illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficios dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA-
TRO.

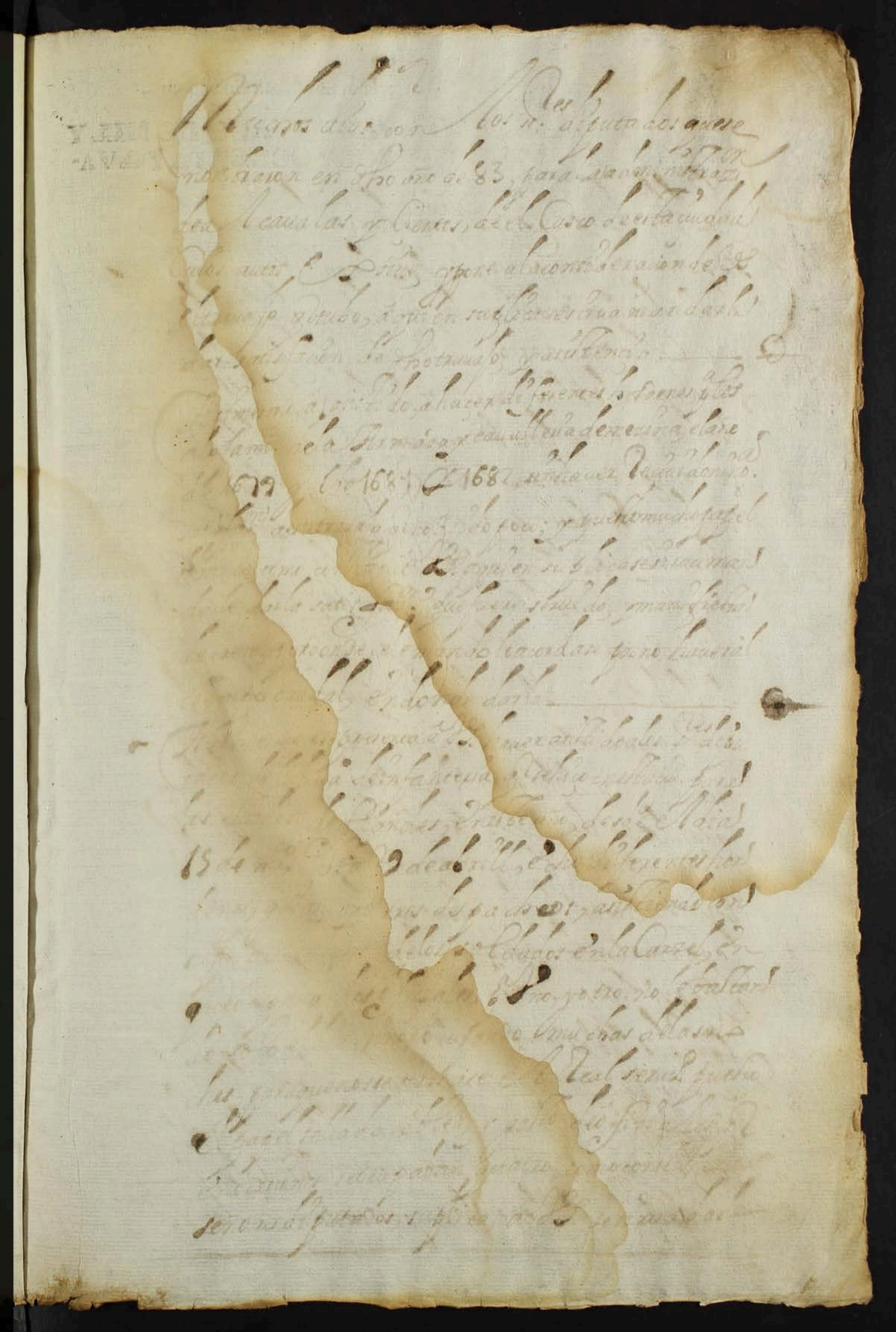

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos R.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] y dar Recibos se ocupa mucho tiempo
[illegible] V.S. se sirva asi mismo Mandar dar
[illegible] haviendo de correr con Recivirlos y dar
[illegible] Recibos &a. Juan San Juan y [illegible]

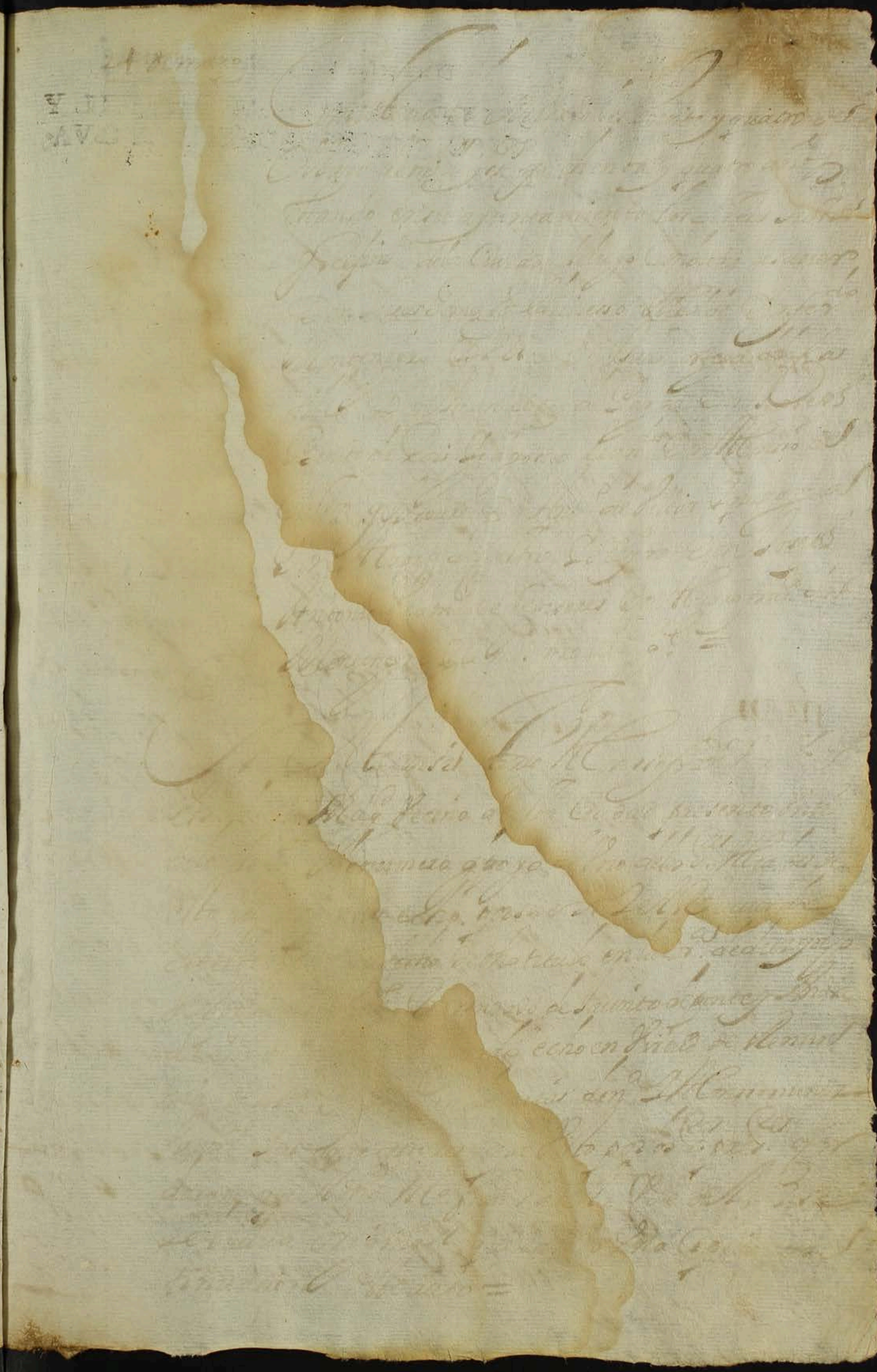

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de [illegible] dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

114 [illegible]

[illegible]

[illegible]

114 [illegible]

[illegible]

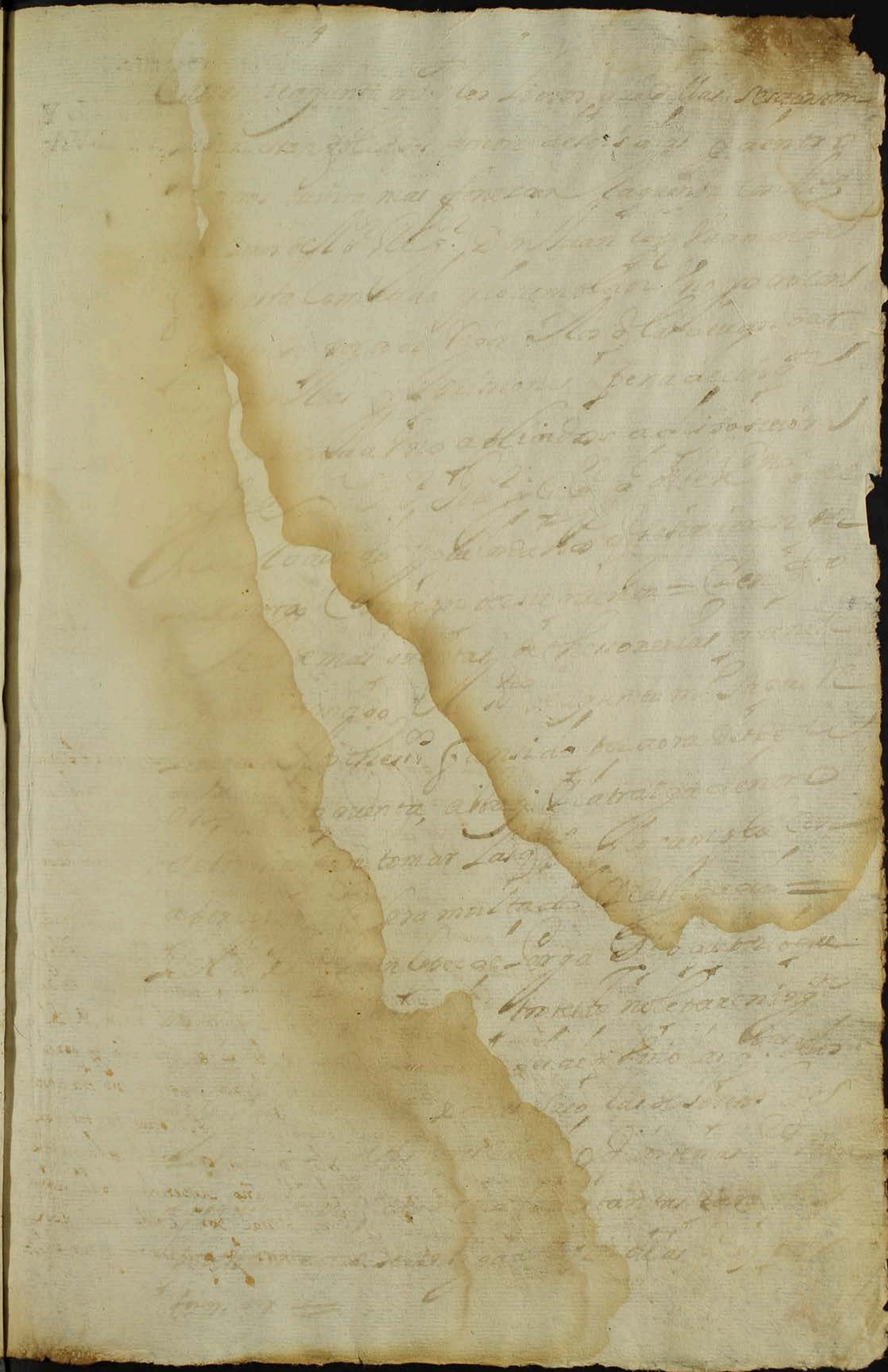

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En este consistorio auiendose buelto aber la peticion que menciona el ante
cedente presentada por el escriuano de aiuntamiento, y los trabajos
que por ella representa auer echo por la prouincia y conferido se so
bre ello en bista de los acuerdos que cita y estan echos se acordose
0656 le libren en Inocencio Antonio lopez tesorero por quenta de las
Cantidades que paran en su poder seis cientos y ochenta y seis reales
por las trecientas y quarenta y tres ordenes e Yuelas que se des
pacharon por la prouincia el año passado de ochenta y tres en ra
con de la toma que su mag.d fue seruido hacer de la renta de Al
cabalas y cientos para desde primero de henero de dho año y por el
papel y gastos de escriuientes que las hicieron, atento no ha cobra
do por razon dello asta aora cosa alguna = Por otras tantas car
tas ordenes que se expidieron a los partidos en birtud de la que dio
0343 Su Excelencia el señor Capitan g.l dho año supendiendo la admi
nistracion de dhas Alcabalas y cientos a real por cada una con
papel y escriuientes hacen otros trecientos y quarenta y tres reales =

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Por otras tantas Yuelas que se despacharon a dhos partidos en
Octubre de dho Año de ochenta y tres con las por donde se pidieron
testimonios de la becindad de cada uno, cobre lo que le esta librado
por auto de consistorio de dos de nobiembre de dho año, y no ha lu
gar a mas por auer parecido no tener tanto trabajo en esta yuelas
como en otras = Y por el trabajo que tubo en recoger los testimonios
de becindad y dar recivo dellos a los partidos se le libran ciento y
Cinquenta reales, y se mando que los testimonios recogidos que pre
senta se pongan con los mas papeles deste Ayuntamiento, y para
lo adelante se reservo mandar formar los libros de becindad q.
resultan de cada uno, y despachar contra los Jueces omissos en la ejecu
cion de dhos ordenes = Por las quinientas y ochenta y quatro
Yuelas que se despacharon de los ultimos repartimientos de Alca
ualas, cientos, y sisas de tres años excusando en cabecados aunque
fueron grandes dhas yuelas y de mucho trabajo se modera
cada una con papel y escriuientes por la falta que ai de mone
da a real y medio, y a este respecto importan ochocientos y setenta
y seis reales que tambien se le mandaron librar = Y en quanto al
trabajo que dice auer tenido asistiendo al Señor administrador de
Alcaualas el tiempo que se administraron en esta Ciu. por estarle con
signado quinientos reales cada año de ayuda de costa con los qua
tro mil y quinientos marauedis que le tocan de salario por escriu.
de Ayuntamiento, no ha lugar a mandarse pagar dho trabajo =
Por la asistencia que tubo con los Señores diputados que lo fue
ron de alogamientos de la Gente de la Real armada los años de seten
ta y nuebe ochenta y uno y ochenta y dos, y formar las ordenes
que en dho tiempo se expidieron, y a acer los pagamientos se le li
bran quinientos r.s = Por auer asistido a los Señores diputados de la
leua que ubo este pres.te año de ochenta y quatro para los esta
dos de flandes, echoles los pagamientos y socorros con que se les
mando acudir, y despachadoles las guias sin auer lleuado por
razon dello derechos algunos se le libran trecientos reales = Y por
la asistencia que tubo con los Señores que hicieron los repartimi.os
de dhas rentas reales este pres.te año que paran en su poder se le

145

Libran otros ciento y quarenta y cinco reales por razon del trabajo y auer dado fee de dhos instrumentos: y se entienda con calidad que auiendo de bisitarse en la primera besita que ubiere de escriuanos los dhos repartimientos originales aia de pagar el coste que tubiere de dha besita la Ciud. por no considerarsele esto en la cantidad que ba señalada = Por manera que importan todas las dhas cantidas que ban aplicadas a dho escriuano de aiuntamiento tres mil reales de bellon que se le mandaron librar en dho Ynocencio Antonio lopez con calidad de que no pueda repetir a lo adelante por los trabajos referidos cosa alguna contra esta dha Ciud. y su Prouincia; y asi lo acepto, mandaron y acordaron dhos señores Justicia y Regimiento de que doi fee =

Libra de 30 Rs de dos de Ynocencio Antonio de Aiuntamto

Para despachos de oficio dos mils.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

Consistorio de Sus Mercedes, seis de Junio de mill y seiscientos y ochenta y quatro años, estando en el juntos los Señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo, como tienen a saver = Don Lucas Gomez Valledor? [illegible] alcalde ordinario = D. Juan Ortega de Castillo = Don Juan Lopez de Parga = D. Joseph Benito de Ron y Prado? = Licenciado Don Alonso de Castro y Aldao? = D. Antonio de Villar y Quiroga = Don Alvaro de Castro y Neira = D. Joseph Antonio [illegible] de [illegible] = D. Alvaro Francisco de Montenegro, y en nombre procurador general =

[illegible] Consistorio el Sr. Don Alonso de Castro dio quenta a la ciudad encomendes? [illegible] de la Coruña, de la de aquella [illegible] que se contarian [illegible] aver tenido carta de Don Francisco de Puertos? [illegible] [illegible] cacion que toca a las anticipaciones de Millones [illegible] [illegible] con las ayudas que se havian ofrecido en las quen[illegible] [illegible] que como devia proseguir en el [illegible] [illegible] en la Corte, como en la Coruña, que [illegible] [illegible] para [illegible] y se acordo se libren [illegible] Reales [illegible] Christoval? Lopez Thesorero de Rentas R. de [illegible] por quenta [illegible] para gastos comunes de la provinzia =

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Cuan, Comete se la Carta, a Sr. Don Alonso [illegible] acordaron y firmaron

Alonso Gomez [illegible]
Valdivieso

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

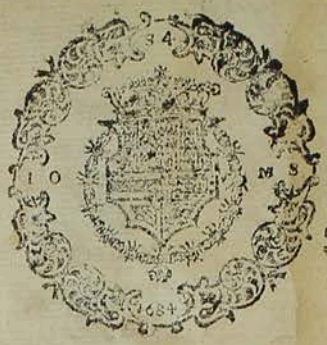

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

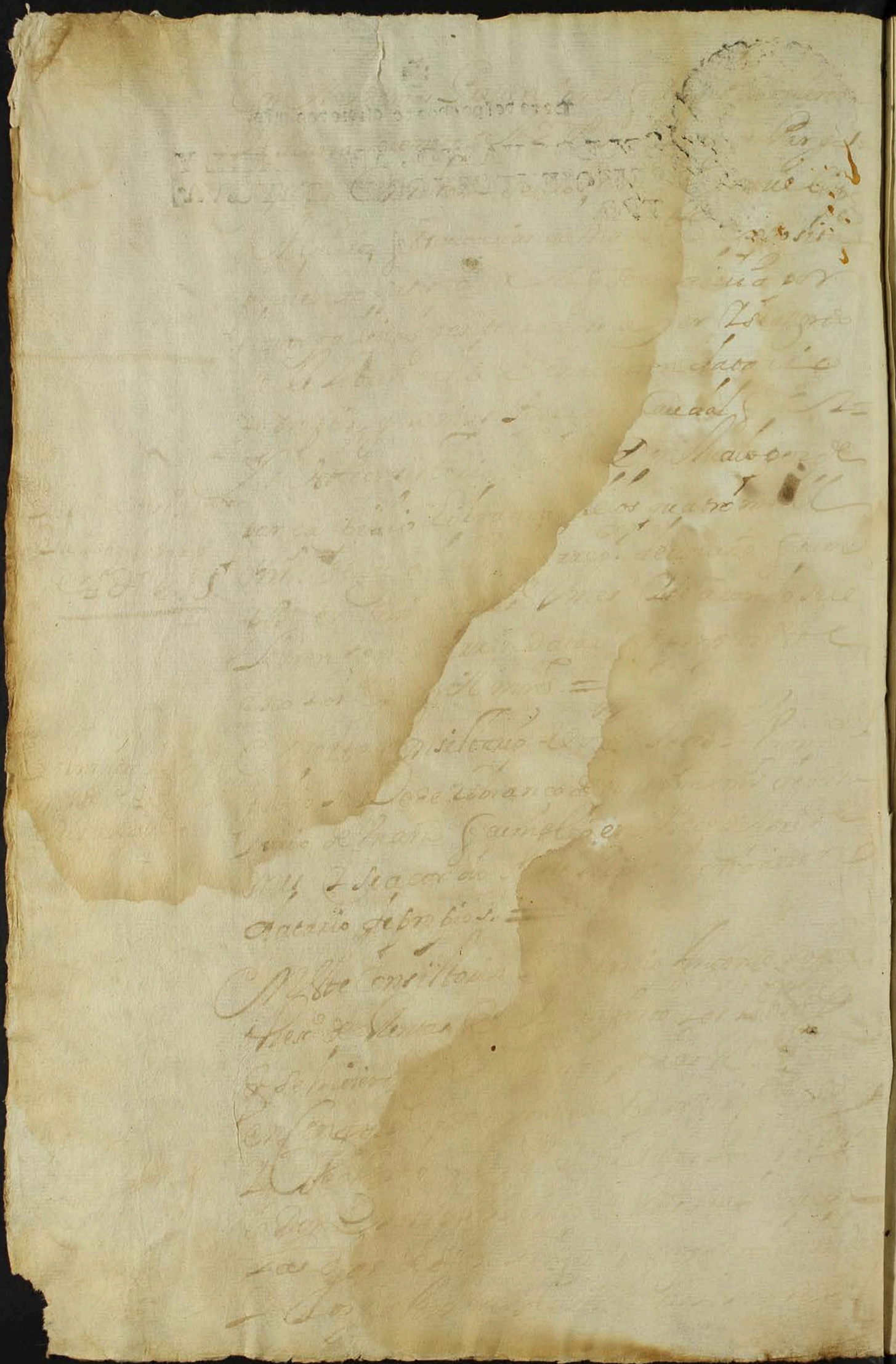

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

364

Para despachos de oficio 500 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En Mixteppec Lunes diez y nue
be de Junio de mill y seiscientos y ochen
ta y quatro años en que se allaron los señores
Justicia y rregimiento de dicha Ciudad
a sauer Don Lucas Gomez de Balderrama
Alcalde ordinario Don Juan ortega al
de Cabildo Don Juan Lopez de Garza
Don Joseph Benito de Noriega Rexidores Re
gidores = El Lizdo Don Antonio de Neira
que substituto de [illegible] =

En este consistorio se presente escrito
manifiesto los despachos que se an mandado
hiciese para los ministros que an de competer a los
partidos desta provincia de que dio Relacion Don
Ignacio Antonio Lopez de Garza thesorero de
alcabalas [illegible] cientos [illegible] Reximes
[illegible] refiriendo las Causas con que se allaba
[illegible] y [illegible] con las libranzas despacha
das por su Excelencia a fauor de diferentes per
sonas [illegible] se an dado [illegible]

rentes a Visos a las Justicias de esta Pro
bincia para que hiciessen los pagos
de los Missos y no lo an cumplido
se acordo se firmen dhas comissiones
con salario de a ocho Rs cada dia al
ministro y otro tanto al escribano y no lo
lo escripto p.a los partidos de la provincia y p.a
los de la Jurisdicion a seis Reales
y otro tanto al escriv.o con dho escripto y que
el presente escrivano tome razon
de todos los ministros a quien se comete
dha execucion y al tiempo de firmarlas
y entregarsela notificara a cada uno
q. despues de fenecida la ponga en su of.o
con los autos obrados en su execucion
y fee de los salarios que devengo y dias q.
ocupo y de que perssonas los cobro para es
cussarsse algunos gastos a las partes
que se allaren agraviadas si vinieren dar
la queja como se a esperimentado en dife
rentes ocassiones y lo cumplan pena de dies du
cados en que se dan por condenados y debaxo de dha
pena el pres.te es.no de quenta de los que no lo cumplieren
para q. se passe a sacar dha multa y al castigo

q conuenga y lo mesmo se a de obser bar
en todas las mas comissiones q se despacharen a lo
adelante =

En este consistorio se presento vna pet.on firmada
de Don Jacinto Monten.o Ossorio vecino de esta ciud.
con vn titulo de Regidor della en lugar del que posse
el Lizd.o Don Alonso de Castro y Moure q al pre
sente se alla en la ciud. de la Coruña como Regidor y di
putado desta Ciudad a diferentes negocios del ser
vicio de su Mag.d y causa de la rre pu
blica y la fecha de dho titulo es de ve
inte y siete de mayo prossimo passado
expedido por el R.l Ill.mo Señor
Don Antonio Medina Cachon obis
po y señor de esta Ciudad y por dha peticion
pide se le de la possision de dho
oficio = y visto por dhos señores dixe
ron q ablando con el rrespecto y venera
cion de vida no pudo hacerse renuncia ni
titulo de Regidor a fauor de dho Don Jacinto
Montenegro por no tener hedad conpe
tente ni la que se requiere para exercer se
mejante oficio ni para votar gouernar

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Obligarsse en las cossas tocantes a la
Prouincia ni se puede admitir ni dar
lugar a lo rreferido y posession q
pide mediante dho Señor Don Alon
sso de Castro esta ocupando y exerciendo
el mesmo oficio en las dependencias
q le estan encomendadas y se tratan y con
fieren en la Junta de este Reino
Por lo qual y mas Razones q mueben
Vnanimes y conformes acordaron no dar dha
Posession a dho Don Jacinto y contradicen renun
cia y titulo q se le a echo y suplican de todo ello
a su Ill.ma y para ante quien mas conuenga asta
q mas bien ynform.do se sirua mandar rrebocar dho
tit.o y no dar lugar q del se vsse ni admitirse la renuncia
y de lo contrario protestan la nulidad y mas recursos q competen
a la ciud. y bien de la republica asi lo acordaron y firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

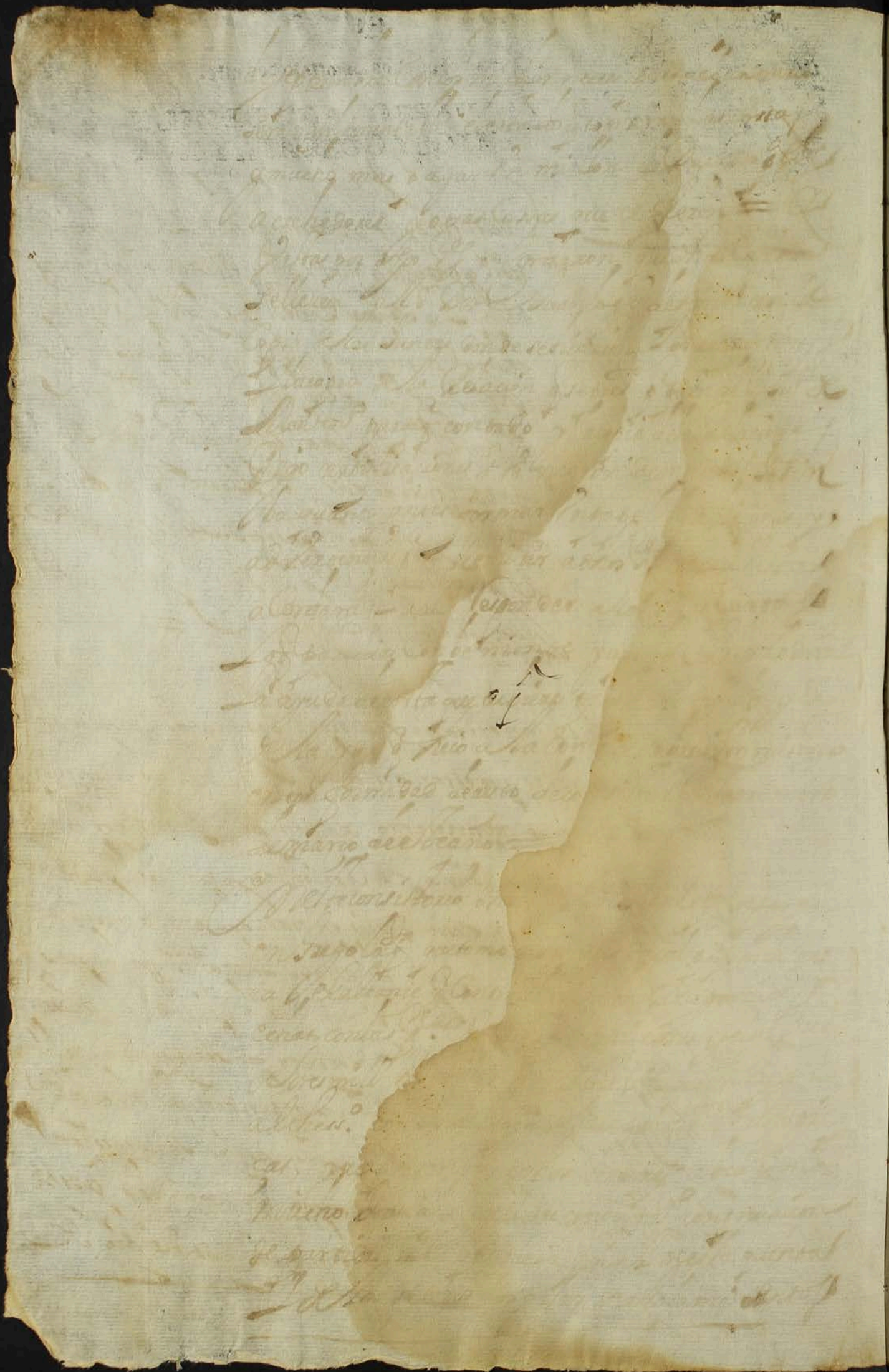

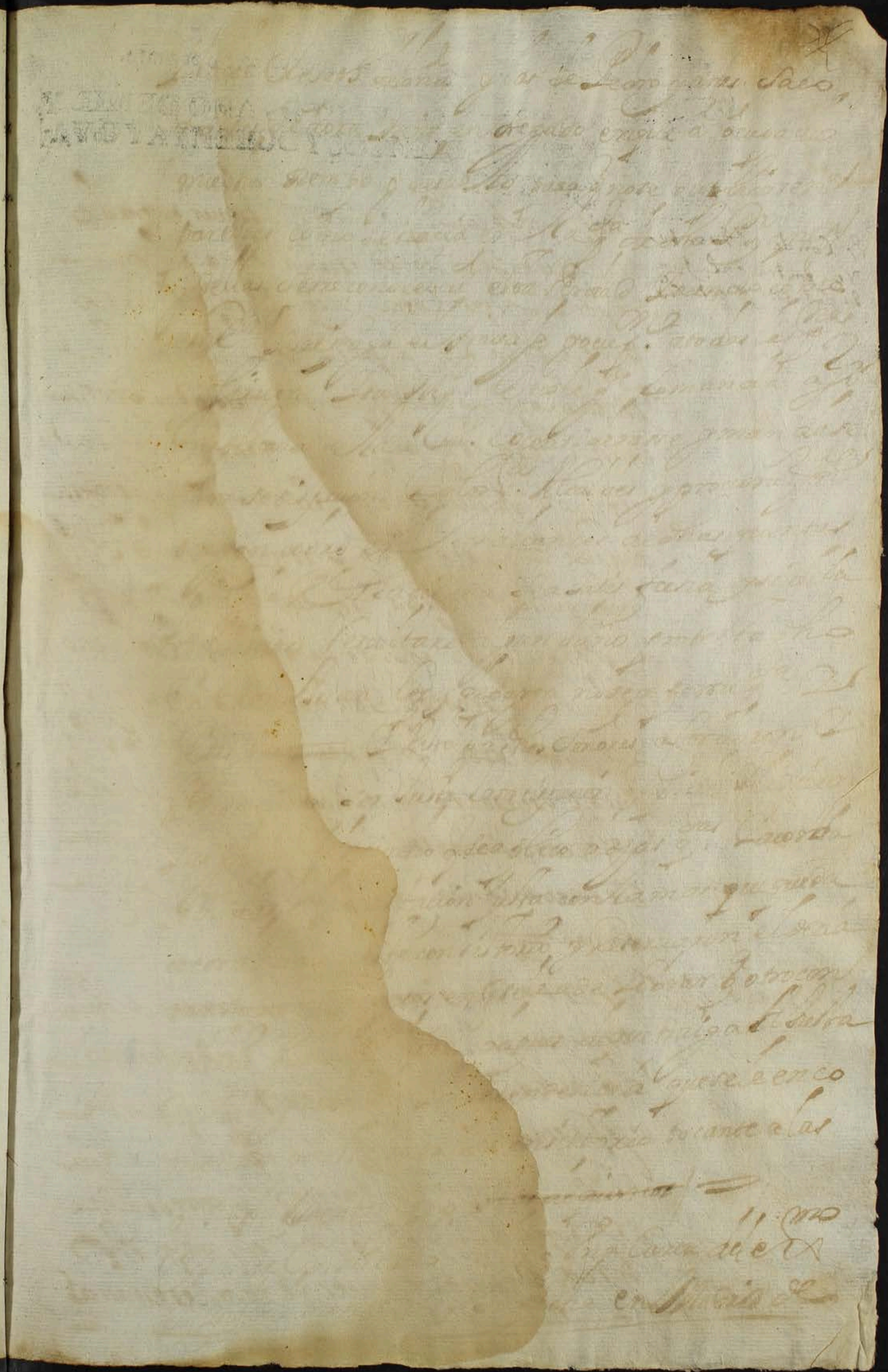

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Sr. Conde de Monte Rey entra en la junta de mill.s por esta ciud.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de officio de S. M.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

dada y q. para continuar con el abasto su
[illegible] a [illegible] se sirba darles nueba
[illegible] Vistos por dhos S.res acordaron
[illegible] necessario de dho vino
[illegible] aora [illegible] el medio a cumbre de vino
[illegible] = Y el vino blanco
[illegible] antes de [illegible]
[illegible] no excedan de [illegible] las penas y [illegible]

[illegible] Contestorio [illegible]
[illegible] el comparto echo [illegible]
[illegible] los gremios de la Ciud. [illegible]
[illegible] y tres = [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que sea [illegible] gremio [illegible]
[illegible] las dhas Cas. [illegible]
[illegible] dhos gremios [illegible]
[illegible] su Casa [illegible]
[illegible] de la Ciudad [illegible]
[illegible] Juan [illegible] de pasqual
[illegible] por no saver

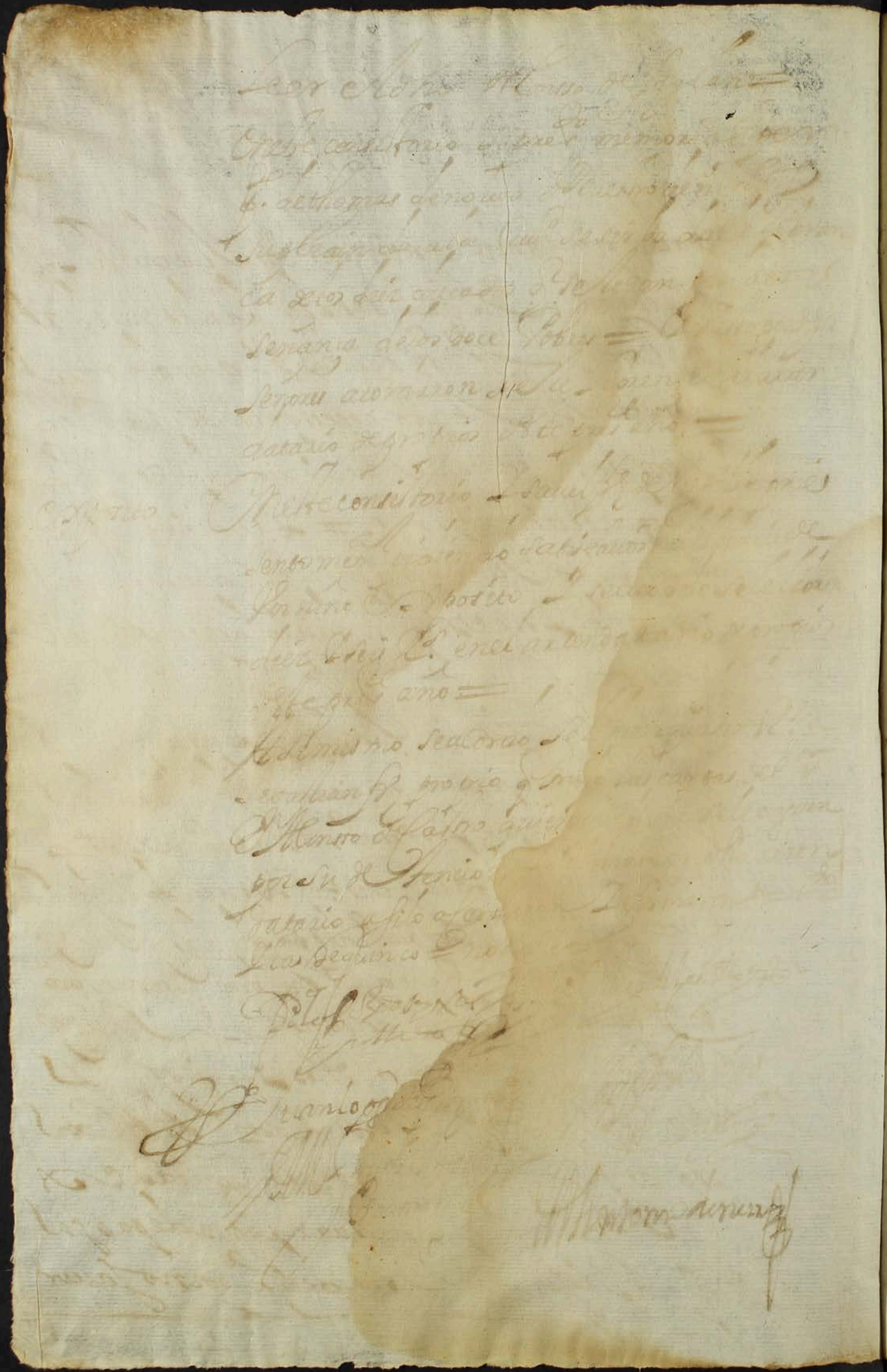

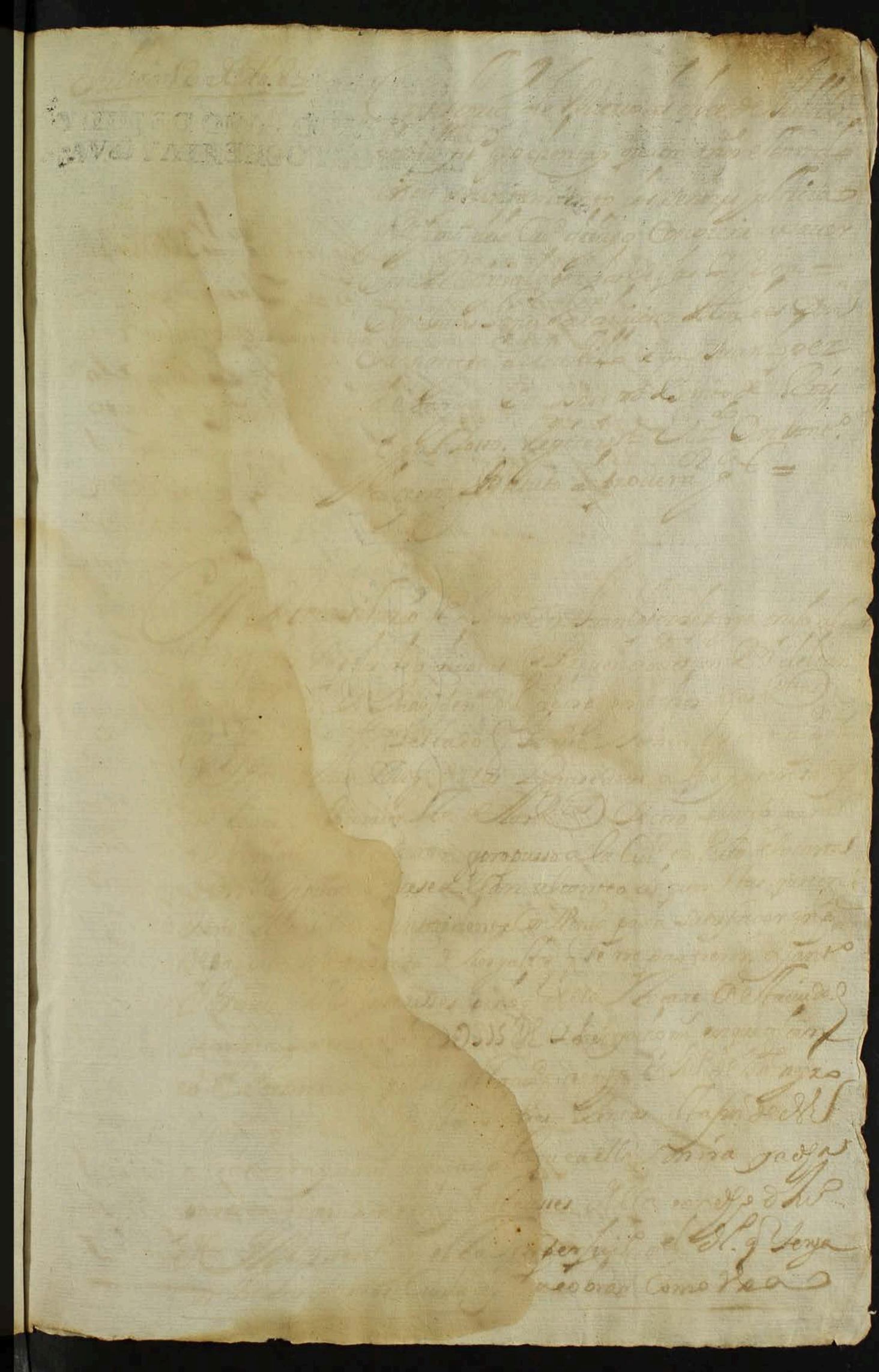

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio y partes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO TIO.

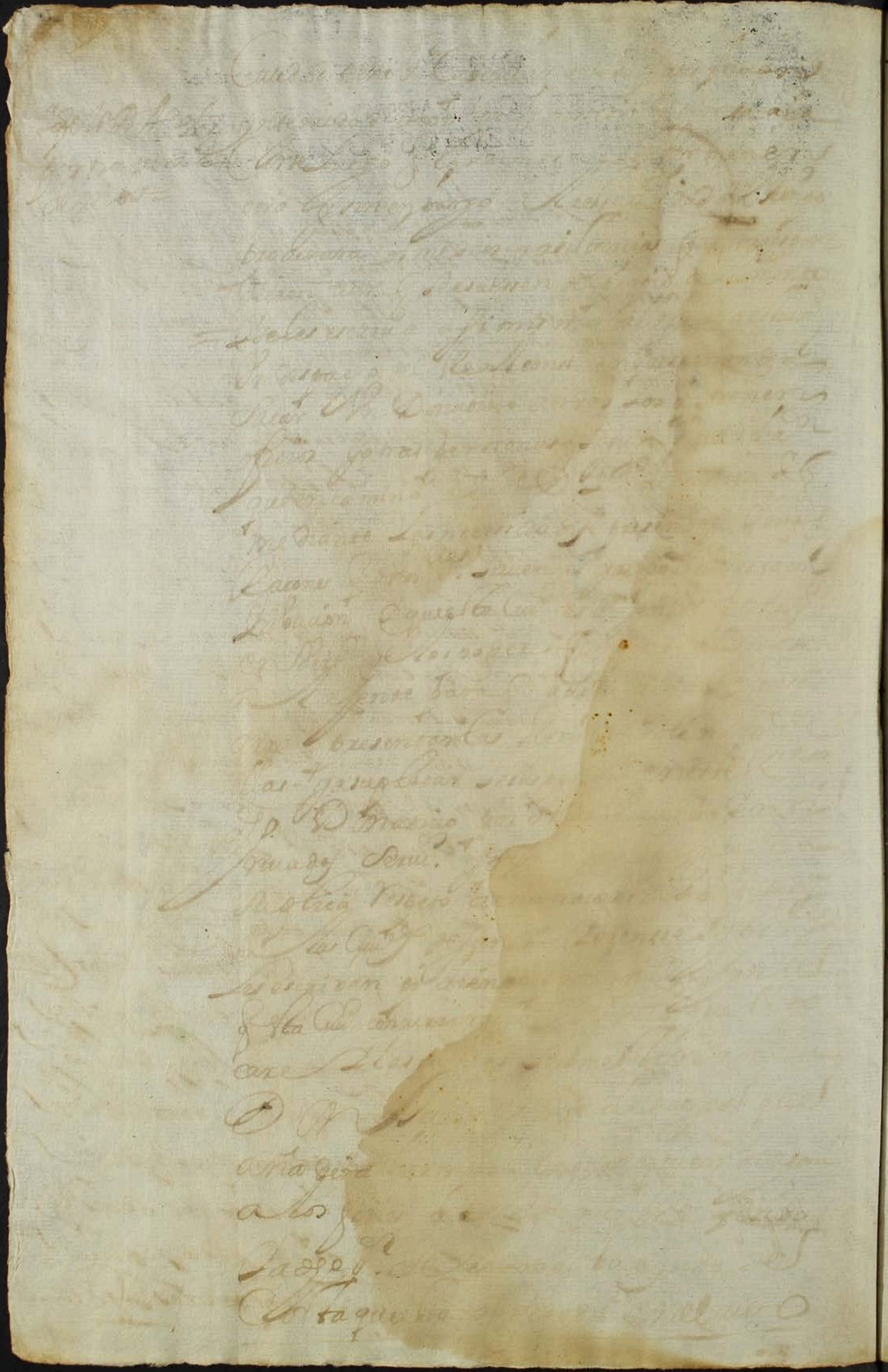

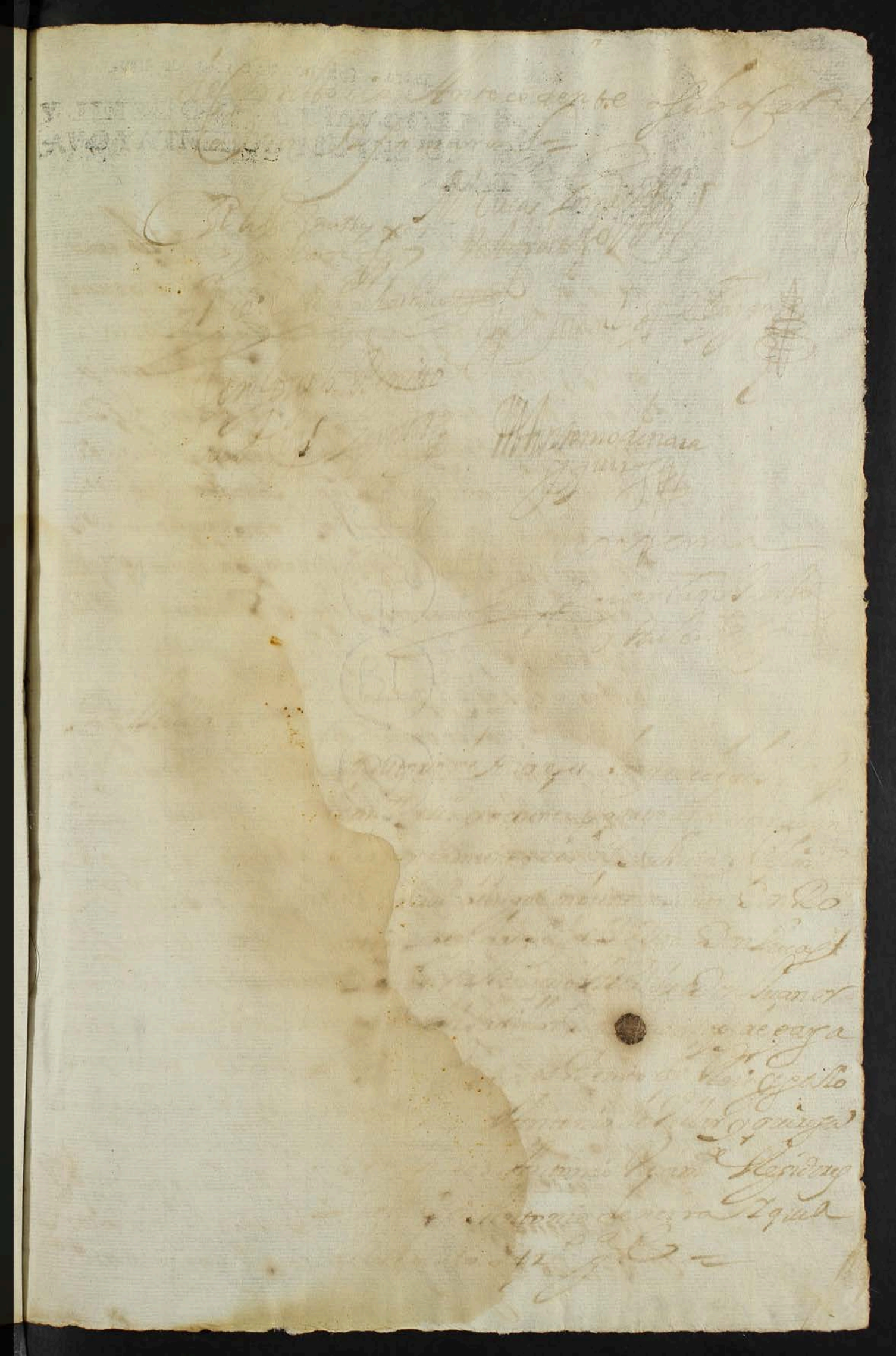

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

Para despachos de oficio dos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de ottos dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Al [illegible] de las [illegible] que [illegible] fuesse
demas de [illegible] y las dependencias tam
bien [illegible] haver [illegible] al dho
[illegible] que le escriuia remita la [illegible] de
los gastos [illegible] [illegible]

En este consistorio se vio la carta del capitan
Miguel Ordoñez [illegible] sirviendo en [illegible]
[illegible] su fecha en Burgos a catorce de [illegible]
de este año en que da las [illegible] de
hauerse acordado [illegible] la proposicion [illegible]
[illegible] del tercio de [illegible] con que [illegible]
[illegible] a Su Mag. aunque ningun [illegible] natural [illegible]
[illegible] no [illegible] de [illegible] de estar agradecido
[illegible] a [illegible] que en atencion a sus
[illegible] de veinte y seis años a esta parte [illegible]
[illegible] para otra ocasion [illegible] remitio [illegible]
[illegible] de sus servicios [illegible] de todo [illegible]
[illegible] acordaron se guarde la dha carta
[illegible] con los [illegible] de este año [illegible]
[illegible] a lo adelante se le tenga
presente para las ocasiones que se le offrezcan
[illegible] poner sujetos [illegible] los puestos

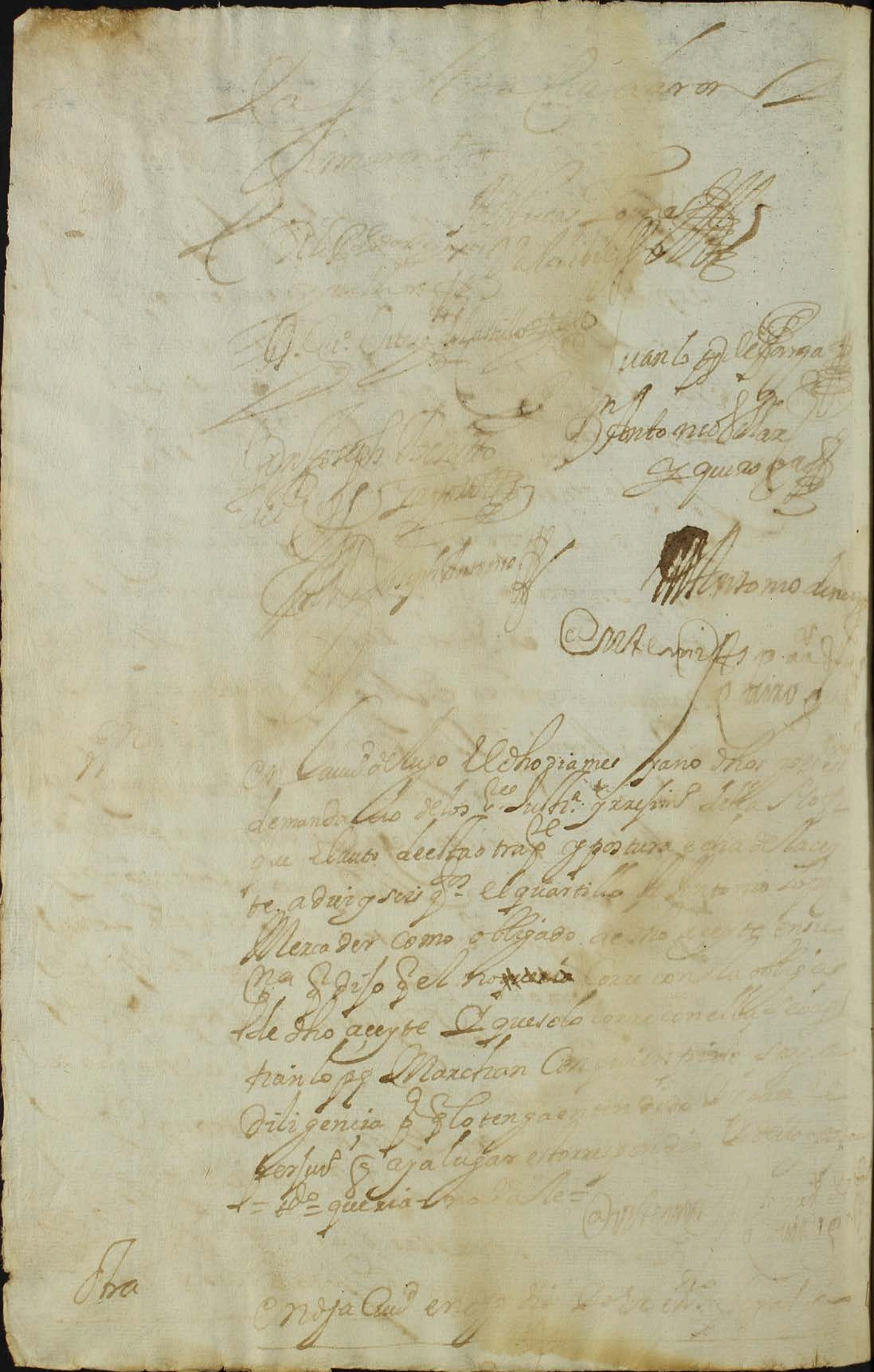

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio todos mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MILY SEISCIENTOSY OCHENTAY QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

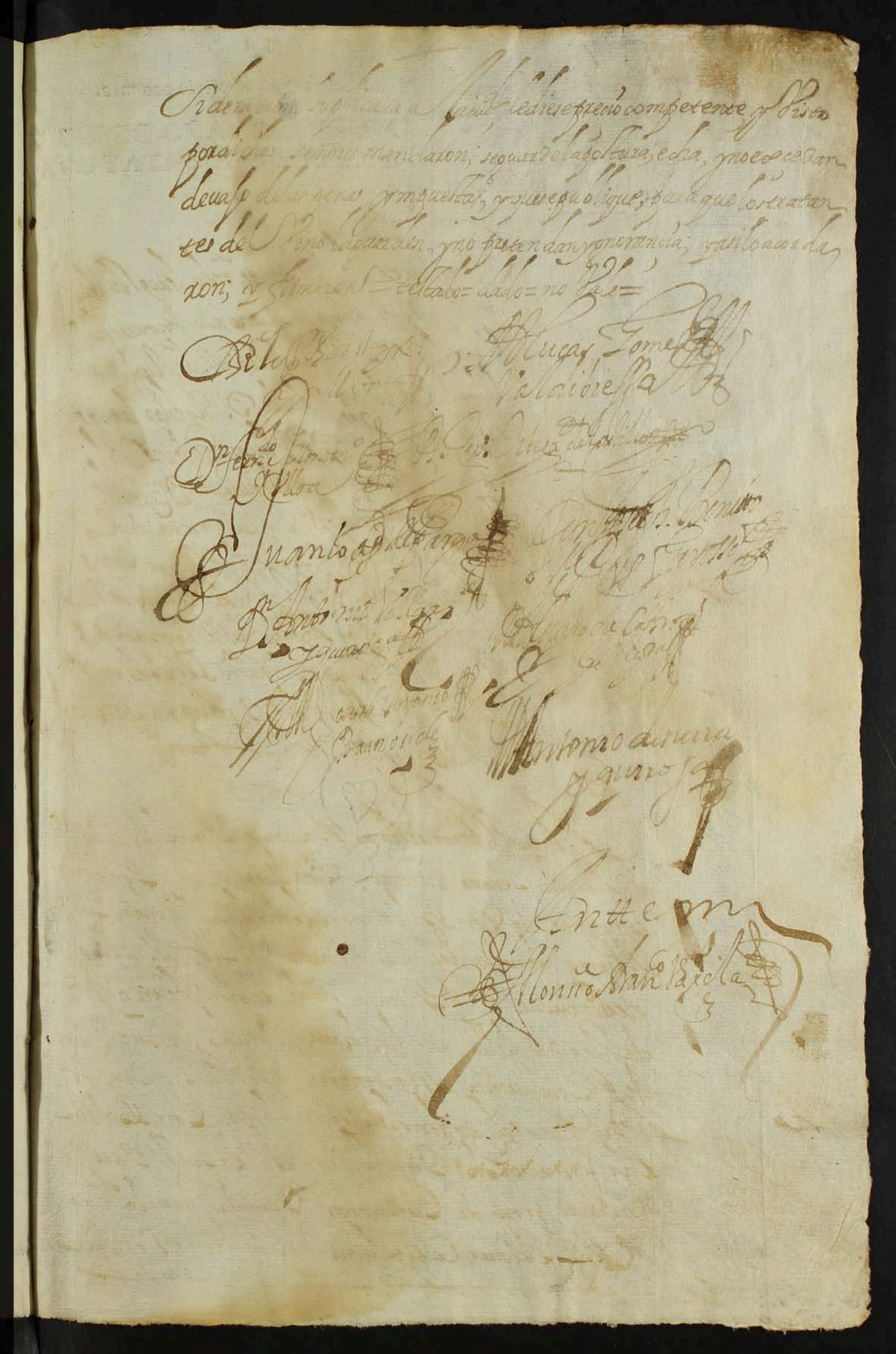

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio de Martes, ocho de agosto de mill y seiscientos y ochenta y quatro años, en que se hallaron los Señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Lugo; Combiene a saver, Dn. Rodrigo Lopez das seijas y Ulloa = Dn. Lucas Gomez Valdivieso, alcaldes hordinarios = Dn. Fernando Montenegro y Ulloa; Don Luis Ortega del Castillo Don Juan Lopez de Parga Don Joseph Benito de Rois Don Antonio de Villar Iquiroga Don Alvaro de Castro y Neira Don Joseph Antonio Vaamonde Regidores Licenciado Don Antonio de Neira Iquiroga Sustituto de Procurador general

En este consistorio haviendo precedido Lizencia de los dhos Señores entraron Don Gaspar Lopez Poder haviente de Don Balthassar de Medina Cachon Pedro Alvarez de Neira escribano con un auto del Illmo. Señor Obispo de esta ciudad en que manda se de la posesion de un oficio de Regidor della que dize haver vacado por muerte de Don Jacinto Montenegro al dho Don Gaspar Lopez como tal poder haviente de dho Don Balthassar (~~y aviendo~~) y que lo cumpla la Justicia y Regimiento pena de Ducientos Ducados a cada uno de los Señores Capitulares aplicados a distribu

Para despachos de oficio dos mrs.
...LO QVARTO, AÑO DE MIL Y
...SCIENTOS Y OCHENTA Y QVA-
...RO.

cion de el Ex.mo Señor Gouerna.or y Capp.an g.al de este R.no y aper
cibiendo se passarà a lo mas que aya lugar como mas
largamente parece del dho auto a que se rremiten y a
uiendose echo notorio a dhos señores y conferido sobre ello
Dixeron obedecen dho auto como deuen, y que en quanto
a la poss.on que se pide del Oficio que el menciona que por q.to
el S.or Lic.do Don Al.o de Castro y Moure actualmente
se alla posehedor de dho of.o y en el vso y exercicio de el
continuamente desde a mas de cinco años a esta p.te en virt.d
de titulo le Ex.mo sin que en este medio tiempo Don Jacinto mon
tenegro Ossorio por quien se dice estar vaco ubiesse entrado en la
poss.on de el ni otra p.na alguna y rrespecto q.e dho S.or Don Al.o
es tal possehedor y no deuer ser despojado sin ser oydo y vencido
en Juis.o competente y otros motiuos que parecieron le xitimos a la
Ciudad en otra peticion que en seis del corriente se presento por parte
del dho Don Balthassar de medina cachon se decreto se hiciese
a saber y diesse traslado de lo por su p.te pedido a dhos S.or D. Al.o de
Castro al qual por hauer llegado de la Ciudad de la Cor.a a don
de a asistido desde algunos messes a esta p.te al tanteo de q.tas
Pernominacion y Diputacion de esta Ciudad p.a las q.e ella
y las demas del R.no tienen con Don Juan de Montenegro
Arquero y q.e a sido de sisas y Alcaualas y allarsse pres.te en este
Ayuntamiento como tal rreg.or a dar q.tas de lo que a obrado en
dha Diputacion y asistiendo a lo mas q.e se ofrece a la ciu.d y
seruicio de la Republica piden se entienda con el y se le aga
a saber y que todas partes acudan a pedir le Ex.ma mente
como y a donde vieren les conbenga y de lo contrario

Protestan no pare per Juiº a la Ciud. ni a los
que responden. y en quanto a la multa de los
Ducientos Ducados que por dho auto se les ynpone
Ablando deuidamente no vbo lugar a ella
y a mr. abundamiento sin ser uisto Caussar
ynstancia ni atribuir a su Sria. Illma. para ello
Mas jurisdon. de la que de dr. le compete ni hacer
valido lo que no lo fuere ablando como deuen
apelan de ella para ante su Mgd. y Sres. de
sus Reales tribunales y consejos y para donde
Con derecho pueden y deuen y piden q el presente
escno. que les notifica les de vn testimonio de la peticon
y auto q se les notifica con esta respuesta = Ex
cepto el Sr. Don Juan Lopez de Parga que dijo si
empre hauia estado y estaua pronto a cumplir
Con todo lo que hera de su obligaon. y que dhos Sres.
se siruiessen mirar con cuydado esta materia como
ella lo pedia y protestaua no le parasse ningun
perjuicio =

Consistorio

para despachos de oficios comunes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Como consta de la menor que [illegible] presentado firmada su ya
y por hauer salido otros [illegible] contra dicho anguiano
Abra de detenerse [illegible] ; y corres pon
derse para que prosiga [illegible] con dho procurador =
En lo de la [illegible] de embarcaciones [illegible] quenta hauer prose
guido el pleito, [illegible] de declarar si ha
uia lugar, [illegible] contra D.n Fran.co
Hanco, vezino de la villa [illegible] Vedra, por los treinta
mill y tantos reales que [illegible] deuiendo del tiempo que co
rrio por [illegible] de embarcazion, en que se
defendio y [illegible] certificaciones del producto de dha [illegible]
[illegible] de los ss.res Conde de Fuensalida y
Duque de Vzeda por donde en dos años, se prohibio em
barcar vino para fuera del Reyno; y mouidos los mas dipu
tados de las otras Ciudades interesadas de los papeles [illegible]
y de otros papeles les parescio combeniente e la justarse con dho D.n
Fran.co Hanco, y me pareze que lo efectuaron en seis mill
Reales que les dio, aunque el dho ss.r D.n Alonso no entro en el
por no auersele dado para ello; y asi lo participa a la ciud. para
que de horden se prosiga dho pleitto [illegible] ser combe
niente =
Y en vista de la quenta y relacion [illegible] por dho ss.r Don
Alonso de castro, se acordo deuersele [illegible] de lo mucho
que se ha aplicado a los negocios que se le [illegible]
los papeles que trajo y manifiesto se pongan [illegible]
con los mas que remitio antes de aora, y se le [illegible]
dicho tanteo, para interarse los Señores de lo que [illegible]
des el lunes primero siguiente [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Que se prevenga p. [illegible] de partir en todo el mes de Septiembre los Señores presentes de un acuerdo nombraron a Ss. D. [illegible] de cuyas obligaciones se lo [illegible] a dho Tanteo, y mas negocios [illegible] del Reyno, con la Vigilanza que acostumbra, y se partiz. [illegible] nombramiento a los mas Señores que estan ausentes, de quienes se hesperase conforme [illegible] y a las mas Ciudades se les scriua por el correo, dando les quenta de dha eleccion; por si gustan venir en ella, y [illegible] nominar el otro señor Capitular que esta resuelto [illegible] los cinco diputados que asistieron en la Coruña, y no [illegible] en ello, se reserua para quando ubiere de partir dho Ss. D. Juan de ortega el selario que ubiere de gozar, y lo con que a de hir socorrido para gastos de letrados, procuradores y agentes, y lo que se le a de señalar por cada [illegible] los que se ocupare en dhos negocios =

En este Consistorio, se boluio a ber una Carta [illegible] a cinco, o seis dias, del Exmo. Ss. Duque de [illegible] y Capitan gen.l deste Reyno, [illegible] riente, en que notizia que el Consejo [illegible] Certificazion de los deuitos [illegible] Alcaualas, Vnos por cl. [illegible] millones, y ocho mill soldados [illegible] llones de todo el Reyno [illegible]

Para los despachos de oficio son mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Lo pagado y librado en esta dha Ciudad de Jaen por el Sor Dn Pedro de Vera y Aragon Cavallero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de las Armas destos Reynos y Presidente de la Real Chancilleria de Granada, en virtud de Real Cedula de su Magd (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, refrendada de Don Juan Bautista de Larumbe, del Consejo de su Magd y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, por la qual manda se cobren los derechos de Alcabala, Cientos y Millones de todas las mercaderias y otras cosas que se vendieren en esta dha Ciudad y su Partido, y en todos los demas Lugares de su Provincia, segun y como se cobran en el Reyno de Toledo, y en la forma que se expresa en la dha Real Cedula, que se ha de guardar y cumplir en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y para que conste lo firmo en esta dha Ciudad de Jaen a quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años.

Don Pedro de Vera y Aragon

Por mandado de su Señoria

Pedro Ruiz de Molina

Para los Alcaldes Ordinarios, Regidores, Caballeros, Oficiales y Hombres buenos de esta dha Ciudad de Jaen y todos los demas Lugares de su Provincia, y a cada uno y qualquier de ellos en sus Jurisdicciones, a quien esta mi Carta fuere mostrada, o su traslado signado de Escribano publico, en manera que haga fee, sabed que por parte de Don Antonio Lopez Veinticuatro de esta dha Ciudad, Arrendador mayor de las Rentas Reales de Alcabalas, Cientos y Millones de ella y su Partido, y de todos los demas Lugares de su Provincia, en virtud de Real Cedula de su Magd (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, refrendada de Don Juan Bautista de Larumbe, del Consejo de su Magd y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, por la qual manda se cobren los derechos de Alcabala, Cientos y Millones de todas las mercaderias y otras cosas que se vendieren en esta dha Ciudad y su Partido, y en todos los demas Lugares de su Provincia, segun y como se cobran en el Reyno de Toledo, y en la forma que se expresa en la dha Real Cedula, que se ha de guardar y cumplir en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y para que conste lo firmo en esta dha Ciudad de Jaen a quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años.

Don Pedro de Vera y Aragon

Por mandado de su Señoria

Pedro Ruiz de Molina

Para los Alcaldes Ordinarios, Regidores, Caballeros, Oficiales y Hombres buenos de esta dha Ciudad de Jaen y todos los demas Lugares de su Provincia, y a cada uno y qualquier de ellos en sus Jurisdicciones, a quien esta mi Carta fuere mostrada, o su traslado signado de Escribano publico, en manera que haga fee, sabed que por parte de Don Antonio Lopez Veinticuatro de esta dha Ciudad, Arrendador mayor de las Rentas Reales de Alcabalas, Cientos y Millones de ella y su Partido, y de todos los demas Lugares de su Provincia, en virtud de Real Cedula de su Magd (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, refrendada de Don Juan Bautista de Larumbe, del Consejo de su Magd y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, por la qual manda se cobren los derechos de Alcabala, Cientos y Millones de todas las mercaderias y otras cosas que se vendieren en esta dha Ciudad y su Partido, y en todos los demas Lugares de su Provincia, segun y como se cobran en el Reyno de Toledo, y en la forma que se expresa en la dha Real Cedula, que se ha de guardar y cumplir en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y para que conste lo firmo en esta dha Ciudad de Jaen a quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años.

Don Pedro de Vera y Aragon

Por mandado de su Señoria

Pedro Ruiz de Molina

En este Consistorio, se Mandó llamar a los Sres. Diputados que faltaron a la Junta de ayer, y estando en ella los Señores Subrr. y Diputados del Reyno, á saber: D. Rodrigo Lopez Dasa, Caballero Regidor de la Ciudad de Leon = D. Fernando Moreno y Valcarcel, Caballero Regidor de la Ciudad de Toro = D. Juan Ortega del Castillo = D. Juan Lopez de Zuñiga = D. N. de Alcalde y Mena = D. Gregorio Pinto de Rojas y Zarauz, D. Joseph Antonio de Zamora = Diputados =

En este Consistorio, se Mandó llamar a los Sres. Diputados que faltaron a la Junta de ayer, y estando en ella los Señores Subrr. y Diputados del Reyno, á saber: D. Rodrigo Lopez Dasa, Caballero Regidor de la Ciudad de Leon = D. Fernando Moreno y Valcarcel, Caballero Regidor de la Ciudad de Toro = D. Juan Ortega del Castillo = D. Juan Lopez de Zuñiga = D. N. de Alcalde y Mena = D. Gregorio Pinto de Rojas y Zarauz, D. Joseph Antonio de Zamora = Diputados =

En este Consistorio, se Mandó llamar a los Sres. Diputados que faltaron a la Junta de ayer, y estando en ella los Señores Subrr. y Diputados del Reyno, á saber: D. Rodrigo Lopez Dasa, Caballero Regidor de la Ciudad de Leon = D. Fernando Moreno y Valcarcel, Caballero Regidor de la Ciudad de Toro = D. Juan Ortega del Castillo = D. Juan Lopez de Zuñiga = D. N. de Alcalde y Mena = D. Gregorio Pinto de Rojas y Zarauz, D. Joseph Antonio de Zamora = Diputados =

En este Consistorio, se Mandó llamar a los Sres. Diputados que faltaron a la Junta de ayer, y estando en ella los Señores Subrr. y Diputados del Reyno, á saber: D. Rodrigo Lopez Dasa, Caballero Regidor de la Ciudad de Leon = D. Fernando Moreno y Valcarcel, Caballero Regidor de la Ciudad de Toro = D. Juan Ortega del Castillo = D. Juan Lopez de Zuñiga = D. N. de Alcalde y Mena = D. Gregorio Pinto de Rojas y Zarauz, D. Joseph Antonio de Zamora = Diputados =

En este Consistorio, se Mandó llamar a los Sres. Diputados que faltaron a la Junta de ayer, y estando en ella los Señores Subrr. y Diputados del Reyno, á saber: D. Rodrigo Lopez Dasa, Caballero Regidor de la Ciudad de Leon = D. Fernando Moreno y Valcarcel, Caballero Regidor de la Ciudad de Toro = D. Juan Ortega del Castillo = D. Juan Lopez de Zuñiga = D. N. de Alcalde y Mena = D. Gregorio Pinto de Rojas y Zarauz, D. Joseph Antonio de Zamora = Diputados =

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Ss.r Alcalde D.n Rodrigo lopez das seijas en cumplim.to de las hordenes con que se alla de su e.a le haga pago, sin perder hora = Y dho S.r alcalde, Dijo tenia despachado menistros contra los deudores; y que por estar cargados de mucha cantidad, esta informado que algunos no pueden pagar =

En este consistorio, el S.r no de ayuntam.to cumpliendo con lo que se le m.da en el antecedente, trajo la minuta de lo que se libro al S.r D.n Ant.o de castro; para en quenta de los selarios que debengo, y de los gastos que a echo, de que entrego minuta firmada suya, en que se compreenden los del repartim.to comun que han echo los diputados, y parece tiene recivido conforme a los autos de consistorio; y

8D417 R.s libranzas que se le an dado; Cinco mill, trescientos y setenta y ocho R.s y bajados de los ocho mill, trescientos y diez y siete que importan dhos selarios y gastos; se le restan, tres mill; y treinta y ocho, de q.e

libranza se le mando despachar libranza en Ygnocenzio Antonio lopez = Y el S.r D.n [illegible] lopez de [illegible] dijo que de horden de la ciu.d [illegible] a conferenzia sobre las dhas quentas, [illegible] echo otros ajustes, con vista de los [illegible] biado dho S.r D.n Alonso, como todo consta de los [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

De Consistorio antecedentes, de que en su sentir si se le hubiera de satisfazer, no se le pagaua con dos mill Rs. pero atendiendo al estado de las cosas, y mi seria de los pobres, no queria cosa alg.a y que por estas mismas razones, y ser los alimentos mas baratos, se deue moderar los quatro ducados del salario de dho ss.r D.n Al.o a tres por dia; pues tambien se deue considerar, son muchos los dias del año cupaz.on y que al rrespecto de dichos quatro ducados, sale al rrespecto de cerca de mill y quinientos al año; que no los tiene ningun ss.r oydor; ademas que la ciu.d de la Coruña, y Mondoñedo, no da a sus diputados mas de a mill mrs. añadiendose el exemplar; de que el consejo, no a mandado pagar mas al señor Rejidor Vaam.de por el tiempo que se ocupo en las Juntas passadas, como consta a la Ciudad, por el despacho con que a requirido; en cuya Atencion se a de seruir de hacer dha moderacion, y de lo que resoluiere, se le de testim.o = Y visto por dho s.r Señores, lo propuesto por el ss.r D.n Ju.o lopez de parga; acordaron que por lo que mira a la peticion de su m.d en horden a la satisfacion de lo que refiere hauer trauajado, es muy justo se le de de lo que le ex.ma mente constare a la ciudad hauer benzido, y porquanto ha estado en la Coruña; con horden suya, ha conferir algunas Materias tocantes al tanteo, segun representa, se deja al sentir del ss.r Don Alonso, para que en su Conçienzia, deszida lo que deuengo

desalarios, y por lo que mira, a la moderaz.on
que propone dho ss.r de los que a deuengado en la Jun-
ta, dho ss.r D.n Alonso, y reconocerse el sumo
trauajo que a tenido Juntam.te con los mas Capitu-
lares en el Juste de quentas de D.n Ju.o de montene-
gro asistiendo a ellas dia, y noche, con mucho des-
belo y cuidado, alegando y aciendo peticiones en mu-
chas partidas no siendo de su obligaz.on y el estilo
asentado que tiene esta ciu.d y a obseruado en todas
ocasiones con sus Capitulares, se acordo se le satisfa-
ga al dho ss.r D.n Alonso, a razon de quatro duca-
dos, segun manda su e.d por su horden y despacho =
En este Consistorio, Ju.o san Jurjo y Rubinos, suplico
a la ciu.d se siruiese fauorezerle con una Carta de re-
comendacion, para el ss.r D.n Ju.o de aparizio y nabarro
obispo de leon, que se sirua acomodar a su herm.o D.n
Andres San Jurjo, en una de las preuendas que ba-
en su yglesia, no teniendo persona de su obligazion
en que emplearla, y se acordo se le de dicha Carta q.e
Scriuira dho ss.r D.n Alonso de castro, asi lo acorda-
ron y firmaron = emendado = quatro = y siete = vale =

[illegible]

D. Ju.o Ortega de Castillo

[illegible]

[illegible]

Ante mi
Alonso Ant.o Vazquez

Consistorio de Domingo, tres de septiembre de mill y seiscientos, y ochenta y quatro años; en que se hallaron los señores Dn. Rodrigo lopez das seis y Ulloa = Dn. Lucas Gomez Valdeuiesso; al Caldeshor dinarios = Don Fernando Montenº. y Ulloa; Dn. Juº. lopez de Parga; Dn. Joseph; Vezino de Nois y Paiosso; Lizenciado Don Alonso de Castro y Moure; Dn. Antonio Villar y Quiroga Regidores = Lizdo. Dn. Antonio de Neira y Quiroga, Sustituto de Procurador General =

En este Consistorio Franco. de Castro da, y Juº. da Yglesia, Vezinos del partido das Camoyras, presentaron peticion con una respuesta que dio a un decreto de la Ciud. Ygnocenzio Antonio lopez, Vezinero nombrado p.a lo que falta de cobrar del Repartimº. de la puente cessures; en que dice que despues de dicho Repartimiento no cobro mas de los quatrocientos y dos Rs. que pago dicho partido das Camoyras; y otros tres y siete, y veinte mrs. del partido de Azebedo, para lo qual pago a los Señores Dn. Aluaro Franco. de Montenº. y Lemos y Dn. Alonso de Castro, a quienes se cometio dho comparto por el ajuste del tres cientos Rs. y ciento a Ssno. de ayuntamiento que se aplicaron por dicho trauajo, de que dieron parte a la Ciudad y que respecto de esto, no se hallaua con dinº. p.a pagar y boluer la cantidad que cobro de dho partido conforme se le manda por el decreto de veinte y uno de agosto proximo pasado, y

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

dhos dos vecinos bueluen con nueba peticion ynsistien-
do en que se les buelba dho dinero pues que no se cobra de los
mas parados de la prouinzia a quienes toca dho repartimien-
to, y en vista de ella y de la respuesta de dho thesore-
ro se acordo que dho Ygnozenzio Antonio lopez, del
dinero mas prompto que en su poder parare de la prouinzia
y partidos, entre quien se aya echo dho repartimiento de Sa-
las fazional de las Camoyras, por aora, de los quatro dos
y dos reales, rebajando de dha cantidad lo que le toca
a razon de uno y medio por ciento; y teniendo dhos
Fran.co de castro da.; y Juan de la yglesia, poder de todos
los vecinos de dho partido, les entregue la dha canti-
dad; otorgandole carta de pago de ella y recogiendo la
que vbiere dado; y en esta forma se de la libranza con-
tra dho thesorero = Excepto el ss.r D.n Ju.o lopez de parga
que dijo contradecia dha libranza, asi, por no declarar el efecto
fijo sobre lo que se libra, como hes justo, y porque no haviendo te-
nido efecto, como no le tubo el dho repartimiento porque se apli-
caron dhos quatrocientos Rs. a los ss.res D.n Alonso de castro y D.n
Albaro de lemos, y ss.no los deuen boluer por aora, y dar
que el din.o de todo el dho repartimiento entre, a mas
de q.e los efectos de las sobras de Alcaualas y Cientos so-
bre que se libra dha cantidad, donde [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Y se deuen combertir, en lo para q. estan destignados de la leba, y mas pastos que se ofrecieren de dhas rentas, con la Justificacion que la Ciudad acostumbra = y sin embargo de la Contradicion de dhos Dn. Juan Lopez de Parga, se mando corra dha libranza, por hauer parecido hes conforme a Razon =

libra. en el a Rendatario de propios de 31 Rs. a un herrero y un carpintero =

En este Consistorio, presentaron Memoriales Juan Pardo, Maestro de manposteria, y Franco. dacal herrero, pidiendo se les diera satisfacion de la drezo de catorce tablas y media carga de cal y quatro dias de trauajo; y dho herrero a echo quatro palmeras, vna clabija, una cerradura con su llaue, y un gonze grueso y grande para el tronco, y la llaue nueba, y composicion de la puenta prinzipal de la Carzel, y por hauer informado el señor Dn. Lucas Gomez Valdiuieso, y asistido de horden de la ciud. a dhos Reparos, se libran a dho carpintero, veinte Rs. y al dho herrero honze Rs. en que se moderaron dhos trauajos; y se les libran, en el a Rendata. de propios deste año; y asi lo acordaron y firmaron = Emdo. R. Vale =

Lucas Gomez Valdibieso

Dn. Fernando Montero Ulloa

Juan Lopez de Parga

Antonio de Mesa y Quiroga

Antonio de Mesa y Quiroga

Antonio Lopez

Consistorio de Lunes, quatro de sep.re de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, estando en su ayuntam.to los S.res Justicia y Reg.mo de la ciudad de Lugo, a saver Don Rodrigo Lopez das seijas, y Ulloa; Don Lucas Gomez Valdeviesso; Alcaldes hordinarios; Lic.do D.n Al.o de Castro y Moure; D.n Joseph Antonio Vaamonde; Regidores.

En este Consistorio, Joseph de Castro, aguacil hordinario de la Real Aud.a manifesto un mandam.to executorio, despachado a pedim.to de esta ciudad, y Alberto Varela en su nombre, contra Antonio de Anguiano, por cinco mill trescientos y tantos Reales que estan deviendo, el, y su muger, y ama.r abundamiento, de haver la trabado en p.nas del sobre d.ho en la ciu.d de la Coruña dice viene a mejorarla en sus bienes, y en los que allare de su muger, y que si gusta la ciu.d se haga la mejor en la Vo.ta se hara, pero que se a de servir por benir faltoso de dinero mandarlo socorrer con alguno; p.a en quenta de la dezima y derechos que hara papel, por lo que se le entregare; y se acordo se responda a d.ho men.o executte su Comision, y asegure todos los bienes del d.ho deudor, para la paga de d.ha cantidad y por quenta de su sela.o o derechos que hubiere de devengar se le libran en emprestito, en el arrendata.o de propios del presente año; Cinquenta Reales de Vellon de que a de dar recivo; a espaldas de dicha libranza; y o[illegible] Pago de ellos de bienes de d.ho Antonio de Anguiano juntamente con el prinzipal.

Alberto Ve[illegible] Ant.o de Anguiano

Libr.a de 50 R.s

En este Consistorio, tambien se vio otra Carta de [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio de nueve de Sep.e de mill y seiscientos y ochenta y quatro en él se allaron los señores D.n Rodrigo das Seijas Alcalde mas antiguo D.n Fernando Montero D.n Ju.o Ortega del castillo D.n Juan lopez de Parga D.n Joseph Benito de Roys Lic.do D.n Alonsso de Castro D.n Joseph Antonio Raimonde Rexidores y llegaron de presente el Alferez Villar Rexidor y el L.do Antonio den.a Fernandez Sotelo Procurador g.l etc.

nombram.to de Capitulares de Junta de Reino a D.n Joseph Benito de Roys

En este consistorio aviendose Juntado los Señores que menciona la carta del para cumplir con el despacho de su ex.a el s.r Gouernador del R.no que menciona el antecedente nombraron todos de conform.d al s.r D.n Joseph Benito de Roys y le otorgan poder en forma para que pueda Ir a la Coruña en n.e de la Ciu.d y entra a decir se nombren diputados que vayan a la V.a de M.d empros... de quentas que esta tomado a D.n ... de ... y otras dependencias del R.no que tiene pen... y nombram.to de uno de dichos diputados a el ... mas interesada de las Cinco Ciudades tanto ... mas en los ... que se ... de partir a la corte ... Ciudades ... a dicho etc.

Diputado desta al mesmo nombramiento
y en defeto de que no aya lugar a preservarse el
nombramiento de uno de los dos que pida ante
dicho señor Capitan g.l concurran con
igualdad las dichas Ciud.s a la contribu
cion de gastos que se ubieren de açer en
dichas dependençias, y auiendo de essorte
arse o elexirse los dos, entre los çinco por lo
que toca a esta çiud. nombre para que entren
en suertes o elixan al señor D.n Juan Or
tega del castillo a quien la ciud. tiene nombrado
antes de aora para el mismo efeto y no
pudiendo rreducir a Vnion los mas di
putados, y tener a bien dicho nombramiento
Aga protestas de no pagar selarios y gastos
que çieren los otros que nombraren compre
supuesto de que esta çiud. como tan interesada
en dicho tanteo abra de nombrar aunque
sea por si sola que baya a la prosecusiçion de
dicho pleito a la Villa de M.d y en rraçon de
todo lo aqui cont.do y mas anexo y dependiente
se le otorga dicho poder y se escriua a su
Representandole las causas y motiuos que
tiene esta ciud. para el nombramiento de
uno de dichos diputados [illegible]
que se sirba ampararlo [illegible] por estar [illegible]
simo el dia quince de sep.e en que [illegible]

Capitan Gl. de alla el diputado se encarga
al señor Don Joseph de Rojas se prevenga
de calidad que se alle en dicha ciud. de la cor.a dho
dia quince y para en quenta de los Selarios que
Ubiere de devengar se le libran quatrocientos
Rs. en Ynocencio Antonio Lopez por quenta
del dinero que deve pagar de libras de Cientos y
Alcavalas = y se servira dicho Sr. solicitar con su +
Exa. se sirva dar decreto para que los Maderos
Ministros y Veedor de la Ciud. que todos son seis
Personas no sean llamados a Alardes ni los mul-
ten listen ni molesten por ello y se les aub suelba
de la multa que se le echo nuevam.te por no aver
acudido a dichos Alardes y asistiren a lo que se les
encarga por la Ciud. y aver antes de aora conseguido
decretos de los Sres. Capitanes Gs. Antecesores p.a lo
serva =

Libranza de 400 Rs. a Sor. Rojas de q. dos de la Junta q. en este acuerdo fue nombrado

En este consistorio se vio Un mem.l de Froylana de
Castro Guerfana y Xa de Froylan de Castro min.o de la ciud.
Representando como oy dia fue nro. señor servido lle-
[illegible] dicho su padre y que por allarse en suma pobreza
[illegible] la ciud. se sirviese de darle Una limosna
[illegible] de su entierro que seria muy del servi.o
[illegible] se le libren Cinquenta Rs. en el arren-
[illegible] año y que se tome Recivo p.a que
[illegible]

Libranza de Sentiero de Froylan de Castro a la Ciud. de 50 Rs.

Consistorio el Sr. D.n Juan Lopez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Reboca de poder a Juº de Albariño y nuebo Poder a Clemente Camarena y Phelipe de Tubera procuradores en los qq. de la Ciud. de Mad. para todos negos.

de Jarza Dixo que mediante estaba dado poder a Juan de Alvariño procurador de los Consejos encargadosele la correspondencia y que avia mas de sesenta dias no le escrivia ni sabia el estado que tenian las dependencias que estavan a su cargo que la Ciud. se sirviese revocarle el poder y estarlo y darsele para proseguir los negos. a Clemente de Camarena y Felipe de Tubera Procuradores de los qq. y para que pueda recobrar los papeles que se an remitido de la Ciud. y pedirlos a dho Juº de Albariño y visto por dichos Sres. se acordo se otorgue dicho poder a los dichos procuradores y a cada uno dellos y no lo dun con la ausula de jurar y sustituyr para todos los negos. y dependencias que esta Ciud. tiene y tubiere a lo adelante con calidad de que no puedan responder a demandas ni pedimentos nuebos y para que puedan pedir y entregarse de los papeles que se le an remitido desta Ciudad por [illegible] Lopez de Parra [illegible] dho Poder para [illegible] y prosiga la correspondencia con esta acordado [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

De Consistorio y conrrenoca de dicho poder dado a dicho Juan de Alvarino de [illegible] en su buena fama Opinion Cansilo Acordaron y firmaron

Dr. Joseph de Ayala y Ulloa — Dn. Fernando Montenegro y Ulloa

Dn. Juº Ortega de Castillo — Fr. Parga — Dn. Joseph Benitto de Reyes Gayoso

Dn. Ant.º de Castro

Dn. Joseph Antonio Baamonde — Antonio de Nava y Quiroga

Resp.e si m.e n.º Villar Vam.de

Ante mi

Andres de Meros Rellado

Consistorio de diez y ocho de septiembre de mill y seis.os y ochenta y quatro años en q. se allaron los S.res Rector y Cons.os Al.e hordinario Don Fr.co Montenegro Dn. Juº Lopez de Parga

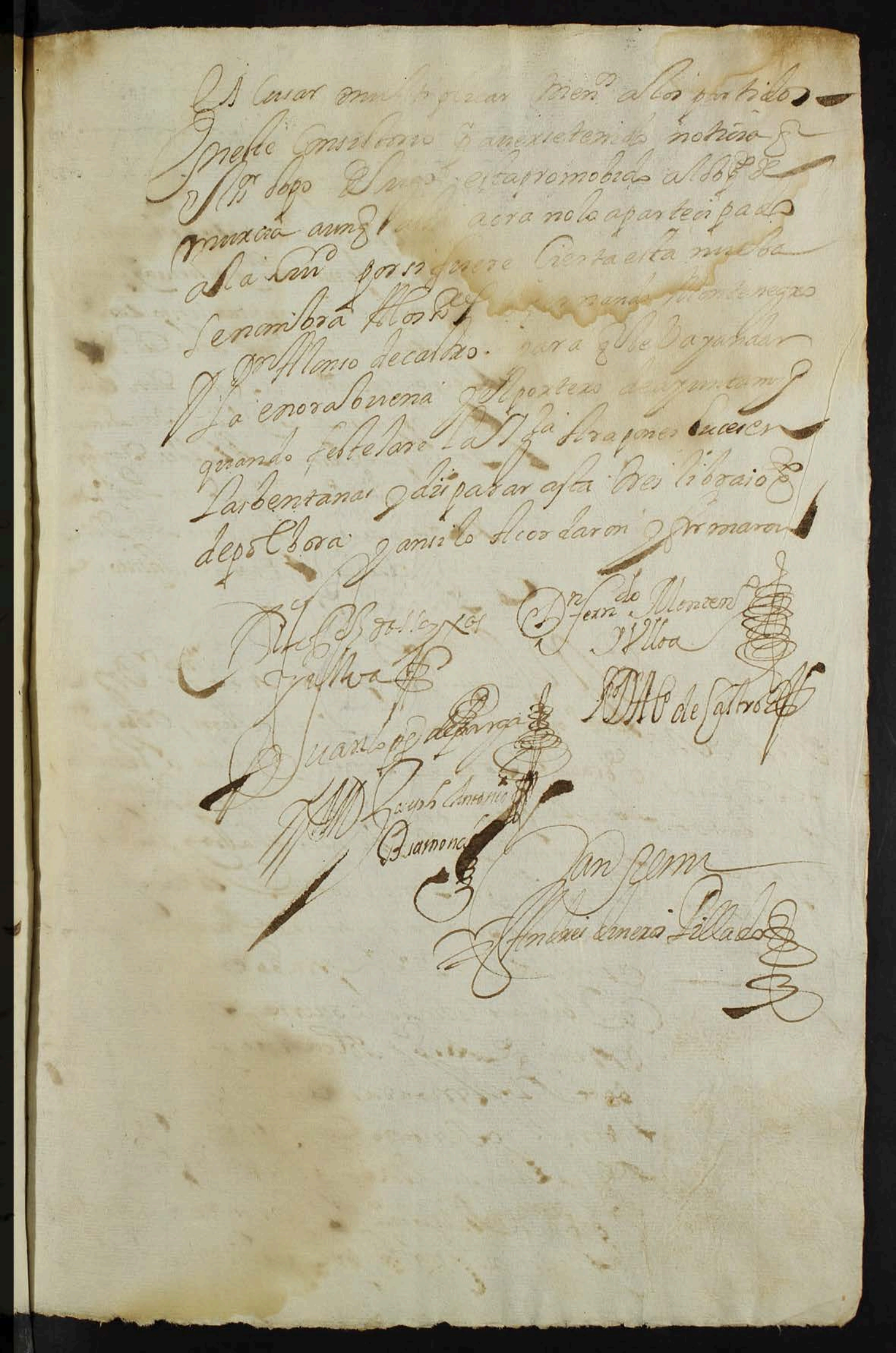

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio de Miercoles veinte de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y quatro años estando en su ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de la Ciudad de Lugo conviene a saver Don Rodrigo Lopez das Seijas y Ulloa Don Lucas Gomez Valdivieso Alcaldes Don Fernando Montero y Ulloa Don Lizdo Don Alonso de Castro Regidores Ldo Don Fernando Arrias de Neira Sustituto de Procurador general

Eleccion de Sr. Obpo D. Antonio de Medina Cachon, a Obispado de Murcia y Cartagena

En este consistorio entro el Illmo Sr Don Antonio de Medina Cachon Ponce de Leon, Obpo y Sr de esta Ciudad y Obpado haviendo salido a recivirlo a la puerta prima de estas casas los señores Fernando Montero y Don Alonso de Castro y los mas señores que se hallaron y mencionan la causa de su auto a la puerta despues de suvida la escalera y entrado en la sala capitular dando le puerta se sentó en medio de los señores Alcaldes poniendo le tapete y almoadas como a dueño temporal y sentado con la Ciudad la dio parte de haver su Magd promovido lo al Obpdo de Murcia y Cartagena y que fuera preciso aceptarlo por las circunstancias

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

q hauian concurrido en la promocion de mos
trando sentim.to de hauer pasado a ello por lo grato
q fauorecido q se allaua de la ciud.d ofreciendo
q en Murcia o en otra q. quiere donde se
allasse le seria propicio para executar todo lo q
le empleasse = a q. rrespondio el S.r D.n Fer
nando m.te n.o como rec.or mas antiguo en voz
de la ciud.d dandole la enora buena de la acer
tada eleccion q su M.d fue seruido hacer
de su p.ra muy condigna a sus muchas letras
partes y talento de q se podia prometer q muy en
breue ocuparia la silla Arcobpal de toledo y q
sentia la ciud.d como era justo su aues.o y no tener vn grue
serario q poderle ofrecer p.a el corte de sus bullas y p.a
pasar a las demostraciones q deue de rregocijo
de auer tenido tal ascensso y con esto despues de ha
uer allado vn poquito se despidio y fueron todos
los S.res acompañandolo a la fuera de la puerta
principal y dhos S.res y fer.do m.te n.o y D.n Alo de
Castro le fueron acompañando a la Palacio
sin embargo de las instancias q ha echo p.a
q se quedaran y la ciud.d q no lo hara
cidose q se haga esta noche el rre
gocijo q esta dispuesto en el antes

Y que se añadan dos ruedas de fuego
de docena y media de voladores que presto
el P. Guardian de S. Fran.co Conca
lidad de que se le ayan de boluer para el dia
del glorioso Patriarcha y sem.do que el
Joseph Alvaredo de Rivera los haga traer
de la ciud.d de Santiago donde vinieron
los que se prestan en la prim.a ocasion
de que se le dara satisfacion y no la
haviendo los aga hacer aqui de toda
satisfacion para corresponder con la
buena obra de dho P.e Guardian

Carta de D.n Jose de Egizabal =

En este consistorio se vio vna carta
de Don Joseph Eguizabal de fecha
de catorce del corr.te en respuesta de otra
que la ciud.d le a escripto dandole gracias por
el trauajo que a puesto en el tanteo de
quentas de las quentas R.s y ofreciendole
la satisfacion que guste recivir a que
dice a trauajado con mucho gusto de
seando a clarear la materia de quentas
que da por vien empleado el tra
uajo si acertó a servir a la ciud.d por
quanto a lo de la satisfacion no la abraza
ni desecha y por hauer pocos
En este consistorio se rre

Para otro tratar de lo =

Pedro Lopez Sanchez ss.no su Presentacion

En este Consistorio Pedro Lopez Sanchez presento vn titulo de ess.no de num.o desta Ciud. a su fauor expedido por los S.res Gouernador y oydores del R.l Tr.l de este Reino y se le mando vse del. y q. el pres.te ess.no de ayuntam.to ponga vna copia del dho tit.o a continuacion deste auto autorizado y en forma =

Tan bien el S.r D. Alonsso de Castro Manifesto vn decreto de su ex.a el S.r Gouernador y Capitan g.al deste R.no q. dice hauerle remitido desde la ciud. de la Cor.a el S.r Don Joseph de Rois por donde manda q. el Cauo de Milicia desta ciud. guarde la costumbre en q. de al exemplar los maceros y ministros desta ciud. de los alardes y no multarles por no acudir a ellos y se acordo q. el ess.no de ayuntam.to lo no.e a Don Juan de Lagosso Cauo desta Ciud. y al primero Consistorio traiga la dilig.a echa para reconocer lo q. responde y se cumple o no con dho decreto para hauer de acudir

para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

A la [illegible] Silva [illegible] y firmaron =

Dn. Lopez Bodegas Yllva — Alvaro Gomez Valdivieso

Dn. Fernando Montenegro Yllva — Dn. Alonso de Castro

Dn. Fernando Arias Neyra

Cancelaron

Andres Vineros Villalobos

Tt.do de titulo de Pedro Lopez Sanchez

En cumplimiento de la acuerdo antecedente de sacar corregir y concertar el tt.do de titulo que su tenor es como se sigue

Don Juan Gomez Pacheco Gomez de Sandoval Mendoza [illegible] Don Alvaro Velasco [illegible] Duque de Ceda Conde de Puebla de Montalvan Marques de Belmonte [illegible] Menas Albas señor del estado de [illegible] [illegible] de la Camara de su Mag.d thesorero [illegible] Rs. Casas de Moneda de Madrid [illegible] Reyno de Galicia en nos los del consejo de su Mag.d [illegible] Alcaldes Mayores en este dho Reyno [illegible] [illegible] parte de [illegible] Pedro Lopez Sanchez [illegible]

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] de Antonio de Vn titulo [illegible] en vro [illegible]
Por Don Antonio Medina [illegible]
Ciudad de Lugo para [illegible]
el offº de ess.no de Numero vno de cinco de dha Ciudad de Lugo
su Jurisdicion y Cotos en lugar y por renunciacion de Martin de
Rancaño Buestro antecessor y juntamente haueis presentado
el titulo del sobre dho Informacion de Buestra Edad limpieza
y Patrimonio que siendo todo ello por nos [illegible] Visto juntamente
con lo dho por el fiscal de S. Mg.d en este Reyno [illegible] entraro
en la Sala del Recuerdo donde por nos haueis sido ex
saminado y os allamos a Vil y suficiente para Vsar y exer
cer el dho offº [illegible] de vos ha recibido el Juramento acostumbra
do de que bien y fielmente le Vsareis y exercereis guarda
reis el arancel de su Mg.d sus Pragmaticas y leyes [illegible]
ayudareis a las Viudas y Huerfanos y a los pobres no lleuare
ys derechos y en todo cumplireis con la obligacion que os toca
Por tanto por el thenor de la pres.te [illegible] eleximos y nombramos
[illegible] ess.no de num.o vno de cinco de dha Ciudad de Lugo
su Jurisdicion y cotos y que como tal por los dias de vra vida
[illegible] Vsar y exercer segun y de la manera que lo a Vsado
[illegible] el dho Martin de Rancaño vro antecessor
[illegible] sin perjuicio del dr.o de su Mg.d y que a las escri
[illegible] asi Judiciales como estra Judiciales
[illegible] passaren y se otorgaren y en que pusiere
[illegible] año parte y lugar y vro signo acostum
[illegible] como este [illegible] se le de entera fee y credito
[illegible] como a cartas y contratos
[illegible] ante ess.no publico y [illegible]

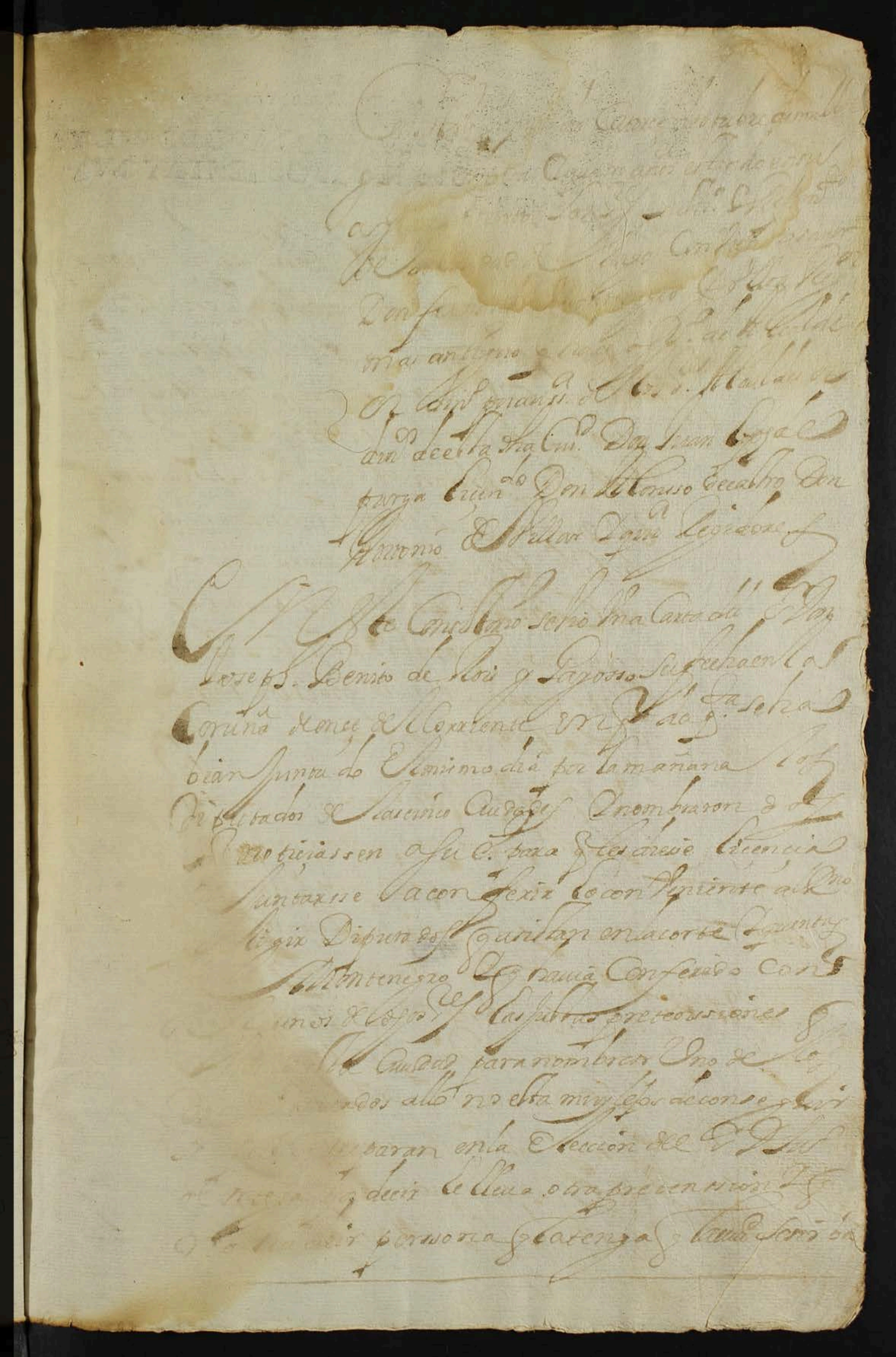

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Hapone en quien pone
[illegible] que no salga de su [illegible]
[illegible] = Y vista por dhos [illegible]
acordo que la carta se ponga con las de
año y se le escriva prosiga en que vaya al
Sr. Don Juan Ortega por las causas que
le constan y no tener pretension [illegible]
la Ciud. [illegible] que no consiguio [illegible]
[illegible] se le [illegible] para la [illegible]
ayuntam.to nombrare que sera de
satisfacion y estara pronta para
con el compañero =

En este consistorio los tratantes de [illegible]
[illegible] dando quenta tener sobre si
[illegible] de algunos dias por lo que estan
atrasa los desisias y cientos
Marco y sep.e de ochenta y
ochenta y tres en que dicen [illegible]
la carga de vino por el [illegible]
En dho tiempo a [illegible]
[illegible] de los [illegible]
de los tratantes que [illegible]
caudales que les [illegible]

~~[illegible]~~
Boros =

Carta [illegible]

Para Despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] de dho S.r D. Juan de Ortega
por ser [illegible] entereza y suficiencia y muy
al proposito para tratar el negocio referido
y que si no lo fuera no lo hubiera nombrado
la Ciud.d como lo ha echo sin tener en ba-
raço de otra alg.a pretenssion [illegible]
sus deudos y comunique con a[illegible]
de entera ynteligencia y ciencia [illegible]
deputados de las mas Ciudades pueden [illegible]
a nombrar otro perjudicando a esta
dola a pagar salarios q. deven[illegible]
q. hiciere y auiendo de ser los S.res
Montenegro Don Alonso de Ca[illegible]
de Villar y Don Fer.do Arias
diendo su sistir el nombram[illegible]
de Ortega se conformaron en [illegible]
S.r Don Joseph Benito [illegible]
nombrado por la Junta [illegible]
dexe de ir diputado de [illegible]
ressada de las cinco [illegible]
teo de las rentas y [illegible]
responderle a su car[illegible]
gandole el secreto [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Todo es fuerço en el echo en dho S. Dn Juan y auien
do razon para que su silla no passe a otro alguno
[illegible] Don Juan [illegible]
[illegible] algun aumento en dho [illegible] Joseph
[illegible] por esta dependencia y eleccion
[illegible] lograsse y aceptasse [illegible] S. Dn Juan
muy enteressado en sus aumentos pero q la
Ciudad en consistorio de nueve de septiembre
le nombro para dha Junta con la disposicion
[illegible] que el contiene y lo resuelto
[illegible] antecedente a este y no le parecia po
derse hacer nouedad de lo resuelto en
[illegible] dos consistorios mayormente estando
[illegible] demas de los señores ausentes y por es
[illegible] razones no se conformaua con lo acordado
[illegible] Sres y que seria mucho mejor y mas de
[illegible] elegir a dho S. Don Joseph si lo que
[illegible] tar y no y no bar dhos acuerdos
[illegible] Sres acordaron se executase [illegible]
[illegible] propio q trujo la carta se le libren
[illegible] de propios de este año los diez
[illegible] que dho S. Don Joseph [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio tocante.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Capitula
[illegible] de Pueblo [illegible]
de Veranca [illegible] en sus
tes con otros ocho [illegible]
algunas otras cuias proposieron
al dho Sr D. Joseph y salio
por diputado a Madrid con
dho Don Franco de Puco como mas
largamente consta de traslado
de la junta autentico que ma
nifiesta y suplica a Vuestra Mag.d
se sirua hauerle por escussado
de dho nombramto por las causas
q tiene tan le[illegible] mas y le constan
para no poder aver aussencia de
su cassa por la poca subcesion
con que se halla y serle precisso
dar estado a sus ermanas cuy
dar de su muger Madre y suegra
y que de mas de esto padece achaques
q son notorios lo imposibilitan
de poder hacer dho viaje que re
quiere larga aus.a y mucha mas
inteligencia de la con que

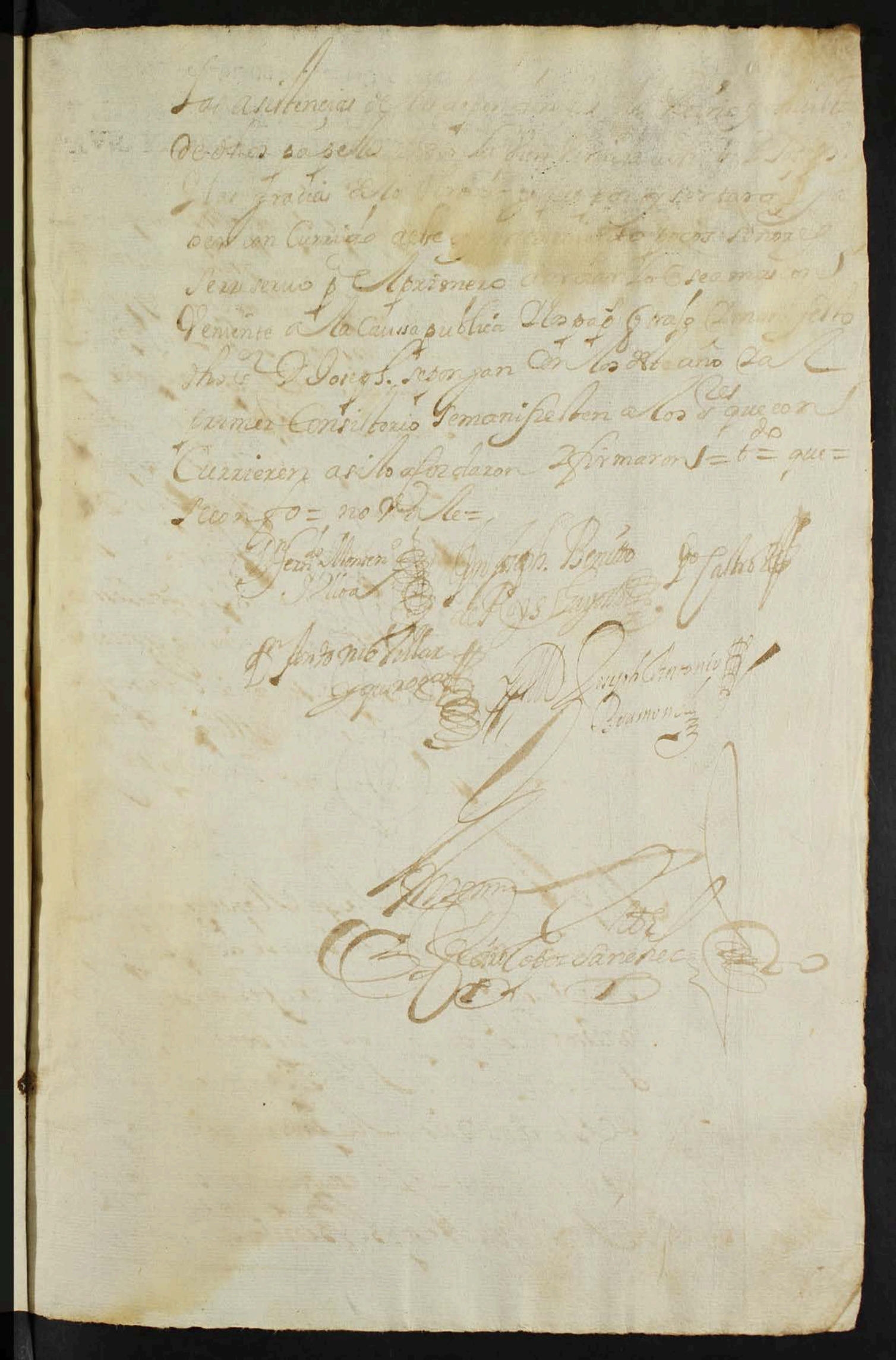

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En N.º de [illegible]

[illegible] de [illegible] primero de
Noviembre de mil y seiscientos y
quatro años estando en su ayunta-
miento los señores Justicia y Regimiento de
la Ciudad de Lugo conviene a
saver Don Rodrigo Lopez de
Seijas y Villoa Don Lucas gomez
del Divieso Alcaldes Don
Juan ortega del castillo Don Jose-
ph Benito de Rojo y Gallosso
Don Alvaro de castro y neira
Don Joseph Antonio Paramon
Regidores Don Alvaro Fran-
co de montenegro y lemos pr.

En este consistorio, se le go el antecedente
de Diez y seis y Veinte y nueve de [illegible]
simo passado y aviendo conferido sobre la
resolucion que quedo sus pensamientos el con-
sistorio passado de el S.r Diputado [illegible]
de Ir a madrid a la prosecucion de [illegible]
teo mediante las escusas [illegible]
el S.r Don Joseph Benito de [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

que dice le impiden hacer dha Jornada y po
der desfrutar el nombramto que le a tocado por suer
te se acordo Uniformemente se escriua a las
mas Ciudades ynteressadas en dho tanteo de
Rentas se sirvan tener a bien el que vaya dho Sor
Don Juan de ortega con Don Franco de Puço Regor de
Vetanços que tan bien salio por suerte pues que se
escussa dho Sor Don Joseph de Rois y tiene caussas
para no poder hacer dho viaje a que podra preci
sarle su exa y recivir en ello mucha yncomu
didad y estorssion y con todo esto no se sacara
logro ni podra ocurrirsse a la defensa de la cau
sa comun con la presteça y urgencia de necesidad
y poder las dependencias que tiene el Rno
tan atrassadas apurado y molestado de diferen
tes acrehedores que le dieron su dinero a daño
para cumplir con las anticipaciones = Y
por si dhas Ciudades no vienen en que vaya
dho Sor Don Juan de ortega, el dho señor
Don Joseph de Rois no obstante sus escussas
esta prevenido para cumplir con dho nombramto
y los daños que se causaren sean por su quenta
y riesgo = y para reconocer si ay o no alga

Cantidad con que prevenir y socorrer
a dho Sr Diputado que ubiere de yr a mrd
y para los gastos que se an de hacer se avi
se a ynocencio Antonio Lopez thesorero
para q traiga la quenta del dinº de sobras
de alcavalas que entro en su poder
y las libranças que estubieren dadas sobre
dhas sobras = y las dhas cartas las escriva
el Sr D. Alonso de castro y se encamin
nen por propios a las ciudades de la
Vetanços y mondoñedo y a la de ta
60 ds a propios
a los quales se libran sesenta ds sobre
el dho ynocencio Antonio Lopez por q.ta
de dhas sobras

En este consistorio el dho señor Don Jose
Rois pidio se le diera satisfacion de lo que
le resta de los salarios devengados en
Junta y de tres cientos y treinta y siete
Rs que consta haver pagado a [illegible]
asistio en dha Junta y por se haver [illegible]
la q.ta sobre quatrocientos Rs que se le
entregaron quando partio de [illegible]
tar mill trescientos y cinco [illegible]
Inclusos los dcos de dho [illegible]
de resto de un propio [illegible]
y se acordo se le libren [illegible]
ynocencio antonio lopez [illegible]

sobras =

En este consistorio el señor don Alonso de Castro
pidio se le de satisfacion de su salario q la ciud le da
por secretario de cartas de un año que cumplio en
fin de agosto passado deste presente año = Y se acordo
se le libren quinientos Rs. en el arrendatario
de propios deste año los mesmos q la ciud le tiene
consignados =

1-XI-1884

En este consistorio Pedro Fz da Souce vecino de esta
Ciudad presento peticion suplicando se le hiciera
merced del oficio de aguacil ordinario de la ciud que
esta vacante por muerte de Froylan de Castro y por
ser a proposito p el exercicio de dho oficio se
nombro y eligio por tal aguacil con las pre
rrogativas y preeminencias que le son deuidas
por dho oficio con calidad de que aga vestido
negro para las ocasiones q ubiere de ir
sirviendo y asistiendo a la ciud y se le da fa
cultad para q desde oy en adelante pueda tra
er vara alta de justicia y el escno de ayunta
mto le de certificacion de este nombramiento
y despacho en forma p el exercicio de dho oficio.

En este consistorio Joseph de Alvarado pre
sento memorial dando quenta del gasto que ha
echo en el festejo que dice a ver echo por el
ascenso del Sr obpo desta Ciud a

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

dopado de murcia q. ynporto sesenta y tres
Rs. de que se le mando despachar libr.
en el arrendatario de propios con mas de
siete Rs. por su trauajo q. en todos hacen
tenta Rs. asi lo acordaron el Sor.

Dn. Jose de Vallejo y Ulloa — Alonso Gomez Valdivieso — Dn. Gº. Ortega de Castro

Dn. Joseph Benito de Rois y Payoso — Dn. Alvaro de Castro Negro

Dn. Alº. de Castro — Joseph Antonio

Don Alvaro Gº. de m.e negro

Ante mi
Dn. Antonio Juan

Con sistorio de miercoles ocho de Nobiembre de mill ss.os y ochenta y quatro años; estando en su ayuntam.to los Justicia y Refim.to de la ciud. de lugo a saver; Dn. Rodrigo lopez das seijas y Ulloa, alcalde ordinar.o = Dn. Juan lopez de parga = Dn. Joseph Benito de Rois y payoso = lizdo. Dn. Alonso de castro y moure = Dn. Joseph Antonio

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Vaam.de Regidores = Don Aluaro Fran.co de m.s n.s y lemos procura.r general =

En este Consistorio, el S.r Procura.r gral. dio parte a la ciu.d de hauerecho componer los Caños de la fuente de la Magdalena, y el uno se le puso nuebo, cuyo coste y del plomo que se le a puesto, y un refresco que se dio a los oficiales que los compusieron ymporta Veynte y seis Rs por hauer de enmendarse los guijarros que se an puesto en el nacimiento de el Agua de dha fuente, alargandolos para que dejen surjirla, y de mas cantidad dellas con cuyo beneficio dijo el Maestro andrade estaua bien echa la obra de dha fuente, y con toda seguridad, para cuyo desengaño fue a rejistrarla toda; y bisto por dhos Señores mandaron, se de libranza de los Veynte y seis Reales en el arrendata.o de proprios deste año; y asi mesmo mandaron, que el presente S.r trayga al primer Consistorio que ha de ser el sauado honce del corriente la mem.a de las Veredas con que se lleuaron los Vltimos repartimientos de las alcaualas y millones deste Rno por la prouin.a y de lo con que socorrio a los peones, para en bista de todo tasarles lo que ayan merezido, y q

Se les pague su trauajo =

niña expo-
sita
libr.s de diez y
seis R.s en el arren-
data.o de propios =

En este Consistorio, en es de lis presento memorial
pidiendo satisfacion de la cria de una niña ex-
posita que le entrego el S.r Alcalde Don Ro-
drigo lopez das Seijas y Ulloa, de dos meses, y se
acordo se le libren diez y seis Reales en el Ren-
datario de propios de este año, asi lo acordaron y fir-
maron =

[illegible] Ulloa — Parga — Joseph Benito de Roy

Castro

Joseph Antonio

Baumonde

Montalvo [illegible] de m.e negro

ante mi

Juan Sanchez

Consistorio de Domingo Doce de nobiembre de
mill y ss.os y ochenta y quatro años estando
en su ayuntamiento los S.res Justicia y Re-
gim.o de la Ciudad de Lugo conbiene a Ja-
ber Don Rodrigo lopez das Seijas y Ulloa
Alcalde Don Juan lopez de Parga Don
Joseph Benito de Roy [illegible]
Don Alonso de Castro [illegible]

12-XI 1684

Don Joseph Benito de Reis y
Galosso Don Joseph Antonio Juan
Regidores = Lic.do D. Ant.o de Nª y Qu.a
Subtituto de pr.o general

En este consistorio, El señor Procurador general representa
a la ciud. que los tratantes del Vino Vendian la copela
de Vino tinto y Blanco nuebo a quatro quartos y q.e
era muy subido precio segun El coste que tenia en las
Riueras de la cosecha y porte y corta Conducion y que
esto era en mucho daño y perjuicio de la Republica y
suplicaua a la ciudad se sirviesse de dar postura com
petente al dho precio de Vino Vendible y de no hacerlo
protesta lo q.e le conbenga y a la rrepublica y lo
pide por testim.o Y auiendose Visto por los dhos
S.res la propuesta de arriba y conferido sobre ello
acordaron que los tratantes de dho Vino Vendan
desde oy dia en adelante el quartillo de Vino tinto
nuebo a seis mrs y al mismo precio, Digo el quar
tillo de Vino Blanco de las Riueras Florensse y
Riuadauia a siete mrs y no mas con apercibi
mto q.e se les hace que si excedieren seran cas
tigados y se les sacara a cada Uno por cada
Vez quatro Ducados en que desde luego se les da por
Condenados aplicados conforme a dr.o y estilo. Y dha
postura se publique por el oficial de la ciud. y de
su publicacion se traiga testimonio a la ciud.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

En este consistorio el Alferez D. [illegible]
borga manifesto a la Ciud. una carta de [illegible] de
Aluarino procurador de los consis.s su fecha de
veinte de setiembre deste año en que
pone de gastos echos por la Ciud. en el pleito
sobre que su Exa. no la oblique a que el
arqueo que [illegible] no reside en
La Coruña, dos [illegible] a los de camara
quarenta y ocho al relator = treinta
y seis a la parte fiscal que las tres partidas
inportan ciento y ochenta y seis R.s y se sup.co
a la Ciud. le mandase dar satis
facion dellos respeto de auerse mudado de pro
curador y ser preciso pagarlos = y visto por
dichos señores acordaron se le libre
cantidad en el arrendatario de [illegible]
deste año =

En este consistorio se leyo un memorial
de Juan de Altamiraz maestro de [illegible]
ria con la quenta de los [illegible]
basos que puso en la casa de [illegible]
[illegible] publico que inportan [illegible]
setenta R.s y medio de [illegible]

Para despachos de oficio de oficio de año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

hecha [illegible] de nueve del corriente se mando tasar dha obra
con asistencia del S.r D. Joseph Ant.o Adam Zavien
lo [illegible] de quien maestro de obras parece por
dha tassa Alonso Mog.a de hauer dho S.r de alt [illegible]
ciento [illegible] ocho [illegible] por dhos S.es le pasaron
los ocho q mandaron se le de libr.a a q.e de dha
quenta [illegible] tassa de los ciento y treinta R.s en el arren
dasario de propios de este año para q en todo tiempo cons
te = [illegible] acordaron [illegible]

[signatures:] ... Parga, Don Joseph Benito del [illegible] ..., Castilla, Baumon..., Antonio Lemos ..., Pedro Lopez Sanchez

En el Consistorio de Domingo Veinte y seis de nobie
de mill [illegible] ochenta y quatro años estan
do en el ayuntamiento los señores Just.a y
Regim.to de la Ciud. de Lugo Conuiene a saver

Don Rodrigo Lopez das seijas y Vellon a
Alcalde Don Juan Lopez de Parga Don
Joseph Benito de Rois y Gayosso Lizdo
Don Alonso de Castro. Don Antº de
Villar Iquiroga Don Alvaro de Castro
y Neira Regidores Lizdo Don Antonio
de Neira y Quiª Regidor sustituto de procurador
general =

Consistorio de Domingo veinte y seis de Nre
de mill y seis y ochenta y quatro años echo
estraordinario en la possada del Sr
Don Rodrigo Lopez das seijas y Vellon Alcalde
Ordinº mas antiguo por su indispu
sicion en que se allaron dhos Sres Don Rº
y los Sres Don Juan Lopez de Parga
Don Joseph Benito de Rois y Gayosso
Lizdo Don Alº de Castro y Moure
Don Antº de Villar Iquiª Don
Alvaro de Castro y Neira Regidores
Lizdo Don Antº de Neira sustituto
de procurador general =

En este consistorio se a visto una peticion pre
sentada por Bernave Vazquez de Pazos Po
der a viente que dice ser de Don Juan
de Oviedo Gonez juntamente con una

1

Copia de cumplimiento que parece se le devolvio a

Su Mag. que Dios g.de Senores desu Real g.da Thomas de
Su Fuga el Sr. D. M.l Valdivieso Veinte de otubre passado
deste año que parece estar firmada de Juan Vizcarrera es[crivan]

El qual por dho cumplim.to se arrendo Su Mag. las Alcavalas
Diezmas y derechos de Unos y Quinto [illegible] de dho Reyno
Inclusas las ferias Mercados y Tiendas y lo que
Importa el situado por de empeñar por tiempo de seis años
y dos tercios que se empezaron en primero de Mayo pasado
deste año y cumpliran fin de Dizi.e de noventa
en precio cada año de cinquenta quentos de
maravedis pagados en la villa de Sant.o por tercios de cada
año con el precio de dhos tercios en otro del vno y medio
por ciento en plata del dho precio reducido a Vellon
cinquenta por ciento de premio y anticipacion
de sesenta mill escudos de a diez R.s de Vellon en
doce mesadas yguales que corren despues del remate
y mayo de dhas R.tas que se le an de librar con los in
tereses de a ocho por ciento al año y la conducion a diez
por ciento sobre el dinero que necesites haviendose la dha
plata en la media anata de las dhas Rentas sin perjuicio
de lo librado Anterior que se a de afiançar dos terceras partes del
Cargo de Mayo con lo que fuere q.e se faltare a fian
çara con Juros a diez mill el millar o libranças
de asientos cumplidos a satisfacion del q.e le de pasar
el de encaueçam.to hecho por el tiempo que estubieren
Sino es en caso de pujas del quarto que haviendola se
a de bolver los gastos de q.e dize y se previene
ne por dho cumplim.to que desde primero de enero del año
que viene no haziendo sobre de [illegible] no se le con
sienta administrar ni percivir dha venta con aper
cibim.to que se bolvera a pagar y tambien se bolvio vn dho
[illegible] y g.e [illegible] en al [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

fecha de Diez de este pres.te mes y año el
Fiscal de Juan de Rio ess.no de Rentas en q.e
se sirve mandar a esta Ciud.d le de el cumplim.to
a dho rrecudim.to segun y como p.r el se dispone y
presento el dho Bernaue Gonçalez dos testim.os
por donde parece consta q.e las Ciudades de la
Cor.a y Betancos a Vian dado el Vsso a dho rre
cudim.to que visto todo ello por dhos señores
que decieron dhos despachos con el acata m.to de
Vido, y que atento se an ymbiado correos a los
señores Capitulares ausentes por el S.r Alcalde y
Asta aora no an venido ni les allaron dhos propios
segun an referido y por ser materia graue
que requiere la asistencia de dhos señores y
en especial el S.r D. Aluaro Fran.co Monten.o
Lemos Procurador g.al que representa el pueblo
de esta Ciud.d y Provin.a se les buelua a despachar
nuebas ordenes con penas y apercivim.tos
para q.e el sauado dos de Diz.re se allen en
esta Ciud.d el S.r Don Lucas Gomez Valdivi.o
Alcalde para q.e mediante la indispussicion
del S.r D. Rodrigo das seijas aya justicia con
quien poder juntarsse en las casas de la ayun
tam.to sobre lo rreferido y mas que se
ofrezca = y en el entretanto se junten
todos los Pap.s q.e se presentan con las escrip.ras
de encauecamiento que esta ciud.d hizo y otorgo
a fauor de su Mag.d q.e Dios g.e tenga
y a el nombre con el ex.mo S.r Duque de Vzeda
Gov.or y Cap.n g.al de este R.no y se lleuen a los S.res

Para despachos de oficio de 3 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Lizdo. Don Alonso de Castro y Moure Don Antº de Neira Yquiroga y Dn. Don Froilan Gonzz. de la Vega Abogados de la Rl. Audª. de este Rno. para que en su vista informen a la Aud. lo que conforme a dro. Mas bien deue executar en esta materia en seruicio de Dios del Rey nro. Sr. y del bien de los naturales, y a los correos q. an de lleuar dhos. ordenes a los Sres. ausentes se les libren en el arrendatario de propios de este año diez y ocho Rs. ademas de otros catorce q. dho. Sr. Alcalde y algs. Señores an librado a los q. an lleuado las antecedentes asi lo acordaron y firmaron =

Dn. Alonso de Castro y Moure

Juan Lopez de Parga

Don Joseph Benitto de Rojas Gayoso

Dn. Antº de Castro

Dn. Juan de Castro y Neira

Dn. Antonio Villar Yquiroga

Dn. Antonio de Neira Yquiroga

ante mi

Juan Sanjurjo y Bentura

Consistorio de Martes cinco de Diz.e
de mill y seis.s y ochenta y quatro a
echo en la possada del S.r Don Rodri
go Lopez das Seijas y Ulloa Alcalde
Ordin.o mas antiguo q esta a echas
Cosso en la Cama en q se callaron
dho S.r Don R.o y los S.res Don Pedro Monten.o Ruiz
de Neyra Don Fer.do Monten.o y Ulloa
Don Juan Lopez de Parga Don Jose
ph Benito de Roi y Lagosso Don
Alonso de Castro y Moure Don An
tonio de Villar y Quiñ.s Don Alvaro
de Castro y Neira Don Joseph An
tonio Vaam.te Regidores = Don Al
varo Fran.co de Monten.o y Lemos
Procurador general =

sobre el rrecudim.to de Alcau.s y los

En este consistorio haviendose juntado los S.res
q Menciona la causa de el y convocado los S.res Don Don Fray
Juan Gonzalez de Lavega y Lucen.do Don Ant.o de Neyra y Quiñ.s
Abogados y conferido sobre si convenia o no dar el
uso de el rrecudim.to y mas pap.s pres.tes y men
cionados en el consistorio antecedente y rreferido
dhos abogados lo que les parecio en derecho acordaron
los dhos S.res Don Rodrigo Lopez das Seijas y Don Juan
Lopez de Parga Don Joseph Benito de Roi Don Ant.o

Pellar y quiroga Don Alvaro Lecastro y neira Don
Joseph Antonio Vaam.des Regidores y Don Alvaro Fran.co de
negro procurador gral. se suspenda por aora el dar el vso
del dho rre Judim.o y mas despachos a la p.te del dho Don
Juan de oviedo y que partan los señores Don Joseph
Benito de Alois y Don Alvaro Fran.co Montenegro con po
der q desde luego se les otorga en forma a la Ciud.d de
la coruña luego luego arrepress.ar a su e. las cruzas y
Mistiros q tiene la ciud.d para no admitir al vso de dhos
despachos por ser muy perjudicial a los contribuyen
tes y de la obligacion desta comunidad solicitar los
medios convenientes para oviarse los saliendo
al tanteo de dho arrendam.to y intentar lo mas
q sea conveniente y para ello suplequen a su e.
se sirva tenerlo a bien y dar tr.mo competente para re
currir al consejo y en razon dello agan los dhos s.res
Diputados todas las dilig.as judiciales y extrajudiciales q
sean necessarias e interponer apelacion o apelaciones
para ante su Mag.d y señores de sus Reales consejos
y por quenta de los salarios q devengaren se les
libran ochocientos R.s en y no tencio Antonio Lopez
por quenta del din.o que en su poder tubiere mas pronto
de la provi.a a cada uno quatrocientos y de lo mas que deven
garen se les dara satisfacion como de qualquier daño
q resultare de no admitir dho arrendatario a
las alcavalas y ce.s por ser Con animo de aliviar
y defender a los provincianos de las tiranias que
se esperimentan en arrendadores = Dios

Dios e esta libranza de Jph.es

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

El S. Don fernando Montenegro dijo se con-
forma con lo rresuelto por la Ciud. excepto
en quanto a la suspension del Vso de Arre-
cudim.s por ser de parecer se le de al s. de Don
Juan de [illegible] por no perjudicar el Vso de aquella
[illegible] pretensiones que la Ciud. intente con razon
de lo [illegible] rreferido y lo mas que se rrefiere
y en todo lo demas se rremite al voto y parecer
del S. Don Alonsso de Castro con quien se
conforma = El dho S. Don Al.o de Castro dijo
le parecia no hauia [illegible] pretexto para suspen-
der el Vso de los arrecudim.s y despacho [illegible]
mision de su [illegible] a el S. Don [illegible] pues
que con dar el Vso del no se perjudicaua el der.o
del tanto que quisiere intentar [illegible]
pero no obstante pues que parece conueniente a la
m.r parte de los s.s presentes que se suspenda el dho Vso
viene en ello y en todo lo demas que la Ciud. tiene
acordado =

En este consistorio el S. Don Alonsso de
Castro dio parte hauer tratado con los [illegible] que de
orden de su ex.a el S. Don [illegible] asisten
contra los mercaderes de [illegible] desta ciud. que
hicieran escussion rigurosa de los bienes de los
[illegible] fallidos aueriguando si tienen [illegible]
mas de los enbargados para dar satisfacion a [illegible]
de lo que se le esta deuiendo de las pagas del

Para despachos de oficio dos mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA-
TRO.

Dixose esta libranca

o denegarle el Ssio de que trajo respuesta
q para con los pap.s de esta junta m.te se
acordo se libren a dho propio diez y seis R.s
en el arrendatario de este pres.te año =
Y el S.or Don Juan lope de parga dijo que por lo que
miraua a los ducientos R.s de los mercaderes
de Vino de esta ciu.d lo contradecia y no se con
forma menos q sea por razon de equidad =
~~Y que al primer consistorio~~ Y dhos señores Resol
uieron lo acordado y que al primer consisto
rio se traigan los pap.s p.a disponer lo q mas
conuenga a la causa pu.ca asi lo acordaron
y firmaron = entre renglones = Don Pedro
de Montenegro y neira = Vale = testado lo en
tre renglonado donde dice = Don Pedro de m.te n.o y n.a
no vale = mas testado = los = Y que al primer
consistorio = no vale =

Dn Jose Bdalla y Xa y Ullor — Dn Antonio Ribadeneira — Dn Fern.do Montenegro y Ulloa

Juan lope de parga — Dn Joseph Benitto

Dn Alo de Castro — Dn de Reys Gayoso

Dn Antonio Villar

Dn Alvaro de Castro y Neira — Dn Joseph Antonio Baamonde

Dn Alvaro Pio de m.te negro

Ante mi
Juan San Julian

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio de seis de Diziembre de mill y seiscientos y ochenta y quatro años estando en su ayuntamiento los señores Justicia y regimiento de la Ciudad de Lugo conbiene a saber Don Rodrigo Lopez Las Seijas y Ulloa Alcalde ordinario Mas antiguo. Don Pedro de Montenegro Ruia de Neira Don Fernando Montenegro y Ulloa Don Juan Lopez de Parga Lizdo Don Alonso de Castro. Don Antonio de Villar Dequiroga Don Aluaro de Castro y Nª Don Joseph Antonio Vaamonde Regidores Lizdo Don Antonio de Neira Sustituto de procurador general =

Este consistorio hauiendose buelto a juntar los señores mencionados en la Caueça del para tratar de la dependencia de Rentas de Alcaldes y cientos, que estan arrendadas a Don Juan de Oviedo y Oñez por nueuo asiento echo con su Magestad que comenzo a correr desde primero de Mayo pasado de este presente año y fenece en el que viene de noventa con sesenta mil escudos de anticipacion en doze mesadas y con calidad de que a ya de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Passar por los encauezados echos a fauor de las ciud.des del R.no sin ynobarlos ni alterarlos en comun ni en particular durante el tiempo dellos sino hauiendo postor con puja de quarto assi en los p.dos que estan encauezados por mayor como por menor hauiendolo que sea admitido y el crece sea para dho arrendador, y en virtud de los premeditados y conferencias que tubieron dhos señores sobre lo referido de mas de los auerdos antecedentes que tienen echo acordaron otorgar como desde luego otorgan poder

* En bastante forma a Don Juan de Ulloa y Losada agente de negocios en la Villa de Madrid Felipe de Jubera y clemente de Camarena procuradores de los R.s qq.s y a cada uno ynsolidum con clausula especial y espressa de jurar y sustituir a fauor de dho Don Juan de Ulloa en la persona q.e pareciere y por bien tubiere p.a que en nombre de la ciud.d puedan presentarse ante su M.d y S.res de sus R.s qq.s suplicando lo en otro qualqui.a via o remedio del despacho de rreuedim.to y asiento echo con dho Don Juan de Oviedo sobre las dhas rentas de alcau.s y ciu.s de este R.no y siendo necess.o pedir el tanteo de dho arriendo por lo que toca a esta dha ciud.d y su prou.a obligandola y allanandola con los juros y R.tas q.e tiene y los de sus pro

Vincianos a la paga y porcion de lo que le toca
y a la satisfacion y paga de la anticipacion
que le correspondiere de los sesenta milles
Cudos que dho arrendador ofrecio anticipar
con las mismas clausulas y capitulaciones
de dho arrendamiento, o en los que ajusta
re ser conbenientes y estincion y interesses y con
ducion que en dho arrendamiento se refiere
en la proporcion que le tocare del situado de me
dia anata = Y asimismo otorgan dho poder
para que cada uno de dhos principales y sus
sustitutos puedan contradecir quales quia pliegos
Remates y arriendos que esten echos o se traten
de hacer a quales quia personas de los servicios
de veinte y quatro millones y ocho mil soldados
de este dho Rno durante el tiempo porque esta
en Cauecada esta dha Ciud. y su provia y si
en razon dello fuere admitido pliego antes o des
pues aya de ser con aplicacion fija de lo que toca
a cada Ciud. Provia y lugares como se dispone
por las condiciones de Millones y concession
dellos por la concession en el Rno en cortes y
sobre todo que por el tiempo de los dhos encauezamientos
echos con esta Ciud. a favor de la Rl hazienda
no se pueda hacer novedad ni tener fuerça la capi
tulacion de la puja del quarto que en dho rre
cudimto de alcaus se menciona y que puedan

Pedir que dho arrendador jure y declare si las
dhas rentas son para el o que porcionistas tienen
ynteressados en ellas y los que le an dado y dan los medios
dinero y fianças para ello y presentar las justificaciones
que a esto conduzgan y acer las demas deligencias que los
dhos otorgantes presentes siendo hicieran por manera que
por falta de poder y clausulas del no deje este de tener
cumplido efecto, = Y se acordo se le encamine dho
poder con carta a dho D. Juan de Ulloa con la letra
que a dado oy dia a su favor a la vista el S.r D. Ju.o Lopez
Libr.a de 550 R.s de parga de quinientos R.s que se le libran juntam.te
con cinquenta R.s de conducion en ynocencio Antonio Lopez
por quenta del din.o q. esta aplicado p.a gastos comu-
nes, y escrivia la carta el S.r D. Alonso de Castro
ofreciendo dar entera y pronta satisfacion al dho D.n
Juan de Ulloa deste y de los demas negocios digo destos
gastos y empeños q. contrajere sobre este negocio q.
la Ciu.d se mostrara agradecida, = Y se despache
con dha carta poder y papeles un correo a toda dilig.a
Otra libr.a a quien se le libran ciento y cinquenta R.s a buena q.ta
por su travajo en ynocencio Antonio Lopez sobre dho
efecto y sobras aplicadas =
En este consistorio se vio un memorial pres.do por el
Padre fr. Benito de Losada Vicario del convento de san fran.co
desta Ciu.d por donde suplico a la Ciu.d se sirviesse dar
le alguna limosna para ayuda de pagar el rre

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

V

66 Reales pies

tablo y pintura que a echo de santa Rosa en dho con
bento de s.n fran.co y visto por dhos s.res acorda
ron q por ser obra muy meritoria se le libren
sesenta y seis R.s en el arrendatario de propios
deste año y lo qual se le despache libranza
y ansi lo acordaron y firmaron = t.o = la oca
sion en = no Vale =

Don Carlos Boallyz y Zuñiga — D.n Alferez (?) ... de Balenca(?) — D.n Fern.do Moreno y Ulloa

Juan Lopez de ...arga — ... de Castro

... Joseph ... Ramon ... — Alvaro de Castro y Neira — Antonio de Herraz...

Consistorio de Luebes catorze de Dic.e
de mill seis.os y ochenta y quatro años en
se allaron los s.res Justicia y Regimiento
de la ciud. de lugo, como biene a saver Don
Rodrigo lopez das seixas Ulloa

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Don Lucas gomez Valdivieso, Alcaldes hordinarios = Don Ferdo Montenº y Ulloa; Dn Juan Ortega del castillo; Dn Juº Lopez de parga; Lizdo Dn Alonso de castro y Neira; Don Aluaro de castro y neira; Don Joseph; Antonio Vaamonde, Regidores = Lizenziado Don Antonio de Neyra Yquiroga; Sustituto de Procurador general =

En este consistorio se leyeron dos cartas de los Sres Don Joseph Benito de Rois y Don Aluaro Franco de mte negro q se allan en la Corª la vna de once del corrte y la otra de Doce y en que dan quenta hauer estado con su Exª y representadole las razones que asistian a esta Ciudad para el fin a que fueron y que su Exª respondio que de rigurossa justicia no puede faltar hacer ejecutibo el despacho del consejo allanando el vsso del rrecudimº de Alcavalas y cientos = y que auiendoles visitado Don Esteuan Oñez de Vergara poder hauiente de Don Juº de oviedo y Oñez amouido las dificultades de este negocio y al cauo de varias circunstancias se a tenido hacer seguridad

a la ciud. de no vsar ni aprovecharse
de la condicion de la poja del quarto
por todo el tiempo de el encauecado an
tecedente no obstante q llegue el
Casso de executarse y aunque hicie
ron la fuerça possible para que com
prendiesse esta seguridad y allanam.to
todos los seis años del nuebo arriendo
No fue posible entrasse en ello dando
varias razones de escussa y otras cossas
tocantes a lo rreferido y la Ciudad se
sirua, a vissarles con toda presteça de
su sentir y lo que an de executar y en
su vista = Se acordo se responda a dhos S.res
Diputados que esta Ciud. tiene echo propio a
Madrid desde el viernes passado con poder
para pedir el tanteo de las Alcaualas q.e
por lo q la toca y no puede asta benir la rre
solucion de alla tomarla en quanto a aquel
Con Don Estevan Nuñez ni con su sobrino
q los vayan suavizando sin aceptar ni a
vandonar el partido q ofrecen de no hacer
novedad durante el tiempo del tanteo
y rreconocer la equidad que aran para des
pues de fenecido sin quedar con ellos en
Cossa fija = Y rreconociendo que su ex.a
el S.r Capitan general passa a algun
apremio como lo hizo sobre q se le de el
vsso al rrecudim.to presenten pet.on
Motibando las caussas q ay para ello con

la de auerse acudido a su Mag.d pidiendo dho
tanteo y que pues la R.l Ex.a no padece de estim.to
y esta asegurada se sirua su Ex.a no dar lugar
a apremio asta la determinacion del consejo y pasando
a el sin enbargo apelar y sacar testimonio
y de qualesquier autos o decretos q aya dado en razon
del orre ferido = deste sentir fueron los s.res expres
sados en la Cauca deste auto menos los s.res Don
fernando Montenegro y Don Ant.o de Castro que
dijeron se afirman en los votos q tienen dado en auto
de Consistorio de cinco deste pres.te mes y añaden que por
la incertidumbre y contingencia que ay en si se con
cede o no el tanteo goviar gastos y daños que pueden
resultar de no darse vsso al rrecudim.to pres.do y despa
cho de su Ex.a son de sentir se entre en ajuste con el
arrendatario por el tpo que comencare su arriendo en ade
lante que viene a ser en prim.o de septiembre del año
que viene de ochenta y seis dandosele por cada vno
vna cant.d moderada y lleuadera p.a los contribuyentes
por escussar los de las molestias que an experimentado
en otras ocassiones con arrendadores y de los daños
y gastos q contra vnos y otros se pueden recrecer
protestan dhos dos señores no sean por su q.ta pues su
animo no es otro que atender a la caussa publica
y a que de los males se elija el menos grauosso = y por pa
recer a los mas s.res que componen la m.or parte deste
ayuntam.to que lo es lo que lleuan resuelto y que no
puede faltar el tanteo acordaron se escriua
a dhos s.res diputados en la conformidad q tienen

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

14-12

Resuelto por el propio se trajo sus cartas a q̃ se le libran los veinte Rs en q̃ dicen viene concertado en el arrendatario de propios =

niño esposito q̃ crica Isabel Lopez desde 1º de ott.e =

En este consistorio Isavel Lopez muger de Dom.o de Alueiros V.os de esta ciud. pres.to Memorial suplicando a la Ciud. se sirviesse mandarle dar satisfacion de la cria de un niño esposito q̃ lo tiene desde principio de otubre passado a esta ora y visto por dhos S.res acordaron se le de a buena q̃ diez y ocho Rs y se le libran en el arrendatario de propios = Y asimismo pres.to mem.al ana Fr.z viuda suplicando a la ciud. le mandasse dar satisfacion de la cria de una niña esposita q̃ tiene desde mediado del dho mes de ot.e y visto por dhos S.res le libran diez y seis Rs en el arrendatario de propios =

18 Rs

ana Fr.z una niña esposita desde 15 de ot.e

En este consistorio Pedro Lopez Sanchez y V.o de Vaz Viuda es.no presentaron Memorial suplicando a la Ciud. se sirviesse mandarles dar satisfacion de veinte dias de ocupacion q̃ tubieron en el partido y tierra de Castro Verde sobre la execucion q̃ hicieron con com.on de la Ciud. sobre las alcavalas vendidas del situado de dho partido de Castro Verde que visto

Para despachos de oficios reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

hordinarios Don fernando de m.te
negro Villoa Don Juan ortega de
Castillo Don Juan Lopez de Parga
Licen.do Don Al.o de Castro Don An-
tonio de Villar Y qui.a Regidores
Liz.do Don Ant.o de Neyra Y qui.a Y es-
tituto de procura.or g.al =

Consistorio de sauado Veinte y
tres de Diz.re de s.os y ochenta
y quatro años; echo en la posada del s.or
D.n Aluaro fran.co de m.te n.o pr.o g.l por
estar la sala capitular del ayunta.to
componiendose; y ocupada, con los adre-
tes de Tablas, y otras cosas; en el se a-
llaron los s.res Justi.a y Regim.o desta ciu-
â sauer, D.n Rodrigo Lopez das seijas y Vi-
lloa; D.n Lucas gomes Val diuieso alcal.
des hordin.os Don fern.do monten.o y Vi-
D.n Ju.o ortega del castillo; Don Joseph
Benito de Rois y garosso; liz.do D.n Alon-
so de castro y moure; Don Aluaro de
castro y Neyra, Regidores = Don
Aluaro fran.co de monten.o y Vi-
cura.or general = i asimis.o el s.or D.n Ant.o Villar =

En este Consistorio, los Señores D.n Joseph;

De Rois y gaiosso, y Don Alvaro Fran.co de
m.te n.o y lemos, diputados que fueron a la ciu.d de la
Cor.a a la representaz.on y dependenzia, sobre el
nuebo recudim.to de alcau.s y cientos, ante su ex.a
el s.r Gouerna.r y Capitan gen.l deste R.no se
gun lo menciona el auto de consistorio de cinco del pre
s.te mes; a cuyo fin, partieron a d.ha ciu.d el dia seis,
y llegaron ayer veinte y dos al anochezer, y en rres
puesta de la Carta q.e lleuaron para su ex.a en
tregaron otra, de fecha de diez y nuebe, en que se
sirue partizipar a esta ciu.d hauer visto los reparos q.e
se le an scripto, y lo que aboca, han rreferido d.hos
s.res diputados, rremitiendose a lo que partiziparan
y que se alla en yncapacidad de poder suspender
la ex.on de lo que su Mag.d a sido seruido man
dar en la dependenzia de las rentas de Alcau.s
y unos p.r ciento, y demas, d.hos s.res dieron quenta a
la ciu.d de hauer echo la rrepresentaz.on a su ex.a de los
motiuos que la an obligado a rrecurrir al remedio de
tantearse con la mayor yndiuidualidad que an podido
sin omitir circunstanzia ning.a en cuya consideracion su
ex.a sea resuelto a no benir en conzederle la suspension
y apremio que se le a suplicado, llegando a pedirselo la parte
de D.n Ju.o de Ouiedo y oñez, como ynteresado
en el uso de las rentas que su Mag.d le a cedido

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Mas suariendo en todo el Rno. asentando su exa.
no allarse con arbitrio en la materia, ni tocarle otra
cosa que hacer e jecutar la horden de su Mag.d con
cluyendo con esto al cauo de varias conferenzias y
representaones = tambien dhos ss.res entregaron la pe
tizon q. de horden de la ciud. an presentado a su ex.a su
plicandole, concediese la suspension re
ferida de los apremios q. se pidiesen
contra ella y sus capitulares en
tanto se recurria de la ante su
mag.d sobre la referida preten
sion de el tanteo, para cuyo fin
abia otorgado poder y despaya
do propio a deducir su derecho, de
lante los señores del consejo de
acienda, al q. decreto dho abia lugar
a ello, y demas andado quenta
a boca, de lo que se a discurrido en
te punto con don esteban ñez poder
abiendo dho dho de cobiedo
arrespondido para q. en [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

todo la ciud. pueda vltimamte. sobrelo que parezca mas conve-
niente al comun y vtilidad
de sus subditos = Y visto por dhos
señores y por ser tarde se suspendio
la resolucion asta mañana vte.
y dho. del corriente y dieron
las gracias a dhos señores diputados
del muy q. se an aplicado en es-
ta dependencia y q. en dho consistorio
se acordara la satisfacion del trauajo
q. an tenido en la yda estada y buel-
ta a la coruña en la mesma forma
q. se acostumbra. Y si lo acordaron
y firmaron = Asimesmo se acordo que los ss.
Don fernando m.tos n.o y Don Alonso de castro y moure
bayan, a dar las pasquas al ss.or obispo desta ciud. en nom-
bre de ella =
En este consistorio se recivio carta del Ill.mo ss.or Dn. fr.
Migl. de fuentes, obispo electo desta ciud. su fecha en
sa la manca, a doce del corriente = y tambien se
recivieron cartas de pasquas del ss.or oydor Don

Don Pedro de Cuniga, y de Dn. Juan de Ulloa y losada, y se acordo que el Sr. Regidor Dn. Alonso de castro, rresponda a dhas Cartas dandola enora buena a dho Sr. obispo electo; todo en la forma que se acostumbra

Dn. Pedro de Ulloa y Ulloa — Lucas Gomez Valdibiesso

Dn. Fern.do Monten.o y Ulloa — D. Qu.o Ortega de Castillo — Dn. Joseph Benito de Roys Gayoso

D. Alo. de Castro — Dn. Antonio Villar y Quiroga — Dn. Alvaro de Castro y Neira

Don Alonso Fro. de Mte. negro

ante mi

Juan Ant.o Justo y Rubinos

Consistorio de Jueves veinte y ocho de Diciembre de mill Ds. y ochenta y quatro años estando en su ayuntamiento los Sres. Justicia Orrejimiento de la Ciud. de Lugo con Viene a saver Dn. Pedro Lopez das Seijas Villa

28-XII-

Don Lucas Gomez Valdeviesso Alcal-
des Don Fernando de Montenegro Vlloa
Don Joseph Benito de Rois y Gayosso
Lizdo Don Alonso de Castro y Moure Don
Antonio de Villar y quiñ Don Alvaro de
Castro y Neira Regidores = Lizdo Don Antto
de Neyra sustituto de procurador g.l =

1

En este consistorio haviendosse llamado para nombrar thesso-
reros de Papel sellado quartas condenaciones por estar proximo
el fin de este presente año y ser necessario para principios
del que viene y por no haver concurrido a el los Sres
Don Juan Ortega Don Juan Lopez de Parga y Don Joseph An-
tonio Vaamonde Regidores se suspendio el dho nombramiento
de thessoreros y se reservo para el sauado treinta del co-
rriente y que los Sres Alcaldes se sirvan disponer que
concurran todos los Sres Capitulares para el dho nom-
bramiento y en defecto que no lo agan se passara a nombrar
con los que se allaren por quenta y riesgo de los ausentes
como si se allaran presentes =

Nino exposi-
to que se allo
en la Sta Fal-
sa corre la
cria desde
[illegible]

En este consistorio Catalina de Austria Vda de esta
Ciudad presento memorial pidiendo ayuda de
costa por quenta de su salario por la cria de un niño
esposito que se allo oy en esta Ciud en la puerta
Falssa Acordosse se le libren ocho Rs sobre
el arrendatario de propios deste año que se le
libran por quenta de lo que ubiere de aber =

En este consistorio asimismo presento memorial Gsuel Fz
de la Gilde que cria una niña esposita pidiendo
[illegible] tener [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

nina esposita q. Cria Isavel Rz. de Jusil de Libraron se le 16 Rs.

Librança a los Sres. Don Joseph Benito de Rois y D. Alvaro Fran.co de m.te negro de seis Rs. y nov.ta y seis Rs.

cuidado diferentes p.das porq. desde pres.te año acordosse se ajuste la q.ta y por aora se le libren diez y seis Rs. en el arrendatario de propios =

En este consistorio el S.r D. Joseph Benito de Rois Re pres.to a la Ciud. se sirviesse de mandarle dar satisfacion de los diez y siete dias q. tubo de ocupa.on en hira la Ciud. de la Cor.a a lo que cont.e el auto de consistorio antecedente y lo mesmo de otros tantos dias al S.r D. Alvaro Fran.co de m.te N.o y le mos procura.or y al y aviendose ajustado la quenta a razon de quatro Ducados de cada uno de dhos dias como se esta la suman mill quatrocientos y noventa y seis Rs. y rebajados dellos ochocientos que se les libraron en Ynocencio Ant.o Lopez en el consistorio de cinco del pres.te mes se restan a dhos S.res seiscientos y noventa y seis Rs. se acordo se de librança dellos en dho Ynocencio Ant.o Lopez porq.ta del dinero q. para en su poder que esta aplicado p.a la defensa de la Caussa publica =

En este consistorio Pedro Lopez Sanchez pres.to m.a pidiendo satisfacion de dos compulsas q. hizo del Rev.do m.o de Alcau. despachos de su exa. y otros papeles q. de orden de la Ciud. acompulsado en que tubo mucho trabajo se le libran diez y ocho Rs.

En el dho Ynocencio Antonio Lopez sobre el dinero que esta aplicado p.a la defensa publica

Para despachos de oficio de cc mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Comandaron y acordaron y firmaron dhos Sres

Alcaldes y Ylloa — Lucas Gomez Valdibiesso — Dn Fernando Montenegro Ylloa

Don Joseph Benito de Roys Gayoso — Dn Alo de Castro — Dn Antonio Villar y Quiroga

Alvaro de Castro y Neira — Antonio de Neira

Juan Sanchez

Con sitio de Sauado treinta de Dezre de mill y seis ochenta y quatro años estando en su ayuntamto los Sres Justa Yrregimto de la ciud de Lugo conbiene a saber. Don Rodrigo Lopez das Seijas y Ylloa Don Lucas Gomez Valdiviesso Alcalde ordinario Don Fernando de Montenegro y Ylloa Don Luis Ortega del Castillo Don Juan Lopez de Parga Don Joseph Benito de Roys y Gayoso Pedro Don Alonso de Castro y Moure Don Antonio de Villar y Quiroga Don Alvaro de Castro y Moure Regidor

dores Lizen.te Don Antonio de
neira y qui.a sustituto de pa.s

Thessorero del papel sellado y quartas p.s de naz.s que viene de 1685

En este consistorio se confirio el nombram.to de
thessorero del papel sellado p.a el año q.e viene de ocho
y cinco y aviendose allado muchas dificultades p.a
elijir de los R.s de la Ciu.d por no reconocerse ning.o
de caudal ni fiadores q.e pudiessen dar por estar todos
embaraçados con empeños de pleitos y fianças y de
autos anteriores se acordo por los dhos S.res uniforme
mente elijir como elijen p.a deposit.o de dho pap.l
sellado p.a el año q.e viene de ocho y cinco a Ynno
cencio ant.o lopez al qual se le otorga poder en
la forma q.e se acostumbra y se le encargue
traiga luego el papel p.a la falta q.e hace y asi
mismo traiga a este ayuntam.to en todo el mes
que viene los fin y quitos de dho papel sellado
del año passado de ocho y tres y este de ocho y
quatro pena de cinq.ta ducados y este auto se lo
notifique el ex.mo de ayuntam.to de baxo la misma
pena y al tiempo de entregarle el poder p.a el pap.l
sellado del a.o q.e viene de ex.mo de ayuntam.to
tome fianças y seguro de dho Ynocencio ant.o lopez
a su satisfaccion y por su q.ta y riesgo = y por
el trabajo de servir dha depositaria del papel
sellado de dho año de ocho y cinco respeto de no
cobrar la blanca del dho pap.l por la concor
dia q.e esta ciu.d tiene hecha con la de orense se le
señalan al dho Ynocencio ant.o lopez quinientos
R.s para los gastos y portes del dho papel
que se le pagaran de quales quier efectos
que la ciu.d discurriere conveniente
dho en casso q.e no se le den otras thessorerias

500 R.s

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Carta p.a el S.r D.n Ant.o de Villar de recomendaz.n p.a el S.r obpo de Vane al Stau.o [illegible]

Asimismo el S.r D.n Ant.o de Villar suplico a la ciu.d se sirviesse de darle otra carta para q.e dho S.r obpo se sirua admitirle por capellan suyo a D.n Luis de Villar y q.e su hermano acordose se le de dha carta y ambas se encomendaron a dho S.r D.n Al.o de Castro =

En este consistorio y no cencio Antonio Lope pres.to una memoria de quenta con veinte y tres digo veinte y dos policas dadas por los S.res D.n Rodrigo Lopez de Seijas y Ulloa Al.de mas antiguo D.n Aluaro de Castro y neira Regidor y Comissarios Diputados p.a la disposicion execucion y entrega de la gente de Infanteria con q.e esta Ciudad sirvio a su Mag.d p.a los estados de Flandes este pres.te año cuya entrega fue en la Ciu.d de la Cor.a y de hauer cumplido los dhos S.res y dicho soldados mas manifestaron cartas q.e constan de los consistorios antecedentes y auiendose reconocido dha q.ta parece ymporta quatro mill seiscientos y treinta y siete R.s que se sacaron de los efectos aplicados para gastos comunes que quedaron de los dos tercios de Alau.s y cientos del año passado de ochenta

y tres q se acordo se le aran Buenos juntamente
con mill Rs. que se libran a dhos dos Sres. Diputados
por ayuda de costa y trauajo q an tenido con la
dha leua y aunque no es competente a lo mucho
en q se an ocupado se sirviran tener a bien
la corta cantidad pues que conozen lo exausto de
medios con q se alla la ciud = tanbien se libran
a dhos Sres. trescientos Rs. mas por R. en del papel
propios y otros gastos menudos que a causado
la dha leua y asi lo acordaron y firmaron

Diego Bodly y Ayllon — Lucas Gomez Valdibieso

Dn. Fernando Montero — Dn. Ju.o Ortega de Castillo

Dn. Joseph Benito de Roy Gayoso — Juan Lopez de Carga

Dn. Antonio Villar y Quiroga — Alvaro de Castro y Neira

Dn. Ant.o de Castro

Antonio de Neira y Quiroga

Ante mi
Juan Antonio y Rubino

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Consistorio de Domingo, treintta y uno de Diz.e de mill ss.os y ochentta y quatro años = estando juntos en su ayuntamiento los Señores Justicia y Regim.to del aciu.d de lugo; conbiene a sauer; Don Rodrigo lopez das Seijas y Ulloa; Dn. Lucas Gomez Valdiuieso, Alcaldes hordinarios = Don Fernando Monten.o y ulloa; Don Juan Ortega del castillo; Dn. Ju.o lopez de parga; Dn. Joseph Benito de Nois y gayosso; Liz.do Dn. Alonso de castro y moure; Dn. Antonio Villar y quiroga; Don Aluaro de castro y n.a Don Joseph Antonio Vaamonde, Regidores = Liz.do Dn. Antonio de Neyra y quiroga, sustituto de procura.or gen.al =

En este Consistorio, auiendose juntado los S.res que contiene segun costumbre para efeto de hacer remate de la renta de los propios asientos y del mercado marcas y pan de cela cuyo remate a de correr con las condiz.nes con q. se hicieron los años antecedentes y auiendose dado oy dia entre diez y onze de la mañana diferentes pregones en las ~~[illegible]~~ plazas publicas de

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

La ciudad señalando las casas de ayuntamiento
passadas de las dos de la tarde de oy dho dia en ade
lante para admitir dhas posturas hacer el remate
de dhos propios asientos marcas y pan de cada en las mas
[illegible] posturas [illegible] haviendo proveer hacer dar
lo que mas convenga estando juntos y desde
dha ora de las dos de la tarde en estas casas de ayun
tamiento se dieron diferentes pregones por dho ofi
cial publico alg.s en la plaza mayor de esta villa [illegible]
en las casas de las ventanas de este ayuntamiento
hasta las cinco de la tarde de oy dho dia hasta dha ora
no parecio ningun postor = Y entre seis y siete de la
tarde parecio Pedro Lopez Sanchez y puso los pro
pios y asientos del mercado en la misma forma
que era costumbre con la calidad de cobrar
como [illegible] se cobro en los años antecedentes
en ocho mill R.s de vellon cuya postura
se publico por dho oficial quedando ello da
fee el press.te ess.no = Y entre siete y ocho pa
recio Joseph de alvarado y puso dhos propios con
la misma calidad que dho Pedro Lopez Sanchez
en nueve mill R.s y volviose a publicar
dha postura por dho official pu.co y mediante
ser las ocho de la noche dhos señores sus
pendieron el remate de dhos propios hasta

Mañana Acepto si pareciere otra
pena que mejore dha postura =

En este consistorio la viuda de Pedro de
Rocas veedor y portero que fue de este ayuntamto
presto memorial suplicando a la ciud se
sirviesse mandarle dar satisfacion del gasto
que hizo de leña y velas este presente año y se
acordo se le libren cien Rs en el arren
datario de propios =

Leña y velas 100 Rs

Asimesmo presto las cuso dha memorial con
diferentes pdas y policias dadas por los sres
valdes de gastos de niños espositos a lo
jamtos de soldados que passaron por esta
ciud y cien Rs que se dieron a unas gu
ardas que fueron con los prisione
ros del tabaco a la coruña segun consto
de doce a policias que importan ducos 20 dos Rs
y en dho pmal yncluye otros quatrocientos y de
quatro Rs de los gastos que se hicieron
en la festividad del corpus que
todas dhas pdas suman y montan seiscientos
y treinta y dos Rs y se acordo se le libre
de dha cantd en el arrendatario de propios
y se le entreguen dhas policias para re
coger al tiempo de la qda con dha libra
asimesmo presto memorial en
Cencio antonio Lopez suplicando

Gastos de la festividad del corpus y otros

Libr.a de 1.o de ayro cerrado p.r

Ciudad se sirviesse de mandarle dar satis
facion de p.te del trabajo q. a tenido en
hacer los pagam.tos por menor a los soldados
de la leva q. passo a Flandes este año guar
das y comissarios y se acordo se le de libr.a
de cien R.s sobre si mesmo por q.ta del dinero
que esta aplicado p.a gastos comunes =

Revolas q. se hicieron p.a los ferr.dos y otros gastos libranza de 22 R.s

Asimesmo se libraron a M.o de la yglesia
Veedor veinte y dos R.s sobre el arrendata
rio de propios deste año por la razon que conti
ene su memorial en q. se le dio dha libr.a
q. se aran buenos a dho arrendatario =

Libr.a a los maceros de 88 R.s

Asimesmo presentaron memorial Sebastian
Mina y Bar.me Gomez maceros suplicando a la
Ciud. se sirviesse mandarles dar satisfacion
del salario de un año. que cumple en prin
cipio del mes de Jen.o q. viene del año de ocho
y cinco y se acordo se les libren a cada uno
quatro ducados sobre el arrendatario de pro
pios deste año =

Se acordaron y firm.on

Bartolome de Ossa y Villa — Alvaro Gomez — Fern.do Montero de Ulloa
D. Ju.o Ortega — Valdivieso Parga — Joseph Benitez de Castro
D. Antonio Villar Yquiroga — Alvaro de Castro Neira — Joseph Antonio Baumonde
Antonio de Neira — Juan San Justo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

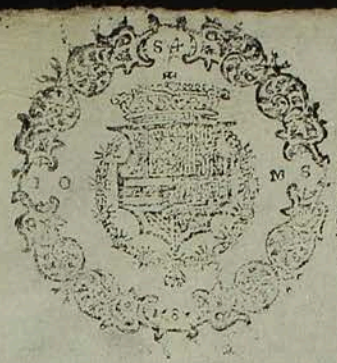

Para despachos de oficio dos mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA
TRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.